This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.

+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.

+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.

+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at `http://books.google.com/`

SA Doc
7/28
1(1882)

WIDENER LIBRARY
HX DZLV L

Digitized by Google

SA Doc 7128.1 (1882)

The Gift Of

Document Residual Reserve

HARVARD COLLEGE LIBRARY

Digitized by Google

Al Sr Dn Ricardo Portocarrero
su affmo amigo
A B

Digitized by Google

Digitized by Google

MEMORIA

QUE EL

SECRETARIO DE HACIENDA

PRESENTA

AL GOBERNADOR DEL ESTADO.

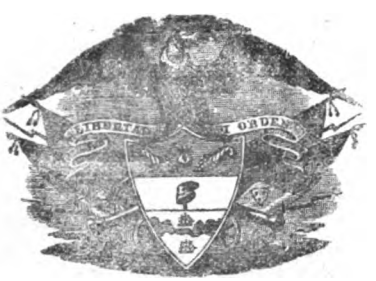

BOGOTA
IMPRENTA DE IGNACIO BORDA
1882.

Digitized by Google

Δ
SA Dec 7128.1 (1882)
✓

Digitized by Google

INDICE

DE LAS MATERIAS CONTENIDAS EN ESTA MEMORIA.

TEXTO.

			Páginas.
Itrroducción			I.
Capítulo	I.	Impuesto directo	IV.
Id.	II.	Impuesto de degüello de ganado vacuno.	XXVII.
Id.	III.	Id. de consumo sobre mercancías extranjeras	XXXI.
Id.	IV.	Id. de papel sellado	XXXII.
Id.	V.	Id. sobre miel, panela y azúcar	XXXVI.
Id.	VI.	Id. de registro y anotación	XXXVII.
Id.	VII.	Id. sobre licores extranjeros	XXXVIII.
Id.	VIII.	Id. á las Compañías anónimas que hagan operaciones de emisión, pro y descuento	XLI.
Id.	IX.	Auxilio del Gobierno nacional para la construcción del Panóptico del Estado	XLII.
Id.	X.	Intereses de demora	XLII.
Id.	XI.	Aprovechamientos	XLIII.
Id.	XII.	Contingente para el aseo de la ciudad	XLIV.
Id.	XIV.	Quinta parte del valor de los saministros que el Estado hizo al Gobierno nacional durante la guerra de 1876 á 1877	XLVI.
Id.	XV.	Auxilio de las Juntas administradoras de caminos	XLVIII.
Id.	XVI.	Rentas de aplicación especial	XLIX.
		Vías de comunicación.	
Id.	id.	Camino del Norte	L.
Id.	id.	id. de Ubaté	L.
Id.	id.	1.ª Sección del camino del Noroeste	LI.
Id.	id.	2.ª Id. del id. id. id	LI.
Id.	id.	Ramificación de Machetá	LI.
Id.	id.	Camino de La Palma	LI.
Id.	id.	id. de Guatavita.	
Id.	id.	id. de Oriente	LI.
Id.	id.	id. del Meta	LI.
Id.	id.	id. de Occidente	LI.
Id.	id.	Comparación del resultado	LII.
		Beneficencia.	
Id.	id.	Lazareto	LIV.
Id.	id.	Hospicio	LV.
Id.	XVII.	Recapitulación de los productos de las rentas generales del Estado	LVIII.
Id.	XVIII.	Gastos	LVIII.
Id.	XIX.	Deuda pública	LXIV.
Id.	XX.	Censo del Estado	LXVI.
Id.	XXI.	Contabilidad General	LXVII.
Id.	XXII.	Rentas y gastos municipales	LXIX.
Id.	XXIII.	Proyecto de ley sobre Presupuesto de Rentas y gastos para el año de 1883	LXX.
Id.	XXIV.	Oficina de Mobilización	LXXIII.
		Conclusión	LXXV.

Digitized by Google

DOCUMENTOS.

Informe del Síndico del Lazareto..... 3
Id. del Síndico del Hospicio 6
Id. del Alcalde del Distrito de Bogotá..... 11
Id. del Administrador General de Hacienda..... 15
Id. del id. de Hacienda de Chocontá..... 22
Id. del id. de id. de Facatativá 24
Id. del id. de id. de Guáduas..... 26
Id. del id. de id. de Tequendama 29
Id. del id. de id. de Ubaté 33
Id. del id. de id. de Cipaquirá. 36
Id. especial dirigido por el Presidente de la Junta General de Hacienda á la Asamblea Legislativa..... 45
Cuadro adjunto á este Informe..... 50
Proyecto de ley sobre Presupuesto de rentas y gastos para el año de 1883..... 69
Relación de los gastos ordenados por la Secretaría de Hacienda. durante el primer semestre de 1882..... 85

Digitized by Google

Señor Gobernador del Estado.

Es vuestro deber constitucional presentar á la Asamblea Legislativa en sus sesiones ordinarias un informe que exprese el estado de la administración pública, y la falta de cumplimiento de ese deber – por lo que respecta á la Hacienda – constituye una de las más graves en que podeis incurrir, conforme á la ley.

Vuestro colaborador, como Secretario de Hacienda desde Enero último, me ocuparé á continuación en informaros, tan completamente como me sea posible y teniendo á la vista los datos oficiales que he podido reunir, sobre el movimiento que han tenido los caudales públicos confiados á vuestro Gobierno por los contribuyentes del Estado. Aquí encontrareis reunidos en orden, los resultados fiscales que os servirán para cumplir vuestro deber doblemente sagrado, y las observaciones que me ha sugerido el conocimiento de la Hacienda pública durante el poco tiempo que llevo de estar encargado de esta Secretaría. Ellas, si no son completas, porque el estudio de los asuntos en que me ocuparé requiere una larga aplicación de esfuerzos, –deben atribuirse á mi deseo de aproximar cada vez más la práctica á los principios de la ciencia; único y verdadero punto de vista desde el cual deben considerarse las medidas fiscales de un Gobierno que, emanado dle

Digitized by Google

pueblo, es á éste á quien corresponde fijar la cantidad y las condiciones del servicio público, designar los funcionarios y señalarles su retribución.

En este camino de la teoría científica, señalado por las leyes que obedeceis, habeis andado hasta hoy: no se os puede señalar como autor de exacciones ilegales ó indebidas, ni como que habeis autorizado gastos contra la voluntad expresa del Legislador. Mientras más contribuyais con vuestro ejemplo y vuestras disposiciones á hacer que la ley no se aparte de su verdadero objeto, con más propiedad podrá decirse, como en otra ocasión, que en Cundinamarca el pueblo manda y el magistrado obedece.

Si en abstracto la misión esencial del Gobierno, es dar seguridad á los asociados, tratándose de países en la infancia de su vida civil, como el nuestro, el mandatario público debe, sin desatender en nada el principal objeto de su cometido, hacer por el progreso material, industrial é intelectual todo lo que la iniciativa individual es incapaz de adelantar sin la acción colectiva del Gobierno; y por eso habeis ido hasta allá, hasta donde – comprendiendo vuestra triple misión – el fomento de las vías y de las obras públicas, aspiración unánime de los habitantes del Estado, ha exigido la intervención del Gobierno.

En la Memoria del señor Secretario de Fomento hallareis detallado informe de la marcha de los asuntos que, correspondiendo á aquella Secretaría, son causa de ingresos y gastos especiales, los cuales, en resumen, hallareis en el lugar respectivo de esta obra.

Tomando por base de mi trabajo el decreto número 119, de 7 del último Febrero, sobre primera liquidación del Presupuesto de Rentas y Gastos para la vigencia económica de 1882, haré tantos capítulos cuantas sean las rentas y contribuciones allí descritas, dedicando otro para los gastos ordenados en el tiempo de vuestra Administración, y los demás para ocuparme en los asuntos correspondientes á mi Despacho.

No os presentaré resúmenes generales, sino – permitiéndolo la naturaleza del asunto y los datos recibidos en la Secretaría,– cuadros que, sin ser complicados, contengan detalles por Depar-

Digitized by Google

tamentos y Distritos, propios para dar á conocer el positivo producto de cada renta ó contribución en todos los puntos del Estado.

Así he creído cumplir de la mejor manera posible mi deber, y me lisonjea la idea de que al fin podais contar con los elementos suficientes para que fijeis vuestras ideas y las presenteis á la honorable Asamblea Legislativa, sobre estos tres puntos primordiales en la fijación, percepción é inversión de las rentas públicas :

1º Necesidades del Gobierno, atendida su misión compleja de dar seguridad á los asociados, de fomentar su progreso material en todos sentidos y de proveer á la educación é instrucción populares ;

2º Determinadas las necesidades públicas y avaluados los servicios necesarios para su cumplida satisfacción, repartir el total importe de los gastos, equitativamente, entre todos los que aprovechan la acción del Gobierno, y asegurar la percepción de los impuestos por medio de sistemas tributarios destituidos de recaudaciones complicadas, de gastos adicionales y de los vejámenes inseparables de procedimientos viciados ; y

3º Designación de los empleados necesarios – nada más ni nada menos–y retribución equivalente de sus servicios.

No perdiendo de vista esto, llama principalmente mi atención la renta en que voy á ocuparme.

Digitized by Google

CUADRO que expresa el movimiento del Impuesto directo del Estado en cada una de las Administraciones de Hacienda de los Departamentos, durante el primer semestre de 1882.

DISTRITOS.	Valor de la Renta en el semestre al 3 por 1000 sobre la riqueza raíz.		Recaudado.		Por recaudar.		Recaudado de vigencias anteriores.		Observaciones
Departamento de Bogotá.	$	cs.	$	cs.	$	cs.	$	cs.	
Bogotá. 1.ª 2.ª 3.ª y 4.ª Sección.	14.716	60	12.684	50	2.032	10	2.428	25	Corresponde al Estado el 2 por 1.000 de la riqueza raiz.
Bosa	250	65	236	10	04	55	„ „	„ „	
Cáqueza	469	70	209	50	260	20	„ „	„ „	
Cota	97	30	„ „	„„	97	30	„ „	„ „	Corresponde al Estado lo 1 por 1.000 de la riqueza raiz.
Chía	374	25	206	40	167	85	70	85	
Chipaque	310	„„	65	25	244	75	„ „	„ „	
Choachí	440	75	204	35	236	40	14	80	
Engativá	257	50	101	45	156	95	5	30	
Fontibón	721	95	„ „	„„	721	95	130	„ „	
Fómeque	193	„„	„ „	„ „	193	„„	382	75	Id. Id. Id.
Fosca	141	55	50	„„	91	55	„ „	„ „	
Funza	949	45	580	„„	369	45	33	15	
Fusagasugá	546	„„	381	55	164	45	16	50	
La Calera	305	80	156	„„	149	80	27	75	
Mosquera	1.050	„„	616	05	433	95	„ „	„ „	
Pandi	143	25	118	50	24	75	„ „	„ „	
Pasca	79	50	„ „	„„	79	50	„ „	„ „	
Quetame	179	05	„ „	„„	179	05	„ „	„ „	
Soacha	767	25	607	„„	160	25	„ „	„ „	
Suba	461	95	347	50	114	45	61	„ „	
Ubaque	77	10	„ „	„„	77	10	„ „	„ „	Id. Id. Id.
Une	178	65	168	95	09	70	19	„ „	
Usaquen	446	95	418	65	28	30	42	90	

Digitized by Google

Usme	402	60	280	60	122	„	40	„	Incluida la renta en la de Fusagasugá
Tibacuy	„	„	„	„	„	„	„	„	
Sumas.....$	23,560	80	17,432	35	6,138	45	3,272	25	
Departamento de Cipaquirá.									
Cipaquirá	1.711	95	1,412	60	299	35	136	„	
Nemocon	1.093	50	912	65	180	85	„	15	
Tenjo	998	20	„	„	998	20	„	„	
Pacho	557	05	290	65	266	40	118	60	
Suesca	531	45	434	„	97	45	„	40	
Sesquilé	504	25	360	90	143	35	19	30	
Sopó	491	15	489	10	2	05	14	„	
Cógua	418	60	376	20	42	40	25	„	
Junin	342	75	„	„	342	75	„	„	
Guatavita	332	50	„	„	332	50	„	70	
Gachetá	328	75	„	„	328	75	„	15	
Tabio	320	60	249	35	71	25	3	65	
Cajicá	293	55	139	35	154	20	3	65	
Tocancipá	288	20	248	20	40	„	17	65	
La Palma	244	95	14	45	230	50	15	„	
Gachancipá	235	60	190	70	44	90	1	„	
Guasca	222	90	„	„	222	90	„	„	
Ubalá	156	90	„	„	156	90	„	„	
Yacopí	143	70	„	„	143	70	„	„	
Gachalá	142	05	„	„	142	05	„	„	
La Peña	140	40	„	„	140	40	„	„	
Topaipí	134	95	„	„	134	95	„	„	
Caparrapí	80	35	„	„	80	85	„	„	
Vergara	77	70	„	„	77	70	„	„	
Nimaima	37	55	„	„	37	55	„	„	
El Peñon	33	25	„	„	33	25	„	„	
Sumas,.....$	9.862	80	5,118	15	4,744	65	355	45	

Digitized by Google

DISTRITOS.	Valor de la renta en el semestre al 3 por 100 sobre la riqueza raíz.		Recaudado,		Por recaudar.		Recaudado de vigencia anteriores.		Observaciones.
Departamento de Chocontá.					$	cs.	$	cs.	
Chocontá	467	60	351	50	116	10	134	60	
Cucunubá	276	65	273	10	3	55	„	„	
Hatoviejo	250	80	144	60	106	20	9	60	
Machetá	339	50	183	40	156	10	116	60	
Manta	187	80	62	70	125	10	„	90	
Tibirita	150	40	127	50	22	90	„	„	
Sumas $	1,672	75	1,142	80	529	95	261	70	
Departamento de Facatativá								„	
								„	
								„	
Bituima	155	22½	50	„	105	22½	„	„	
Bojacá	654	45	494	80	159	65	„	„	
Cipacón	248	55	146	05	102	50	„	„	
Facatativá	2,578	50	2,000	„	578	50	„	„	
Guayabal	486	15	180	„	306	15	„	„	
La Vega	122	10	77	„	45	10	„	„	
Madrid	1,204	85	665	„	539	95	„	„	
Nocaima	77	95	„	„	77	85	„	„	
San Francisco	105	75	„	„	105	75	„	„	
Sasaima	374	92½	200	„	174	92½	„	„	
Subachoque	757	57½	558	„	199	57½	„	„	
Sumas $	6,766	02½	4,370	85	2,395	17½			

Digitized by Google

Departamento de Guáduas.									
Beltrán	287	80	202	70	85	10	8	45	
Chaguaní	109	20	38	„	71	20	„	„	
Guáduas	938	10	500	75	437	35	9	90	
La Paz	169	20	70	35	98	85	„	„	
Puerto de Bogotá	150	„	„	„	150	„	„	„	
San Juan	174	90	141	50	33	40	29	45	
Vianí	„	„	„	„	„	„	„	„	Cedido por ley el impuesto al Distrito.
Villeta	595	60	163	95	431	65	49	„	
Quebrada Negra	177	50	60	40	117	10	„	„	
Utica	69	80	29	45	40	35	„	„	
Sumas..... $	2,672	10	1,207	10	1,465	00	96	80	
Departamento de Tequendama.									
Anapoima	450	60	449	30	1	30	„	„	
Anolaima	713	10	674	10	39	„	11	„	
Colegio	378	10	340	20	37	90	„	„	
Girardot	183	90	121	80	62	10	„	„	
Guataquí	121	80	103	65	18	15	„	„	
Jerusalen	343	95	280	50	63	45	„	„	
La Mesa	1,351	35	1,170	15	181	20	16	05	
Nariño	129	60	81	45	48	15	„	„	
Nilo	209	55	„	„	209	55	„	„	
Pulí	145	70	„	„	145	70	„	„	
Quipile	199	65	137	90	61	75	„	„	
Ricaurte	240	„	231	60	8	40	„	„	
San Antonio	272	05	179	20	92	85	6	60	
Tena	175	20	158	55	16	65	„	„	
Tocaima	719	25	663	20	56	05	103	35	
Viotá	132	65	109	80	22	85	„	„	
Sumas..... $	5,766	45	4,701	40	1,065	05	137	00	

Digitized by Google

DISTRITOS.	Valor de la renta el el semestre al 3 por 1000 sobre la riqueza raíz.		Recaudado.		Por recaudar.		Recaudado de vigencias anteriores.		OBSERVACIONES.
Departamento de Ubaté									
El Carmen	266	35	215	85	50	50	„	„	
Fúquene	189	45	157	15	32	30	„	„	
Guachetá	677	25	662	47½	14	77½	5	85	
Lenguazaque	416	25	372	70	43	55	20	90	
Paime	30	30	„	„	30	30	„	„	
San Cayetano	63	27½	23	30	40	97½	„	„	
Simijaca	483	60	349	65	133	95	„	„	
Susa	342	30	209	05	133	25	„	„	
Sutatausa	119	32½	109	05	10	27½	„	„	
Tausa	85	50	81	30	4	20	„	„	
Ubaté	787	12½	404	15	582	97½	2	25	
Sumas...$	3,460	72½	2,583	67½	877	05	29	„	

RESUMEN.

Departamento de Bogotá	23,560	80	17,432	35	6,128	45	3,272	25	
— *Cipaquirá*	9,862	80	5,118	15	4,744	65	335	45	
— *Chocontá*	1.672	75	1,142	80	529	95	261	70	
— *Facatativá*	6,766	02½	4,370	85	2,395	17½	„	„	
— *Guáduas*	2,672	10	1,207	10	1,465	„	96	80	
— *Tequendama*	5,766	45	4,701	40	1,065	05	137	„	
— *Ubaté*	3,460	72½	2,583	67½	877	05	29	„	
Totales...$	53,761	65	36,566	32½	17,205	32½	4,152	20	

Digitized by Google

COMPARACION.

Ha debido recaudarse por el primer contado del impuesto directo de 1882, la suma de.....$ 53,761-65
Se recaudó la de..... 36,556-32½

Quedó por recaudar la de .....$ 17,205,-32½

Y sin aventurar el cálculo, del segundo contado de la misma renta, dejará de percibirse una suma igual á la anterior, de manera que al fin del año fiscal los contribuyentes por impuesto directo de 1882, quedarán debiendo la enorme suma de $ 34,410-65.

Hasta Junio de 1877, si he de atenerme á los resultados obtenidos por el señor Secretario general, se debía al Estado, sin incluir el año de 1875, cuyos datos no pudo reunir aquel empleado, la suma de.....$ 170,037–75

En el segundo semestre de 1877, según la liquidación general del presupuesto de ese año ha debido recaudarse del mismo impuesto, la suma de.....$ 28,000–,,
En 1878.....id.....id..... 60,000–,,
En 1879.....id.....id..... 60,000–,,
En 1880 ...id.....id..... 82,000–,,
En 1881.....id.....id..... 109,767–25

Suma recaudable en los 4 años y medio.$ 339,767-25

Tomando los datos publicados en las Memorias de Hacienda correspondientes á estos últimos cuatro años, se viene en conocimiento de que los cobros verificados de la renta en que me ocupo, han sido éstos :

Digitized by Google

— 1878 —

En la Administración general de Hacienda, por el segundo semestre de 1877, y primero de 1878..... $ 23,346-22½

En la id. de Hacienda del Departamento de Cipaquirá por id..... 3,445-60

En la id. id. del Departamento de Facatativá, por el primer contado de 1878..... 3,491-80

En la .....id.....id.....del id. de Ubaté, por el segundo semestre de 1877 y primero de 1878..... 3,456-77½

En la .....id.....id..... del id. de Tequendama, no se presentó el dato.

33,740-40

— 1879 —

En la Administración General de Hacienda, por el primer contado de este año.....$ 14,449-57½

En la id. de Hacienda de Facatativá, por id. .....,id..... 2,949-50

En la id. de id. de Cipaquirá, por id. id. 3,229-45

En la id .de id. de Tequendama, por id. id. 2,964-47½

En la id. de id. de Ubaté, por el segundo contado de 1878 y primero de 1879..... 3,962-60

27,555-60

— 1880 —

En la Administración General de Hacienda, por el primer Contado de este año..... 13,168-72½

En la Administración de Hacienda de Facatativá por .....id.....id..... 2,568-95

Pasan.....$ 15,737-67½

Digitized by Google

Vienen.....	$	15,737-67½
En la id. de id. de Chocontâ por id. id....		700-27½
En la id. de id, de Tequendama, por id.		1,982-30
En la id. de id. de Guaduas por todo el año.....		2,154-70
En la id. de id. de Ubaté, por id. id.....		3,222-,,
En la id. de id. de Cipaquirá, no hay constancia.		
Suma.....	$	23,796-95

— 1881 —

En la Administración General de Hacienda por el primer contado de este año.....		20,194-40
En la id. de Hacienda de Facatativá, por id.....id.....		4,120-,,
En la id. de id. de Guáduas, por id. id....		1,742-10
En la id. de id. de Tequendama, por id....		4,292-20
En la id. de id, de Ubaté, por id. id.....		2,565-35
En la id. de id. de Cipaquirá, por id....		5,533-50
En la id de id de Chocontá, no existe el dato.		
Suma.....	$	38,447-55

Resúmen.

Año de 1878.....	$	33,740 40
Id. de 1879...		27,555 60
Id. de 1880.....		23,796 95
Id. de 1881.....		38,447 55
Total.....	$	123,540 50 cs.

Los sumandos de este total, como dije antes, son tomados de documentos oficiales, y para aproximarme más á la verdad de lo recaudado, áun con perjuicio de lo nó recaudado, y para dar una idea siquiera aproximada de los créditos del Tesoro con relación á la renta

Digitized by Google

expresada, supongo completos los cobros de ella en los períodos, cuyos datos no he podido conseguir, así:

— 1877. —

En el Departamento de Facatativá, calculado el segundo contado de este año igual al primero, ...$	1,426-70
En el id. de Tequendama, id, id. id,.....	3,825-,,
Suma.....$	5,251-70

— 1878. —

En la Administración General de Hacienda, segundo contado de este año, supuesto igual á lo cobrado por el primero.....	7,063-64½
En la id. de Hacienda de Cipaquirá por id.....id.....id.....id.....	799-,,
En la id. de id. de Tequendama, todo el año tomando el valor de la riqueza según el catastro.....	7,936-,,
En la id. de id. de Facatativá, supuesto el segundo contado igual al primero.....	3,491-80
Suma.....$	19,290-44½

— 1879. —

En el Departamento de Bogotá, calculado el segundo semestre igual á lo recaudado en el primero.....	14,449-57½
En el id. de Cipaquirá id. id. id. id.....	3,229-45
En la id. de Tequendama, id. id. id. id....	2,964-47½
En el id. de Ubaté igual al valor del contado según el catastro.....	2,307-,,
Suma.....$	22,950-50

Digitized by Google

— 1880 —

En la Administración General de Hacienda, el segundo contado de este año, supuesto igual á lo recaudado en el primero.....$	13,168-72½
En el Departamento de Facatativá, id. id.....id.....id.....	2,568-95
En el id. de Chocontá id. id. id. id.....	700-27½
En el id, de Tequendama, id. id. id. id....	1;982-30
En el id. de Cipaquirá, supuesto un recaudo igual á lo que vale la renta según el catastro en todo el año.....	11,958-,,
Suma.....$	30,378-25

— 1881 —

En la Administración General de Hacienda, calculado lo cobrado del segundo contado igual al primero.....	20,194-40
En el Departamento de Facatativá id. id.....id.....id.....	4,120-,,
En el id. de Guaduas id. id. id. id.....	1,742-10
En el id. de Tequendama id. id. id. id.....	4,292-20
En el id. de Ubaté id. id. id. id.	2,565-35
En el id. de Cipaquirá, id. id. id. id.... ...	5,533-50
En el id. de Chocontá, supuesto el cobro en todo este año igual al valor de la renta según el catastro en todo el año...	3,425-25
Suma.....$	41,872-80

Suponiendo de la misma manera, que todos los ingresos habidos durante los últimos cuatro años, é imputados á *Créditos activos de vigencias expiradas*, sean provenientes en cada año del im-

Digitized by Google

puesto directo no pagado en los anteriores – supuesto hecho en favor de la eficacia del cobro – resulta :

— 1878 —

En la Administración general de Hacienda, recaudóse imputando á dicha cuenta.....	$	9,199-92½
En el Departamento de Cipaquirá		1,291-25
En el id. de Facatativá.....		1,331-97½
En el id. de Ubaté.....		282-10
Suma.....	$	12,105-25

— 1879 —

En la Administración General de Hacienda.....		4,750-15
En el Departamento de Cipaquirá.....		348-87½
En el id. de Facatativá.....		127-10
En el id. de Tequendama.....		217-42½
Suma.....	$	5,443-55

— 1880. —

En la Administración General de Hacienda.....		2,671-97½
En el Departamento de Tequendama.....		87-10
En el id. de Guaduas.....		376-85
En el id. de Ubaté.....		43-90
En el id. de Facatativá.....		199-05
En el id. de Chocontá.....		26-62½
Suma.....	$	3,405-50

Digitized by Google

— 1881. —

En el Departamento de Tequendama.....	51-25
En el id. de Ubaté.....	148-95
En el id. de Cipaquirá...	672-30
Suma.....$	872-50

TOTALIZACION.

Partiendo desde el fin del primer semestre de 1877, fecha hasta la cual el señor Secretario General de entonces, dedujo – *sin incluir el año de* 1875 – una deuda á favor del Estado, de $ 170,037–37 cs. ! é incluyendo en mis cálculos de 1878 los recaudos verificados en el segundo semestre de 1877, las sumas pagadas al Tesoro público, tomadas de datos oficiales publicados, son éstas :

En 1878.....	33,740–40	
En 1879.....	27,555–60	
En 1880	23,796–95	
En 1881.....	38,447–55	$ 123,540–50

Mas, suponiendo gratúitamente, como he dicho antes, que en los períodos de tiempo, cuyos datos oficiales no he podido obtener, se han recaudado sumas iguales á las de los períodos anteriores correspondientes, el resumen de estos ingresos es :

En 1877.....$	5,251–70	
En 1878.....	9,290–44½	
En 1879.....	22,950-50	
Pasan.....$	47,492–64½	$ 123,540–50

Digitized by Google

Vienen.....$	47,492-64½	$ 123,540-50
En 1880	30,378-25	
En 1881	41,872-80	119,743-69½

Y agregando lo recaudado de *Créditos activos de vigencias expiradas*, bajo la suposición hecha antes, éstos son los resultados :

En 1878.....$	12,105-25	
En 1879.....	5,443-55	
En 1880	3,405-50	
En 1881	872-50	21,826-80

Más lo que en el primer semestre del presente año se colectó, según los datos que sirvieron para la formación del cuadro que encabeza este capítulo, y por lo correspondiente al 1er contado del año.$ 36,556-32½

De años anteriores,...	4,152-20	40,708-52½
Total.....$		305,819-52

Ha debido producir la contribución :

Desde el segundo semestre de 1877 hasta el año de 1881.....$	339,767-25	
En el primer semestre de 1882	53,761-65	393,528-90
Crédito activo del *Estado* desde 1877 (Junio) hasta 1881.....	87,709-38	
Id. id. del id. hasta Junio de 1877.....	170,037-75	$ 257,747-13

Tal ha sido la marcha de la contribución de que trato, y para apreciar mejor lo más ó menos aproximado de este úttimo resultado,

Digitized by Google

debe tenerse en cuenta lo que hay necesidad de repetir: 1º Que en él no está incluida la deuda de 1875; 2º Que del total recaudado hasta 1881, sólo $ 123,540–50 cs. son tomados de datos oficiales; 3º Que $ 119.743-69½ cs, se han deducido tomando por base sumas exageradas por exceso; y 4º Que $ 21,826-80 cs. - cantidad á que ascienden las colectas por vigencias expiradas - son la expresión de créditos activos del Estado de cualquiera clase, hechos efectivos hasta 1881, sin que se haya encontrado la discriminación que indique qué parte de esa suma corresponde á impuesto directo. Por consiguiente, no es enteramente gratúito ni sin fundamento asegurar que en números redondos se adeuda al Estado por contribución sobre fincas raíces hasta Junio de 1882, muy cerca de $ 350,000 ! !

Me he detenido estudiando los resultados prácticos de esta contribución, desde la época en que los encontré reunidos, porque dada su importancia científica con relación á las demás que sirven para el sostenimiento del Estado, es ella la llamada á sustituir muchos de los impuestos indirectos, viciosos en el fondo, complicados en su forma y hasta odiosos en el nombre, que apesar de su desproporcionalidad é injusticia consiguientes, ha sido preciso conservar, por falta de hábito de los contribuyentes para desprenderse en pago de la seguridad, de una parte de las rentas, de sus propiedades raíces, sin parar atención en que más conviene á sus intereses particulares, pagar con exactitud y oportunidad su tributo directo y equitativo, que sostener los indirectos con su desproporcionalidad fundamental y los inconvenientes y abusos peculiares á cada clase de ellos.

Las cualidades esenciales del impuesto directo sobre la propiedad raíz – ser directo y proporcional - no podrán utilizarse en beneficio de la justicia tributaria, sino en tanto que la riqueza social y la de cada contribuyente, sean conocidas; y de aquí la importancia suprema de la formación del Censo y del Catastro, si se quiere que en materias de Hacienda la teoría se acerque en lo posible á la práctica.

Esto se conseguirá, si no desatendiendo el perfeccionamiento del Catastro vigente, los medios que se adopten sobre la materia tiendan á cumplir estos dos objetos: 1º Establecimiento de una sanción eficaz, ineludible, que pesando sobre el deudor moroso,

Digitized by Google

lo obligue á pagar un servicio de que necesita y que se le negará en parte si rehusa retribuirlo; y 2º Responsabilidad efectiva de los encargados de percibir el impuesto, asegurada con la exigencia legal de condiciones en los responsables, que pongan á cubierto el Erario de peculados y de fraudes de cualquiera clase, perjudiciales al Gobierno y por lo menos á los obernados.

En cuanto á lo segundo, son bastantes, en mi concepto, las disposiciones legales existentes sobre seguridades de los caudales públicos confiados á los Recaudadores. Tan así es que los casos de alzamiento han sido y son cada día más raros, y si uno que otro se presenta en los Anales de la Administración fiscal, no es por imprevisión del legislador, sino que los actos de éste, que tienen que ser generales no alcanzan á los casos particulares, y por que — admitida la natural imperfección del hombre - no es posible exigir en el empleado que nombre un agente de hacienda, el conocimiento de los hombres - excepcionales en la especie - para quienes no hay ley ni respeto por la moral social.

En mi manera de pensar, medidas coercitivas - si es posible - dirigidas á obligar al contribuyente moroso á cumplir sus deberes para con el Gobierno bajo cuyo amparo conserve y aumente sus haberes, son las que deben autorizarse hoy, con el fin de que el propietario se habitúe, por temor á la ley, á pagar el servicio de seguridad de la misma manera y con los mismos fondos que destina para el pan de cada día. La necesidad de Gobierno tiene que estar, para el hombre que quiere vivir en medio de una sociedad civil, en el mismo orden de prelación que sus satisfacciones personales, á no ser que los cundinamarqueses, renunciando los derechos de su soberanía en el Estado, deseen hacerse ciudadanos de San Marino ó de Andorra, para no pagar contribuciones ó para pagar solo 100 pesos anuales á su pastor espiritual, como acontece en los Gobiernos patriarcales de estas dos Repúblicas, excepciones únicas de su clase en los tiempos modernos.

Mas, en la imposibilidad de realizar esta suposición puramente teórica, es preciso convenir en que ninguna agrupación social debe pretender existir y conservarse como entidad política, si no quiere ó no puede pagar los servicios que su existencia como tal exige.

Digitized by Google

No debiendo sustraerse el pago de los servicios públicos de las leyes económicas generales que regulan la equivalencia de los servicios privados onerosos, la lógica de esas mismas leyes conduce á negar al deudor moroso del Estado, en cuanto lo permite la naturaleza especial del servicio seguridad – el oficio y apoyo de las autoridades públicas, cada vez los solicite en amparo de sus propiedades.

Con esta razón fundamental, son perfectamente sostenibles en el asunto disposiciones como éstas, sin perjuicio de los apremios establecidos en leyes vigentes para asegurar el cobro del impuesto directo:

1ª Los Notarios públicos de los Circúitos, no prestarán su ministerio á las personas que, solicitando su oficio, no comprueben que por las fincas raíces respecto de las cuales se han verificado los actos ó contratos que, conforme á la ley han de pasar ante dichos funcionarios, se ha pagado el impuesto directo hasta el semestre inmediatamente anterior al de la fecha del otorgamiento de la escritura.

2ª Es obligación de los Notarios exigir préviamente de las personas que pidan su oficio, el recibo en que conste que se ha pagado el impuesto directo hasta el último contado, el cual recibo se insertará en la respectiva escritura y se devolverá al interesado.

3ª El Notario que falte al cumplimiento del deber expresado, es responsable del valor del impuesto que ha debido pagar el interesado, para adquirir el derecho de que á su acto ó contrato se le dé fé pública.

4ª Para hacer efectiva la responsabilidad de que se trata en el artículo anterior, basta que una escritura pública en la cual no se haya insertado el correspondiente recibo, llegue, por cualquier motivo, á conocimiento del Tribunal Superior, Juzgados de Circúito, de Distrito y empleados del ramo político administrativo y de policía, para que con la sola vista de la escritura, el funcionario disponga: 1º Que por el respectivo Agente de Hacienda del lugar de que se trate, se proceda á cobrar del Notario culpable el valor del impuesto cuyo recibo ha debido insertar en la escritura; y 2º La suspensión de todo apoyo de la autoridad pública, siempre que no se trate

Digitized by Google

de algún asunto criminal - hasta que por él ó los interesados se presente el recibo correspondiente en que conste que se ha pagado el impuesto directo.

§ Aunque él ó los interesados paguen el impuesto, en los casos de que trata el artículo anterior, el Notario no queda relevado de la obligación de pagar otro tanto en la respectiva oficina de Hacienda, en la cual se hará figurar el ingreso con imputación á esta cuenta : *Impuesto directo pagado por los Notarios.*

5ª Es prohibido á los Registradores de instrumentos públicos, inscribir en sus libros los instrumentos pasados ante notarios, y en los cuales no se halle copiado - si es el caso - el recibo del impuesto directo.

6ª Es obligación del Registrador, en el caso del artículo anterior, y de los funcionarios de que trata el artículo 3º advertir á los interesados la omisión del Notario, con el objeto de que, pagando el impuesto ocurran á la Notaría á que se les haga constar el pago al pié de instrumento original del protocolo y de las copias expedidas, bajo firma del Notario.

7ª El Registrador de instrumentos públicos que preste el oficio de su autoridad sobre instrumentos pasados ante Notario, y en los cuales se haya incurrido en la omisión de que se trata, incurrirá en la misma responsabilidad que el Notario en igual caso, y para hacerla efectiva se seguirá el procedimiento indicado en el artículo 4º

8ª El Agente de Hacienda que recaude de los Registradores cantidades de impuesto directo, según esta disposición, hará figurar el ingreso con esta imputación : *Impuesto directo pagado por los Registradores.*

9ª Si las fincas raíces que sean motivo de contratos pasados ante Notario, no se encuentran inscritas en los respectivos catastros - por ser nuevas ó por cualquier otro motivo - toca al Notario cuyo aviso se solicite, dar aviso al Agente de Hacienda encargado de recaudar el impuesto, para que perciba éste - aunque no sea el tiempo de pagarlo - y haga la inscripción de la finca omitida.

Digitized by Google

10. Toda demanda en materia civil - sea de mayor ó menor cuantía - que se intente ante los Tribunales y Juzgados del Estado, debe ir acompañada del recibo con que se comprueba que el demandante ha pagado el impuesto directo hasta el último contado. El Secretario del Tribunal ó Juzgado hará constar al pié del escrito de demanda y en la misma nota de presentación, el hecho de que el interesado presentó el recibo expresado, el cual devolverá á éste.

§ 1º El demandado, cuando tenga que hacerse oir en su favor, presentará igualmente el recibo del impuesto que le haya correspondido pagar, el cual recibo, dejada la constancia de su presentación por el Secretario respectivo, se devolverá al interesado.

§ 2º Si ni el demandante ni el demandado deben pagar impuesto directo por no ser propietarios de fincas raíces, y no estar sus nombres en el Catastro, así deben expresarlo al Juez.

§ 3º El Juez, dentro del término que tiene para decretar las peticiones, resolverá si el ó los interesados están, ó nó, en el caso de presentar los recibos del impuesto, lo cual hará teniendo en cuenta el Catastro.

§ 4º Si no es el caso de que los interesados paguen impuesto directo, el Juez dará á sus peticiones el curso legal; pero si han omitido ese deber, mandará devolver los escritos para que hagan la presentación del recibo, sin lo cual no se administrará justicia.

11 Los Magistrados del Tribunal Superior y los Jueces de Circúito que conocen en segunda instancia de asuntos civiles, tienen la obligación de examinar los espedientes que lleguen á su despacho, los cuales devolverán al funcionario de primera instancia si se ha omitido, en lo que á éstos corresponde, el cumplimiento de la disposición precedente, para que se cumplan sus preceptos.

§ No habrá lugar á la devolución de los espedientes, si los interesados presentan al Magistrado ó Juez de 2ª instancia - dentro del término de ocho días, contados desde el en que se les notifique el auto en que se ordena la devolución, - el recibo omitido en la 1ª instancia, el cual se les devolverá una vez que se deje la constancia de su presentación.

12. El Magistrado ó Juez de 2ª instancia que ordene la de-

Digitized by Google

volución de un espediente - por el motivo indicado - y aunque dicha devolución no tenga lugar, cumplirán con lo dispuesto en el artículo 4º para hacer efectiva la responsabilidad del Notario y Registrador culpables, – y además – declararán incurso al funcionario de 1ª instancia en una multa igual al valor del impuesto, cuyo pago no se comprobó al tenor de estas disposiciones.

§ De esta multa se dará aviso al Agente de Hacienda, del lugar en que resida el funcionario de 1ª instancia, para que proceda, á cobrarla, imputando el ingreso á esta cuenta: *Impuesto directo pagado por los Jueces de* 1ª *instancia.*

13. Los Prefectos de los Departamentos, Alcaldes de los Distritos y demás empleados del orden administrativo político y de policía, serán responsables – como los Jueces de 1ª instancia – por la falta de cumplimiento de esta ley en los asuntos de que, – no siendo en materia criminal - tengan conocimiento y en los cuales no se haya dejado constancia de que los interesados han pagado el impuesto directo, conforme al Catastro, ó de que son insolventes por cuanto sus nombres no figuran en él.

14. Los empleados que conforme á la ley 32 de 1881, deben visitar mensualmente el Tribunal Superior y los Juzgados de Circúito y de Distrito, harán conocer á los empleados visitados las faltas en que hayan incurrido con relación á esta ley, y que se conozcan del examen que hagan de los espedientes en curso ó concluidos durante el mes. Si ha habido faltas á este respecto, se dejará constancia en la respectiva diligencia de visita, y el visitador declarará incursos á los responsables en multas iguales al impuesto, cuyo pago no esté comprobado conforme á esta ley.

§ Al Agente de Hacienda encargado de recaudar el impuesto en el lugar de la visita, se le comunicará el monto de la multa en que hayan incurrido los funcionarios visitados, para que proceda al recaudo, imputando las entradas á esta cuenta: *Impuesto directo pagado por los Jueces de* 2ª *instancia,* ó por los de 1ª según el caso.

15. Los Agentes fiscales de Circúito en las cabeceras de éstos, asociados del Síndico Municipal, y éste acompañado del respectivo Recaudador de Hacienda, en los demás Distritos, practicarán el día

Digitized by Google

último de cada mes una visita en la prefectura del Departamento, Alcaldías y demás oficinas de policía, con el objeto de examinar el cumplimiento que haya tenido esta ley, declarando incursos á los responsables – si los hubiere – en multas iguales al impuesto no pagado y cuya comprobación no se haya hecho conforme á esta ley, en los asuntos sometidos por los particulares á la decisión de los funcionarios visitados, y que no se refieran á asunto criminal.

§ Al Agente de Hacienda del lugar de la visita, se dará aviso de las multas en que hayan incurrido los empleados de que trata el artículo anterior, para que proceda á percibirlas, imputando la entrada á esta cuenta : *Impuesto directo pagado por los empleados administrativos y de policía.*

16. De las multas impuestas en las visitas ordenadas en esta ley, se dará aviso al Secretario de Hacienda del Estado, para que tenga en cuenta los ingresos de este ramo, y dicte las providencias conducentes á no dejar sin efecto las disposiciones de esta ley.

17. Los Agentes de Hacienda á quienes se les comunique la imposición de multas, conforme á esta ley, después de hacer los asientos correspondientes en sus libros, remitirán la nota original como dinero al empleado encargado de pagar los sueldos á los funcionarios multados, para que se les descuente el valor de las multas de los sueldos por pagar, sin necesidad de ejecución judicial.

18. Contra los demás empleados responsables de multas, impuestas de conformodidad con las anteriores disposiciones, se procederá como deudores de la renta de impuesto directo, haciendo uso de los apremios establecidos para el caso, en cuanto sea posible ; y sin perjuicio de los demás que establecen las leyes contra los deudores al Erario.

19. Cuando los empleados multados, en virtud de estas disposiciones, sean Municipales, el Recaudador de Hacienda del Estado á quien se comuniquen las multas, solicitará del Tesoro del Distrito correspondiente el descuento de que trata el artículo 17, y le remitirá como dinero, el oficio original, y á cuenta del impuesto que corresponda al Distrito, después de hacer el asiento correspondiente en sus libros.

Digitized by Google

20. A petición verbal de los contribuyentes, deben los Recaudadores del impuesto directo expedir cuantos recibos les exijan, distinguiendo éstos con estas frases, según el caso : primer recibo, segundo recibo, &c.

Una ley con las disposiciones precedentes, cumpliría dos objetos: 1º Hacer sentir de hecho al contribuyente moroso la necesidad de retribuir al Gobierno sus servicios; y 2º Ejercer sobre los funcionarios públicos correspondientes una sanción positiva, ineludible, que asegura la cumplida ejecución de la ley, y, por consiguiente, la consecución de su fin.

Y no serán razones contra dicha ley, las vejaciones que inferirá á todo contribuyente por impuesto directo. El mal de ella gravita principalmente sobre el deudor moroso, - que es el objeto, - y si á todo el que se vea en el caso de acudir á las autoridades públicas, en solicitud de sus decisiones, se le impone el deber de probar sumariamente que ha pagado ó que es insolvente, la pena de este deber es ninguna para el contribuyente cumplido: la exhibición del recibo y la simple manifestación de que no se está en el caso de pagar para todo aquel cuyo nombre no figura en el Catastro del lugar correspondiente.

Muy distinta será la situación del contribuyente moroso : no ha pagado, pues el único medio de que se le oiga es el de que presente el recibo correspondiente, lo cual no podrá hacer sin la prévia consignación en la Oficina de Hacienda, del valor del impuesto adeudado, y he aquí cumplida la idea dominante en la ley. De esta manera se dá á la percepción del impuesto directo – por lo que respecta á los individuos acostumbrados á no pagarlo – la facilidad de toda contribución que se cobra con motivo de un consumo necesario, es decir, se hace común al impuesto directo la única ventaja propia de las exacciones indirectas.

Las demás disposiciones contenidas en el proyecto, no son sino el desarrollo del objeto principal, y procedimientos señalados á los empleados para llegar á la realización de la idea dominante allá, respecto de la cual todos los demás son accesorios y subordinados á ella.

No se trata de cobrar lo más ni lo menos, sino lo que es y

Digitized by Google

debe ser, porque - como se deduce de los resultados prácticos - el impuesto directo de cada año se ha hecho ilusorio en su mitad.

Las leyes expedidas sobre la materia por las distintas Asambleas Legislativas, y en persecución del mismo objeto, contienen: 1º Estímulo presentado á los deudores rebajándoles los intereses de demora y concediéndoles en cada año próroga del plazo prefijado para el pago; y 2º Derecho de los representantes del Fisco para embargar los arrendamientos de las fincas gravadas - cuyos dueños no pagan - hasta asegurar al Tesoro el ingreso.

Lo primero es ineficaz, porque el que ha encontrado medios de eludir el pago de un principal en un tiempo dado, los emplea con la misma facilidad en el de los intereses, relativamente menores - en cualquier otro tiempo - con tanta mayor razón si - dada la práctica legislativa de estos últimos años - queda la esperanza de que en cada año que viene hay condonación de intereses y concesión de nuevos plazos; disposiciones legales que arman al deudor moroso de cada año, de motivos para demorar el pago hasta el siguiente, en el cual - está seguro por experiencia - encontrará las gracias del legislador que le autorizan la demora por más tiempo, sin que se les cobre la anterior, y así indefinidamente, con perjuicio de los contribuyentes cumplidos. Es preciso poner término á esta práctica viciada y por lo mismo perjudial.

Lo segundo - es inútil como que consiste en hechos que deben tener por causa la falta de cumplimiento de lo primero, la cual - si sucede - es solo durante el poco tiempo que media entre la terminación de cada próroga anual y la reunión de la próxima Asamblea. En ese tiempo los Recaudadores que - siguiendo el procedimiento legal - alcanzan á embargar los arrendamientos de un finca, no encuentran quien la alquile ó por la inseguridad del plazo ó por temor del magnate dueño de la propiedad, quien sigue, apesar del embargo - usufructuando indebidamente la finca.

Estos resultados, que se deducen fácilmente de las leyes sobre la materia, están confirmados con la práctica, como lo demuestran explicaciones que en este sentido han dado los Alcaldes y Recaudadores de muchos Distritos, en documentos oficiales existentes en la Secretaría.

Digitized by Google

Las providencias, pues, deben ser otras, de distinta índole, aunque con el mismo fin.

Se ha preconizado la idea de de la creación de Recaudadores ambulantes de Circulos más ó menos extensos, ya para evitar los fraudes más posibles en mayor número de personas, ya como medio de evitar las influencias que en cada pueblo pueden tener sobre el Recaudador del Distrito, las amistades ó enemistades lugareñas, con perjuicio de la efectividad del cobro del impuesto directo.

El artículo 7º de la ley 14 de 1881, autoriza al Gobernador para crear los círculos de recaudación que crea convenientes, y en uso de esta facultad, por decretos ejecutivos números 204 y 433 de fechas 11 de Marzo y 7 de Agosto del corriente año, se crearon los círculos de la Palma y de Mosquera – respectivamente – compuestos de los Distritos de La Palma, Caparrapí, La Peña, El Peñón y Topaipí; – el primero – y de Funza, Fontibón, Mosquera, Madrid y Soacha, el segundo.

No por esto son más satisfactorios que antes, los resultados obtenidos en los Distritos del Círculo de La Palma. El cuadro publicado al principio lo demuestra.

No ha habido tiempo de juzgar del Círculo de Mosquera, porque su creación es reciente.

Por otra parte, la ley no establece el carácter ambulante de esos empleados, y lo son, ó se les considera, en el ejercicio de sus funciones como de residencia fija.

En ambos casos preséntanse contra tal disposición, estas objeciones ya conocidas en la práctica.

1ª Los Recaudadores son ambulantes, y en tal virtud deben estar presentes en los meses de Abril y Septiembre del año en cada uno de los Distritos de su recaudación, porque en esos meses se hacen los pagos del impuesto, según la ley. Contando con que es posible al Recaudador dividir el mes de manera que no falte su presencia en los lugares convenientes, nada le asegura que los contribuyentes–que por ley tienen todo el mes hábil para verificar sus pagos – quieran hacerlo en los días que el Recaudador esté en el lugar. Por cualquier causa, la generalidad de los contribuyentes aguardan los últimos días del mes señalado, y los habitantes del campo acostumbran,

Digitized by Google

además, aprovechar los días feriados para salir al pueblo á hacer sus pagos; de donde sucede que los días propios para aprovechar la facilidad y la voluntad de los contribuyentes para el pago, son insuficientes para que el Recaudador pueda atender al mismo tiempo á todos los contribuyentes y en todos los pueblos. Triples inconvenientes con estas consecuencias: si deja de cobrar el impuesto ó se percibe cuando el Recaudador puede, pero pasado el tiempo hábil y entonces es preciso recargar al deudor con los intereses de una demora, de que no es culpable, y con los vejámenes consiguientes que hacen la suma adicional doblemente injusta por defecto del sistema.

2ª Los Recaudadores tienen residencia fija. Esto equivale á gravar al contribuyente con el gasto de viaje desde el pueblo de su domicilio, hasta el del asiento del cobrador – gasto que puede ser ser exesivo relativamente: el deudor que sólo paga un peso al año, y que vive á la distancia de dos ó tres miriámetros de la oficina de recaudación, puede gastar en esos dos viajes anuales, dos ó tres tantos más que el importe del impuesto.

En realidad, con este sistema sólo se consigue sustituir la responsabilidad de muchos por la responsabilidad de uno. Los efectos esperados no suceden, y los perjuicios para el Fisco y para el contribuyente están demostrados.

Es porque el mal, cuyo remedio se ha querido aplicar, está en otra parte: no está tanto en el cobrador – como he dicho más arriba – sino en el deudor. Es á éste á quien debe dirigirse la acción. de una ley igual ó semejante á aquella, cuyo proyecto he expuesto

II.

Impuesto de degüello de ganado vacuno.

Presupuesto el producto de este impuesto para el año corriente, en $ 81,000 por la ley 35 de 1881 – el Decreto número 119, so-

Digitized by Google

bre primera liquidación del Presupuesto de Rentas y Gastos, la computó en $ 88,000, suma á que ascendió el remate de la renta, verificado el 16 de Noviembre último por el señor Joaquín Montejo, ante la Junta General de Hacienda, en licitación pública y prévias las formalidades legales del caso. Al efecto, desde el 15 de Octubre del año próximo pasado, se pusieron en conocimiento del público los avisos del día fijado por la Junta para la adjudicación del remate y el pliego de cargos correspondiente.

El impuesto de que trato, así cobrado por el sistema de remate, es uno de los más positivos recursos con que cuenta el Estado para pagar los servicios públicos, y aunque el aumento anual de tal contribución no es muy apreciable-juzgando por los resultados de ella desde 1877 - si su producto, casi el mismo desde aquel año de guerra, es un ingreso seguro.

En el año corriente, ha alcanzado esta contribución á $ 88.000, suma casi igual á la que figura en el Presupuesto de 1887, en la cual se incluyó el impuesto adicional que motivó la guerra, y que dió un total de $ 90,000. Desde ese año hasta el de 1880–suprimido el impuesto adicional – las sumas presupuestas como productos no han pasado de $ 80,000, cobrándose $ 3 por el degüello de cada cabeza de ganado vacuno. Rebajado el derecho á 2 pesos por cabeza en el último año produjo $ 76,155: de manera que en el año que cursa, elevado otra vez á $ 3 por cabeza el derecho, solo ha habido un aumento sobre el producto del último año, de $ 11,845, que - como se ve - no corresponde al aumento del derecho, pues la diferencia ha debido ser-establecida la correspondiente proporción-de $ 38,077.

Atendida la marcha económica del consumo del ganado vacuno, cada un día mayor en sociedades como la nuestra, que - apesar de las causas permanentes de desorden - sino adelantan tanto cuanto debieran, sí el aumento de población y de riqueza, está favorecido por elementos superiores y gratuitos de la naturaleza, - el valor de la contribución cobrada con motivo de ese mismo consumo, debiera seguir á éste en su progresión creciente y en más todavía, si se atiende á que se ha alzado el derecho de degüello en una suma pequeña aún para determinar limitación del radio actual de consumo.

Digitized by Google

Los hechos prácticos no son, como antes se ha demostrado, el resultado de esta sencilla exposición de una ley económica ineludible, lo cual no se puede explicar de otra manera que por la existencia de algún vicio, si nó en el fondo, sí en la forma del sistema de recaudación empleado, y el cual vicio se explota por el rematador de la renta en provecho propio únicamente; y demuéstrase esto último por las numerosas propuestas que se hacen al arrendamiento de la renta anual, apesar de su precio elevado y de las seguridades correlativas que el arrendatario tiene que presentar, y que limitan el número de los capitalistas que pueden hacerse competencia en el negocio.

Al adjudicarse el arrendamiento de la renta del presente año, se tomaron en consideración por la Junta de Hacienda ocho propuestas, así:

El señor Aurelio Sarmiento, ofreció por toda la renta anual $ 85.000.

El señor Teófilo Soto, ofreció 50.000 pesos en dinero y 30.000 en documentos.—$ 80.000.

El señor Ramón Soto, $ 80.000 en dinero y 5.200 en documentos.—$ 85.200.

El señor Domingo Ospina, $ 82.000.

El señor Rafael Torres M.,$ 81.500.

El señor Daniel J. Vargas, $ 81.100.

Los señores Nieto Hermanos, por solo el Departamento de Tequendama, $ 13.000.

Y el señor Joaquín Montejo, por toda la renta y en dinero, $ 88.000.

De mejores condiciones esta última propuesta, la Junta la aceptó y adjudicó el remate al señor Montejo, quien presentó seguridades que al principio no consideradas suficientes por la Junta, el arrendatario abundó en ellas, y quedó definitivamente hecho cargo del remate, otorgando la respectiva escritura de hipoteca el 3 de Diciembre último, ante el Notario 3º del Círculo de Bogotá y bajo el número 930.

Hasta el 30 de Junio último, el señor Montejo había consignado en la Admón. General de Hacienda, la suma de $ 41,852-70.

En apoyo de los derechos del rematador, se dictó el 6 de Fe-

Digitized by Google

brero próximo pasado el Decreto ejecutivo número 118 " que reglamenta el cobro del impuesto de degüello en el año de 1882," de acuerdo con la ley respectiva. Este Decreto se comunicó oportunamente á las autoridades administrativas del Estado, y son pocos los casos en que ha habido necesidad de reiterarles órdenes para la efectividad del cobro del impuesto, que lo efectúa el rematador por medio de agentes suyos en los Distritos fuera de la capital.

La recaudación del impuesto en que me ocupo, estará tanto más exenta de fraudes cuanto más se extienda en el Estado el cumplimiento de la ley 26 de 1880, en virtud de la cual las Municipalidades que construyan de las rentas de sus Distritos locales adecuados para mataderos públicos, pueden imponer por cada cabeza de ganado mayor que se mate para el consumo, una contribución de 40 á 80 centavos; y en este caso no se pueden degollar ganados en otra parte que en los locales destinados al efecto por las Municipalidades.

Las ventajas de esta ley, ya se consideren desde el punto de vista de la salubridad pública, ó ya como un arbitrio rentístico para los Distritos, se presentan, por lo que respecta á la renta del Estado, facilitando notablemente la percepción de los derechos de éste, una vez que, establecidos los mataderos públicos y hecho obligatorio el degüello allí del ganado vacuno, bastará - cualquiera que sea el sistema que se emplee - un agente cobrador en cada local y en pocas y determinadas horas del día para los recaudos.

De estas facilidades que disminuyen los gastos de percepción, y del progresivo aumento del consumo de ganado mayor, tiene que aprovechar exclusivamente el rematador de toda la renta, que por lo elevado de su avalúo no sufre una competencia que - con otro sistema - redundaría en provecho del Estado.

Acaso sería más conveniente establecer el remate del impuesto por Departamentos fiscales, sin perjuicio de aceptar la propuesta que se hiciese al arrendamiento de la contribución en todo el Estado, la cual propuesta no sería admisible sino por una suma igual al total de las propuestas más ventajosas que se presentaran en solicitud de la adjudicación del remate de uno ó más Departamentos.

De este modo se sabría con bastante aproximación el verda-

Digitized by Google

dero valor del impuesto en todo el Estado ; y para obtener el resultado más satisfactorio, el punto sería reglamentar convenientemente el sistema de los remates, las condiciones de las propuestas y el tiempo hábil para presentarlas ; punto que - como se vé - es puramente de procedimiento dirigido con juicio.

Al encontrar aceptables mis ideas á este respecto, presentaré por separado un proyecto de ley que las contenga de una manera más detallada y completa.

III.

Impuesto de consumo sobre mercancías extranjeras.

Establecida permanentemente la contribución de un peso sobre el consumo de cada carga de mercancías extranjeras para los gastos comunes del Estado, el señor Administrador General de Hacienda ha recaudado durante el primer semestre del presente año, con el nombre de *derecho de consumo* la suma de $ 13,471–65 cs. ; y si es la misma renta calculada en $ 22,000 anuales, según la liquidación general del Presupuesto, el rendimiento de ella en el corriente año es de juzgarse que será superior á la cantidad prefijada. Esto no obstante que el derecho que grava el consumo de mercancías en el presente año - sin perjuicio de la contribución que con el mismo motivo se cobra para aplicación especial - se ha rebajado á un peso por carga, cuando en años anteriores existía igual gravámen por cada bulto, sin obtener más productos que los que - seguramente- se obtendrán este año con la mitad del derecho.

Por consiguiente, estos resultados manifiestan el aumento progresivo de la introducción de mercancías extranjeras al Estado.

Como contribución indirecta, el impuesto de que trato, así como los que siguen, tiene todos los inconvenientes inherentes á las de su clase ; pero, por desgracia, estamos muy lejos de la perfección

Digitized by Google

científica en materias de Hacienda pública, para poder anunciar siquiera el tiempo en que tendrán que suprimirse tales contribuciones, necesarias mientras el Estado no cuente para su existencia con rentas propiamente dichas é impuestos proporcionales y equitativamente distribuidos entre los habitantes de Cundinamarca.

IV.

Impuesto de Papel sellado.

El movimiento de esta contribución durante el primer semestre del año, está demostrado así:

DISTRITOS.	Ventas.										Existencia.		Remesado.	
	De 1ª. clase		De 2.ª clase		De 3.ª clase		De 4.ª clase		Totales de las ventas.					
Departamento de Bogotá.	$	Cs	$	Cs	$	Cs	$	Cs	$	Cs	$	Cs	$	Cs
Bogotá													18,437	„
Cáqueza													485	„
Fusagasugá													320	„
Fómeque													320	„
Funza													240	„
Choachí													66	„
Soacha													50	„
Chía													50	„
Pandi													44	„
Fontibón													24	„
Une													44	„
Ubaque													24	„
Chipaque													42	„
Quetame													24	„
Suba													10	„
Usme													10	„
Sumas													20,190	„
Departamento de Cipaquirá.														
Cipaquirá	873	20	174	50	135	„	„	„	1,182	70	144	20	1,296	90
Nemocón	62	„	10	„	10	„	„	„	72	„	40	„	112	„
Tenjo	20	„	5	„	„	„	„	„	25	„	27	50	52	50
Pasan	945	20	189	50	145	„	„	„	1,279	70	211	70	1,461	40

Digitized by Google

DISTRITTOS.	Ventas.										Existencia.		Remesado.	
	De 1.ª clase		De 2.ª clase		De 3.ª clase		De 4.ª clase		Totales de las ventas.					
	$	Cs	$	Cs	$	Cs	$	Cs	$	Cs	$	Cs	$	Cs
Vienen....	945	20	189	50	145	„	„	„	1,279	70	211	70	1,361	40
Pacho.....	72	„	5	„	7	„	„	„	84	„	27	„	111	„
Suesca.....	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	30	„	30	„
Sesquilé.....	80	„	1	50	2	„	„	„	83	50	51	50	135	„
Sopó,.....	20	„	2	50	1	„	„	„	23	50	46	50	70	„
Cógua.....	24	„	„	„	„	„	„	„	24	„	30	„	54	„
Junín.....	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	50	„	50	60
Guatavita.....	361	60	20	„	35	„	„	„	416	60	80	„	496	„
Gachetá.....	40	„	1	50	9	„	„	„	50	50	69	50	120	„
Tabio.....	19	20	4	50	5	„	„	„	28	70	1	30	30	„
Cajicá.....	7	„	„	50	2	„	„	„	9	50	20	50	30	„
Tocancipá.....	2	„	„	„	„	„	„	„	2	„	28	„	30	„
La Palma.....	108	„	8	„	9	„	„	„	125	„	27	„	152	„
Gachancipá....	20	„	1	„	„	„	„	„	21	„	29	„	50	„
Guasca.....	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	90	„	90	„
Ubalá.....	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	30	„	30	„
Gachalá.....	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	30	„	30	„
Caparrapí.....	20	„	„	„	„	„	„	„	20	„	30	„	50	„
Sumas....	1,719	„	234	„	215	„	„	„	2,168	„	882	„	2.920	„
Departamento de Chocontá.														
Chocontá.....	330	60	30	„	20	„	„	„	380	60	200	„	580	60
Cucunubá.....	23	„	„	„	„	„	„	„	23	„	4	„	27	„
Hato-viejo.....	36	„	„	„	„	„	„	„	36	„	8	„	44	„
Machetá.....	40	„	3	50	„	„	„	„	43	50	20	„	63	50
Manta.....	125	„	„	„	1	„	„	„	126	„	27	„	153	„
Tibirita.....	20	40	1	50	„	„	„	„	21	90	10	„	31	90
Sumas....	575	„	35	„	21	„	„	„	631	„	269	„	900	„
Departamento de Facatativá.														
Facatativá.....	557	„	20	„	80	„	„	„	657	„	201	„	858	„
Guayabal.....	10	„	5	„	„	„	„	„	15	„	15	„	30	„
La Vega.....	12	„	5	„	„	„	„	„	17	„	17	„	34	„
Madrid.....	20	„	20	„	20	„	„	„	60	„	60	„	120	„
Sumas....	599	„	50	„	100	„	„	„	749	„	293	„	1,042	„
Departamento de Guaduas.														
Guaduas.....	800	„	150	„	150	„	20	„	1,120	„	3	„	1,123	„
Sumas....	800	„	150	„	150	„	„	„	1,120	„	3	„	1,123	„

Digitized by Google

DISTRITOS.	Ventas. De 1.ª clase $	Cs	De 2.ª clase $	Cs	De 3.ª clase $	Cs	De 4.ª clase		Totoles de las uentas $	Cs	Existencia. $	Cs	Remesado. $	Cs
Departamento de Tequendama.														
Anapoima.....	14	80	7	„	5	„			24	80	55	20	80	„
Anolaima.....	38	20	2	„	9	„			49	20	97	70	146	90
Girardot.....	18	60	1	50	2	„			22	10	38	90	61	„
Guataquí.....	1	40	1	„	„	„			2	40	13	10	15	50
Jerusalén.....	„	„	„	„	„	„			„		23	„	23	„
La Mesa....,..	299	„	41	„	38	„			368		658	10	1.026	10
Nariño.....	33	„	4	„	2	„			39		37	50	76	50
Nilo.....	„	„	„	„	„	„			„		13	„	13	
Quipile.....	„	„	„	„	„	„			„		11	„	11	
Ricaurte.....	10	40	3	„	6	„			19	40	70	60	90	
San Antonio ...	2	20	„	„	„	„			2	20	16	80	19	
Tena.....	2	„	2	„	„	„			4		7	„	11	
Tocaima.....	256	„	19	„	24	„			299		531	„	830	
Viotá.....	1	60	„	„	2	„			3	60	11	40	15	
Sumas	667	20	80	50	86	„	„	„	833	70	1,584	30	2,418	„
Degartamento de Ubaté.														
El Carmen,.....	4	„	„	„	„				4				4	
Fúquene.....	4	„	„	„	„				4				4	
Guachetá.....	4	„	„	„	„				4				4	
Lenguazaque...	8	„	„	„	„				8				8	
Paime.....	„	„	„	„	„				„		9		9	
San Cayetano..	4	„	„	„	„				4		„		4	
Simijaca.....	16	„	6	„	3				2		2		27	
Susa.....	16	„	5	„	„				21		„		21	
Sutatausa,, ...	13	„	„	„	„				13		„		13	
Tausa.....	12	„	„	„	„				12		8		20	
Ubaté	649	„	67	50	25				741		214	50	956	
Sumas	730	„	78	50	28	„	„	„	836	50	233	50	1,070	„

RESUMEN.

Departamentos:														
De Bogotá.....	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	27,190	..
De Cipaquirá ..	1,719	..	234	..	215	..	.....	..	2,168	..	852	..	3,020	..
De Chocontá. .	575	..	35	..	21	..	.....	..	631	.	269	..	900	..
De Facatativá,.	599	..	50	..	100	..	.....	..	749	..	293	..	1,042	..
De Guaduas....	800	..	150	..	150	..	20	..	1,120	.	3	..	1,123	..
De Tequendama	667	20	80	50	86	..	.....	..	833	70	1,584	30	2,418	..
De Ubatá.....	730	..	78	50	28	..	.....	..	836	50	233	50	1,070	..
Totales....	5,090	20	628	„	600	„	20	„	6,338	20	3,234	80	36,763	„

* Aparecen en blanco las casillas correspondientes á la venta de papel sellado en los Distritos del Departamento de Bogotá, porque de la Administración General de Hacienda no pudieron obtenerse los datos circunstanciados que remitieron los Administradores de los demás Departamentos, y apenas se suministraron los totales de las remesas hechas á cada Distrito durante el primer semestre, y la suma recaudada; de manera que, adicionando con esta última suma los resultados del cuadro anterior, se obtiene un producto en todo el Estado de $ 19,868-20 cs. por razón del impuesto de papel sellado.

Digitized by Google

Establecida por la ley 38 de 1881 una cuarta clase de papel sellado de valor de dos pesos el sello, sin incluir el dato del Departamento de Bogotá, aparece que solo en el Departamento de Guaduas se vendieron diez sellos durante el semestre.

Si el Tesoro ha de obtener en el segundo semestre del año un provecho igual al del primero, el ingreso será de $ 39,736–40 cs, por toda la renta; suma que supera á lo calculado en $ 7,736–40 cs.

Muy bien podía ser esta contribución, que implica en muchos casos la negación de justicia legal para el que no tiene cómo comprar papel sellado, la primera en la lista de las suprimidas, si el impuesto directo sobre la propiedad raíz se hiciese efectivo en su totalidad, siquiera fuera conforme á los Catastros vigentes; pues ya queda demostrado en el capítulo respectivo de esta Memoria que - seguramente - dejará de cobrarse en el presente año, del último impuesto, la suma de $ 34,410–65 cs., y el papel sellado no ha producido más que lo generalmente calculado en los presupuestos - $ 32,000 á 35,000 anuales.

Del Contratista para litografiar el papel, señor Demetrio Paredes, se recibió en la Administración General de Hacienda durante el semestre á que se refiere este informe, la suma de $ 31,200 en papel de éstas clases:

De 1ª,	91,000 sellos,	cuyo valor es de....	$ 18,200
De 2ª,	10,000 id.	id.....	5,000
De 3ª,	6,000 id.	id.....	6,000
De 4ª,	1,000 id.	id.....	2,000
		Suma.....	$ 31,200

Todo este papel fué distribuido convenientemente entre las oficinas encargadas de su venta; y como ésta no alcanzó hasta Junio último, sino á $ 19,868–20 cs., había en aquella fecha una existencia en especie en todo el Estado, cuyo valor ascendía á 11,331-80. Esto según los datos suministrados por el señor Administrador General de Hacienda, que comparados con los de los demás administradores departamentales, se observan estas diferencias.

Digitized by Google

1ª Remesas hechas, según el Administrador General..... ....$ 31,200

Id. id, ssgún los Administradores departamentales.....$ 29,763

Diferencia... .....$ 1,437

que se explica perfectamente, porque el señor Administrador General incluyó en su resumen remesas verificadas en Junio y no recibidas en las Administraciones departamentales sino en Julio, y por lo mismo estos no las incluyeron en sus informes; y

2ª Existencias según el señor Administrador General.....$ 11,331-80

Id. según los datos del cuadro anterior.... 3.234-80

Diferencia.....$ 8,097-00

que se explica también porque falta el dato detallado de las ventas en el Departamento de Bogotá, cuyo total hubiera conducido á saber la existencia, y porque es á las Notarías y Recaudaciones de la ciudad de Bogotá, á las cuales se han hecho remesas mayores por su importancia.

V.

Impuesto sobre la miel, panela y azúcar.

El producto de esta contribución recaudada por el señor Administrador General de Hacienda, bien lejos está de corresponder á los cálculos del Legislador que la prefijó en $ 32,000 anuales, pues durante el primer semestre de este año apenas alcanzó el ingreso á 8,881-95, y si en el segundo semestre hubiere de obtenerse un resultado igual más ó menos-lo que es de deducirse-al fin del año fiscal habrá una diferencia en contra del Tesoro igual á la mitad de la suma presupuesta.

No me canso de repetirlo: de la perfección de los catastros de la propiedad raíz, y - consiguientemente - de la recaudación del total

Digitized by Google

del impuesto directo, dependerá la supresión de contribuciones como á la que me refiero - odiosa bajo muchos conceptos y principalmente por gravar artículos cuyo consumo satisface necesidades vitales del pueblo.

VI.

Impuesto de registro y anotación.

El decreto sobre liquidación general del Presupuesto de rentas y gastos para el año corriente computó esta renta en $ 23,000, y su movimiento durante el primer semestre fué el siguiente:

Departamento de Bogotá.		
Entradas en la Administración General de Hacienda		$ 9,413-25
Departamento de Cipaquirá.		
Entradas en la Administración, por el Distrito de Cipaquirá		823-05
Departamento de Choconta.		
Entradas en la Administración por los Distritos de Chocontá	$ 183-60	
Manta	67-35	250-95
Departamento de Facatativá.		
Entradas en la Administración, por el Distrito de Facatativá		585-40
Departamento de Guáduas.		
Entradas en la Administración por los Distritos de: Guáduas	128-70	
San Juan	20-65	
Villeta	115-65	265-00
Pasan		$ 11,337-65

Digitized by Google

Vienen.....		$ 11,337-65
Departamento de Tequendama.		
Entradas en la Administración, por los Departamentos de : La Mesa.....	$ 268-50	
Tocaima.....	155-15	424-65
Departamento de Ubaté.		
Entradas en la Administración, por el Distrito de Ubaté.....		269-10
Suma.....		$ 12-030-40

Este total es un poco más de la mitad de la suma calculada como entrada probable en el año por impuesto de registro y anotación. En el Presupuesto de rentas para el próximo período fiscal no deberá figurar la renta por más ni menos, pues sus productos son contingentes.

No tengo observación particular qué hacer respecto de esta contribución.

VII.

Impuesto sobre licores extranjeros á $ 4 por carga.

Es la Administración General de Hacienda, la única Oficina que lleva cuenta de los ingresos que ocurren con motivo de esta contribución, y según el dato recibido, ella alcanzó durante el semestre anterior, á $ 5,177--35 que es poco menos de la mitad de la suma de $ 10,612 prefijada como ingreso probable en el año. El próximo presupuesto de rentas para el período fiscal de 1883, no debe computar ni en más ni en menos, el producto de esta contribución, cuyas entradas no son fijas.

En la necesidad de mantener gravados algunos artículos de

Digitized by Google

consumo, es la contribución á que me refiero la más justificable—si lo es alguna de las de su clase-por su doble objeto como arbitrio rentístico y como medio para detener en algo el consumo de licores embriagantes, cuyas malas consecuencias para la riqueza y la moral públicas, están ya fuera de duda en todos los países civilizados. Sería inútil, por haber pasado ya en autoridad de cosa juzgada ante los hombres de ciencia y erudición, traer á cuenta aquí las exposiciones razonadas y fundadas en la experiencia de los hombres dedicados á estos estudios, tanto en Europa como en los Estados Unidos de Norte América.

Y es igualmente indiscutible la intervención que el Gobierno debe tener, dentro de los límites de una órbita que no perjudique el derecho de cada individuo, en todo cuanto se refiera á la cesación de un mal que entre nosotros está tomando las proporciones de un mal social. Esta intervención oficial no puede ser otra, atendidas las instituciones nacionales, que la de prevenir con medios indirectos la extensión del mal, como por ejemplo, gravar con fuertes derechos la introducción de licores embriagantes, para que - elevado el precio de ellos - su uso esté al alcance del menor número, disminuyéndose el consumo y consiguientemente sus malas consecuencias.

No se garantiza la libertad de la Comunidad, si se deja al individuo entregado en absoluto á sus inclinaciones al vicio, cuyas fatales consecuencias no se detienen en un solo sujeto, sino que - por la naturaleza de las cosas - pasan de uno á otro, sin que sea posible preveer el fin. La doctrina que señala todo lo relativo á la moral y costumbres privadas como de la exclusiva competencia del individuo, es una vana teoría en países, cuyos habitantes no han sentido aún ese espíritu por la colectividad, que levanta en otras partes sociedades de temperancia, clubs de lectura, conferencias públicas sobre moral, &c. &c. con una sanción sin ley positiva, pero tanto ó más eficaz que la que nace del Gobierno. Allí sí el Gobierno debe dejar hacer, pero donde la iniciativa particular decae, el Gobierno debe cooperar con ella - ayudándola - en la obra común; donde la iniciativa particular no existe, el Gobierno debe obrar por ella y hacerla nacer.

Así procederá el Legislador cundinamarqués que dicte providencias con el fin de hacer más difícil la introducción de licores

Digitized by Google

extranjeros en el Estado y correlativamente con el de dificultar al intemperante la satisfacción de su vicio; y si imponiendo fuertes derechos se consigue - siquiera en parte - el objeto, no hay por qué desechar la medida, áun con el riesgo de que se extinga la entrada para el Estado. Esto no importaría.

Con tal procedimiento - se dice - no se extinguiría el vicio, sino que siendo ya inveterado en nuestra sociedad, el resultado sería sustituirlo por otro tal vez más pernicioso. En hora buena; al brandy se sustituye el aguardiente; pero el mismo hecho exige los mismos procedimientos: grávese la destilación de aguardientes en el Estado.

De esta contribución establecida permanentemente en algunos Estados, deducen éstos uno de sus más pingües ingresos anuales.

Por desgracia, en Cundinamarca se ha visto abolida cuando - después de la guerra de 1876 á 1877 - se trataba de hacer de dicho impuesto un arbitrio rentístico. El Poder Legislativo cedió á las ideas de la prensa y á las peticiones de algunos pueblos que parece que más necesitan del aguardiente que de la miel, panela y azúcar, contra cuyo gravamen existente aún, no se han levantado los periódicos ni los pueblos con la misma solicitud é interés que lo hicieron respecto de la contribución de aguardientes.

Estaba reservado á Cundinamarca ceder á las primeras quejas, en tanto que los otros Estados - sordos á las teorías de la prensa de la capital - han continuado recaudando su impuesto, sin duda alguna, en el mayor beneficio posible del pueblo y del Gobierno.

En mi concepto, debiera insistirse en la medida, que con una constancia sostenida por parte de los funcionarios públicos, no muy tarde vendría á ser admisible en el Estado lo que lo ha sido siempre en Santander, por ejemplo.

Digitized by Google

VIII.

"Impuesto á las Compañías anónimas que hagan operaciones de emisión, giro y descuento."

Con este nombre está incluida en el total de las rentas generales que figuran en el Presupuesto, la suma de $ 4,000, calculada por aproximación como producto anual del impuesto en referencia; y si de él hago Capítulo, es solo para narrar los hechos sucedidos á su respecto.

Por el artículo 3º de la ley 13 de 1881, "que autoriza al Poder Ejecutivo para contratar un empréstito destinado al sostenimiento de hospitales de virolentos," se estableció la contribución del cinco por mil sobre el capital que emitan en billetes las Compañías anónimas que hagan operaciones de emisión, giro y descuento; y el artículo 7º de la ley 38 del mismo año impone al Administrador General de Hacienda el deber de cobrar dicha contribución, en dos contados iguales cada año, en los meses de Junio y Diciembre.

Mas, tal recurso legal, arbitrado por la Asamblea para un fin tan humanitario, quedó sin efecto alguno, porque el Senado de Plenipotenciarios por resolución adoptada en sus sesiones de los días 15 y 17 de Junio último, declaró definitivamente nulos los artículos 3º y 7º de las leyes ántes expresadas.

Esta decisión del Poder Legislativo Nacional, dejó al Poder Ejecutivo del Estado sin medio legal de atender en un caso dado con recursos pecuniarios al sostenimiento de los hospitales de virolentos; lo cual justifica los créditos extraordinarios que posteriormente se han tenido que abrir al Presupuesto de Gastos en curso, para ayudar á la Junta Central de Sanidad, en su tarea de impedir la propagación de la epidemia de la viruela, que se ha presentado nuevamente con caractéres alarmantes en esta ciudad.

Digitized by Google

IX.

Auxilio del Gobierno nacional para la construcción del Panóptico del Estado.

El Gobierno de la Unión contribuye anualmente con la suma de $ 5,000, que figuran en el Presupuesto de Rentas del Estado, para la construcción del Panóptico; y durante el primer semestre del presente año, se recibió en la Administración General de Hacienda, la suma de $ 2,500 en Pagarés del Tesoro.

Por lo demás, la marcha no interrumpida hasta hoy de la construcción de dicha obra, será asunto que tratará en su Memoria el señor Secretario de Gobierno.

Hasta el 24 de Junio último, el Estado había gastado en la obra, $ 6,563-45 cs.

X.

Intereses de demora.

Calculado en $ 2,000 el producto de esta renta, según la ley sobre Presupuesto de Rentas y Gastos del presente año, véase cuáles han sido los ingresos que el Estado ha tenido por tal motivo, durante el primer semestre.

De los datos recibidos en esta Secretaría, aparece que solo en la Administración de Hacienda del Departamento de Cipaquirá, hubo un ingreso imputado á la cuenta de *Intereses de demora*, de $ 7–55, y que ni en la Administración General de Hacienda ni en las cinco restantes Administraciones Departamentales, se recaudó suma alguna de tal procedencia.

La inclusión de partidas puramente nominales en el total de los rendimientos públicos, tiene todos los inconvenientes que se derivan de la falta de verdad, los cuales - tratándose de los Gobiernos -

Digitized by Google

son doblemente perjudiciales, porque, á los ojos del contribuyente, aparece el Gobierno como que puede disponer de ingentes sumas, que, á primera vista, hacen injustificable el establecimiento de nuevas contribuciones dictadas generalmente por la necesidad.

Es preciso, pues, suprimir esta partida de las rentas del Estado, ó rebajarla hasta donde los resultados indican que es positiva.

XI.

Aprovechamientos.

Imputando á esta renta los ingresos varios que con el nombre de *alcances, reintegros, depósitos* &c., ha tenido el Tesoro en las Oficinas de Hacienda del Estado, háse recaudado durante el primer semestre del año en curso, la suma de $ 13,469-60 cs., que se descompone así :

En la Administración General de Hacienda.....$	13,067-65
En la id. de id. del Departamento de Cipaquirá.....	297-30
En la id. de id. del id. de Chocontá.,.....	15-,,
En la id. de id. del id. de Guaduas.....	10-20
En la id. de id. del id. de Tequendama...	13-25
En la id. de id. del id. de Ubaté.....	66-20
Suma.....$	13,469-60

Es de advertir en esta parte, que apesar de haberse pedido á los Administradores de Hacienda de los Departamentos noticia sobre las entradas que el Tesoro hubiese tenido por venta de estampillas de correo, solo el de Ubaté suministró el dato, y aparece que en las demás Administraciones ningún ingreso ha habido por este respecto.

Digitized by Google

El exceso de la suma anterior, sobre la prefijada en el Presupuesto como entrada en el año por aprovechamientos, no indica - en realidad - que la renta hubiese producido todo lo que se hace figurar; porque, solo por tener en cuenta ingresos que hubo durante el semestre y que se imputaron á cuentas con nombres distintos de las que tienen las rentas en la ley, es por lo que se han incluido en el total arriba indicado sumas de otras procedencias. Por ejemplo, á la Administración General de Hacienda, se ha atribuido un recaudo de $ 13,067-65 cs., cuyo origen verdadero es este :

Por remesas	$	1,785-55
— depósitos		9,803-75
— reintegros		1,105-80
— alcances		219-25
Suma	$	12.914-35
Y por *aprovechamientos*		153-30
Suma	$	13,067-65

Por consiguiente, el verdadero producto de la renta de aprovechamientos, no es sino de $ 555-25 cs., por aproximación, pues las partidas imputadas á depósitos, cuando éstos se levanten, se les hará figurar en su respectiva cuenta, y las imputadas á reintegros, han debido ser originadas por salidas iguales que el Tesoro había tenido ántes.

Como sumando del total de las rentas generales, figuran $ 1,133 por aprovechamientos, y si solo se recaudaron $ 555-25, esto indica hasta qué punto es acertado el cálculo legislativo.

XII.

Contingente para el aseo de la ciudad suministrado por la Municipalidad de Bogotá.

El artículo único de la ley 14 de 1880, declara el aseo de la ciudad de Bogotá á cargo del Estado, sin perjuicio del contingente

Digitized by Google

de la Municipalidad para el mismo efecto, que la Asamblea ha estimado en dinero y fijado la suma de seis mil pesos anuales en el Presupuesto de Rentas.

Los reglamentos y demás disposiciones dictadas por el Poder Ejecutivo en ejecución de dicha ley, y los buenos ó malos resultados que la práctica de ella haya tenido desde 1881, se encontrarán - seguramente - en la Memoria del señor Secretario de Gobierno.

Por parte del Distrito de Bogotá, se ha cumplido el mandato legal, entregando al señor Administrador de Hacienda, durante el primer semestre, $ 3,000 - mitad del contigente anual.

XIII.

Créditos de vigencias expiradas.

Ochenta mil pesos figuran en el Presupuesto de Rentas, calculados para el presente año como entrada probable - seguramente - por créditos de vigencias expiradas.

Véase cómo han correspondido los hechos en el tiempo á que me refiero, á los cálculos del legislador.

Consta en documentos oficiales que lo recaudado en el Estado de dicha renta, sólo se refiere á la de Impuesto directo de años anteriores; y según el cuadro publicado en la página IV de esta Memoria, la suma de $ 4,152-20 cs. á que alcanza el producto de ella, es poco más de la vigésima parte del total presupuesto como entrada en el año.

Se hace, pues, preciso, con más razón respecto de esta renta, reducirla en los Presupuestos á los límites aproximados de su verdadero producto; y aquí caben con más fuerza, por lo exagerado de la suma calculada, las mismas razones que aduje al hablar de los *Intereses de demora*, para omitir en lo sucesivo partidas puramente nominales en la lista de las rentas generales.

Digitized by Google

XIV.

Quinta parte del valor de los suministros que el Estado hizo al Gobierno Nacional durante la guerra de 1876 á 1877.

La ley 67, expedida por el Congreso de 1877, concedió el término de un año, contado desde el día en que se restableciera el orden público, para que los Estados recogiesen los documentos necesarios con el objeto de comprobar los créditos que éstos tuviesen contra la Nación, por los empréstitos y suministros que hicieron á ella durante la guerra de 1876 á 1877.

Por parte de Cundinamarca, se dejó trascurrir el término contado para este efecto por el Congreso, sin que se hubiese hecho reclamo alguno ; pero obtenida una próroga que concedió el Congreso de 1880, la pasada Administración del Estado, por medio de un contrato, obtuvo documentos para que la Nación reconociera la suma de $ 206,308-22½; y en definitiva, se obtuvo el reconocimiento y pago al Estado, de $ 199,886, que éste recibió en Vales de 1ª clase.

Con los esfuerzos é interés del Poder Ejecutivo, el Congreso Nacional del presente año, expidió la ley 29 de 1882, cuyo artículo 2º dice :

"Señálase el 15 por 100 del producto bruto de las Salinas situadas en el territorio de Cundinamarca, para amortizar al Estado de este nombre la suma de $ 179,892-,, que posee en Vales de 1ª clase, que le fueron cubiertos en pago de los suministros que hizo al Gobierno Nacional en la Guerra de 1876 á 1877."

En virtud de esta disposición legal, se celebró con el señor Secretario del Tesoro de la Unión el convenio que va en seguida :

CONTRATO número 104 de 1882, celebrado entre los Gobiernos Nacional y del Estado. (3 de Agosto).

Los infrascritos : Napoleón Borrero, Secretario del Tesoro de la Unión, autorizado por el Presidente de ella, por una parte, y por la otra, Alejandro Borda, Secretario de Hacienda de Cundinamarca, autorizado por el Gobernador del Estado, hacen constar

Digitized by Google

el siguiente contrato, que han celebrado en nombre de los Gobiernos que respectivamente representan.

Art. 1º En cumplimiento del artículo 2º de la ley 29 del presente año, el Gobierno de la Unión entregará al del Estado de Cundinamarca la cantidad de ciento setenta y nueve mil ochocientos noventa y dos pesos ($ 179,892) en libranzas de las que se han emitido pagaderas con veinte y cinco por ciento del producto bruto de los derechos de importación, llamados de segunda emisión, en cambio de igual suma que el Gobierno de dicho Estado posee en vales de primera clase, que le fueron cubiertos en pago de los suministros que hizo el Gobierno Nacional en la guerra de 1876 á 1877, quedando en consecuencia á paz y salvo los dos Gobiernos por toda cuenta y por toda causa que proceda de tales suministros.

Art. 2º El Gobierno de Cundinamarca conviene en que las libranzas de que trata el artículo anterior queden comprendidas en lo dispuesto en el Decreto ejecutivo, número 389 de 14 de Julio próximo pasado, publicado en el número 5,414 del *Diario Oficial*.

Art. 3º El presente contrato se llevará á efecto tan luégo como sea aprobado por el Poder Ejecutivo de la Unión y el del Estado de Cundinamarca, sin lo cual no tendrá valor alguno.

Bogotá, 3 de Agosto de 1882.

NAPOLEÓN BORRERO. — ALEJANDRO BORDA.

Poder Ejecutivo Nacional. — Bogotá, 8 de Agosto de 1882. — Aprobado.

El Presidente de la Unión,

FRANCISCO JAVIER ZALDÚA.

El Secretario del Tesoro, — *Napoleón Borrero.*

Poder Ejecutivo del Estado. — Bogota, 4 de Agosto de 1882. — Aprobado.

El Gobernador del Estado,

DANIEL ALDANA.

El Secretario de Hacienda, — *Alejandro Borda.*

La quinta parte de la suma pagada por el Gobierno General, según el convenio anterior, y que en el Presupuesto vigente se computó en $ 40,000, está destinada á los gastos comunes del servicio; y las otras cuatro quintas partes para el Ferrocarril de la Sabana. Tomando por base - seguramente - el total de la suma pagada, se liquidó la quinta parte para los gastos generales en $ 40,000, cuando no es sino de $ 35,978, porque de dicha suma se cubrió el 10 por 100 al contratista que recogió los documentos que sirvieron para hacer el reclamo.

Hasta el 30 de Junio último no había ingresado - por este motivo - suma alguna al Tesoro del Estado; pero terminada la negociación con el Gobierno Nacional, en virtud del contrato trascrito, y recibidas las libranzas en que fueron convertidos los vales prime-

Digitized by Google

ramente recibidos, aquéllas se realizaron - aprovechando su buen precio - desde el 24 de Agosto último al 80 por 100, con las condiciones siguientes :

El comprador entregó veinticinco mil pesos de contado, y se constituyó obligado á pagar mensualmente la suma de quince mil pesos, hasta completar los ciento setenta y nueve mil ochocientos noventa pesos, que recibirá en libranzas á medida que vaya haciendo las entregas de dinero.

XV.

Auxilios que dan las Juntas administradoras de caminos.

Por disposición del artículo 1º de la ley 30 de 1881, las Juntas administradoras de caminos del Estado, están obligadas á remitir á la Administración General de Hacienda las cuotas anuales que dicho artículo señala, y cuyo total alcanza á $ 6,110.

Esta suma, destinada para el sostenimiento de la Secretaría de Fomento, proviene de las siguientes partidas :

Suministra la Junta de caminos de Cipáquirá...	$	800	anuales
Id. ..... id. ..... Ubaté		700	—
Id. ..... id. ..... Chocontá		700	—
Id. ..... id. ..... La Mesa		800	—
Id. ..... id. ..... Fusagasugá		500	—
Id. ..... id. ..... La Palma		400	—
Id. ..... id. ..... Guatavita		150	—
Id. ..... id. ..... Oriente		300	—
Id. ..... id. ..... Sopó		100	—
Id. ..... id. ..... Facatativá		200	—
Id. ..... id. ..... Anolaima		200	—
Id. ..... id. ..... Meta		60	—
Id. ..... id. ..... Occidente		1200	—
Suma	$	6,110	—

Digitized by Google

Y en la Administración General de Hacienda, se han recibido durante el primer semestre $ 2,075-50, sin que los datos remitidos por esa oficina expresen el pormenor de las entradas; lo cual no deja conocer cuál ó cuáles de las Juntas de caminos han dejado de cumplir su deber, pues del primer semestre se quedan debiendo $ 979-50 cs.

XVI.

Rentas de aplicación especial.

Era mi propósito presentar en esta parte del informe los resultados generales de las rentas de aplicación especial que en el Presupuesto vigente figuran con estas cifras: $ 628,998 para vias de comunicación; $ 118,000 para Beneficencia, y $ 109,946 para Instrucción pública. Con la debida anticipación, por medio de la circular de fecha 5 de Agosto último, se pidió á las Juntas de caminos, empleados respectivos de Beneficencia y Síndico del Consejo Fiscal de Educación pública del Estado, el dato necesario para cumplir mi objeto; pero si algunos - muy pocos - no tuvieron inconveniente, que no hay por qué tenerlo, para enviar la noticia pedida, otros se excusaron manifestando que á la Secretaría de Fomento habían informado detalladamente sobre el mismo objeto, y otros - en fin - nada contestaron.

Aunque todo negocio relacionado con la Beneficencia, instrucción pública y vías de comunicación, corresponde á la Secretaría de Fomento, el conocimiento de los resultados generales de las rentas y gastos originados por aquellos ramos, debe tenerlo siempre el Secretario de Hacienda, como que es en esta Secretaría en donde - conforme á la ley - debe formarse el Presupuesto anual de todas las rentas y gastos del Estado, lo cual requiere naturalmente la centralización en ella de los documentos necesarios, cualquiera que sea la

Digitized by Google

oficina que los tenga, que está en el deber de remitirlos. Entendiéndolo así, solicité desde el 5 del mes de Agosto próximo pasado, por nota número 550, los datos generales de la Secretaría de Fomento, pero apesar de haber insistido repetidas voces en la solicitud, no los pude obtener. Dicha nota dice así:

Bogotá, 5 de Agosto de 1882.

Señor Secretario de Fomento del Estado.

Estando todos los asuntos relacionados con la Instrucción pública, Vías de Comunicación y Beneficencia, á cargo de esa Secretaría, suplico á usted se sirva pasarme un informe que contenga los siguientes datos:

1.° Producto total de las rentas destinadas en el presente año para la Instrucción pública, con la separación de su orígen, según el Presupuesto de rentas vigentes;

2.° Igual noticia respecto de las rentas de caminos, expresando lo recaudado por cada una de las Juntas del Estado; y los demás datos relativos á los ingresos calculados en la parte *Vías de Comunicación* del Acuerdo sobre Presupuesto de rentas;

3.° La misma noticia respecto de las rentas de Beneficencia, detallando los ingresos habidos para el Lazareto, para el Hospital de Caridad, para los Asilos de indigentes y casa de locos y para el hospicio de Bogotá; y

4.° Una Comparación entre el producto de las rentas expresadas en el presente año y el del año anterior.

Estos datos son necesarios para completar los de la Memoria de Hacienda en el presente año, y por lo mismo espero que el señor Secretario se sirva disponer su envío dentro del menor término posible.

Soy de usted atento seguro servidor,

ALEJANDRO BORDA.

No obstante, he creído conveniente consignar á continuación un extracto de los pocos informes que llegaron á la Secretaría relativos á la materia.

VÍAS DE COMUNICACIÓN,

1. CAMINO DEL NORTE.

Productos de Enero á Julio de 1882	$	20,887 50
Gastado de id. á id. id		16,460 10
Existencia en 1.° de Agosto	$	4,427 40

CAMINO DE UBATÉ.

Productos en el primer semestre		7,361 95
Gastado en id. id		6,034 55
Existencia en 1.° de Julio	$	1,327 40

Digitized by Google

1.ª SECCIÓN DEL CAMINO DEL NOROESTE.

Productos de Enero á Julio de 1882		4,397 60
Gastados en id. id		2,874 32½
Existencia en 1.º de Agosto	$	1,523 27½

2.ª SECCIÓN DEL CAMINO DEL NOROESTE.

Productos en el primer semestre		2,914 42½
Gastado en id. id		2,955 77½
Deficit en 1.º de Agosto	$	41 35½

RAMIFICACIÓN DE MACHETÁ.

Productos en el primer semestre		1,602 07½
Gastado en id. id		1,044 50
Existencia en 1.º de Agosto	$	557 57½

CAMINO DE LA PALMA.

Productos en el primer semestre		3,312 20
Gastado en id. id		2,940 40
Existencia en 1.º de Julio	$	371 80

CAMINO DE GUATAVITA.

Productos en el primer contado de 1.º de Julio de 1881 á 30 de Junio último		4,314 77½
Gastado en id. id. id		3,988 80
Existencia en 1.º de Julio	$	325 97½

CAMINO DE ORIENTE.

Productos de Enero á Julio último		2,771 30
Gastado en id		1,460 25
Existencia en 1.º de Agosto	$	1,311 05

CAMINO DEL META.

Productos de Enero á Julio último		327 95
Gastado en id. id. id		210 70
Existencia en 1.º de Agosto	$	117 25

CAMINO DE OCCIDENTE.

Productos durante el primer semestre		132,918 20
Gastado en id id		126,090 72½
Existencia en 30 de Junio	$	6,827 47½

De este movimiento de fondos de caminos, resulta:

Tenían existencia en dinero para los gastos del segundo semestre del presente año, los siguientes:

Digitized by Google

Camino del Norte	$	4,427 40
Id. de Ubaté		1,327 40
Id. del Noroeste (1.ª Sección)		1,523 27½
Id. de Machetá		557 57½
Id. de La Palma		371 80
Id. de Guatavita		325 97½
Id. de Oriente		1,311 05
Id. del Meta		117 25
Id. de Occidente		6,827 47½
Suma	$	16,789 20

Solo la Junta de caminos de la 1ª Sección del de Noroeste, ha gastado de más en el primer semestre la suma de $ 41-35.

Si comparamos los resultados del año próximo pasado con los del primer semestre del presente, relativamente á los caminos que se han expresado, el producto de los peajes en el Estado ha tenido un aumento en la progresión que se deducirá así:

CAMINO DE CIPAQUIRÁ.

Producto en los siete primeros meses del año anterior	$	15,410 65
Id. en los siete primeros del presente		20,887 50
Aumento en este tiempo	$	5,476 85

CAMINO DE UBATÉ.

Producto, durante el año próximo pasado, la suma de $ 12,152-27½, calculando que la mitad corresponde al primer semestre del mismo año, son	$	6,076 10
Productos en el primer semestre de este año		7,361 95
Aumento en este tiempo	$	1,285 85

1.ª SECCIÓN DEL CAMINO DEL NOROESTE.

Productos en el segundo semestre de 1881	$	6,793 87½
Id. en los primeros 7 meses del presente		4,397 60
Diminución en este tiempo	$	2,396 27½

2.ª SECCIÓN DEL CAMINO DEL NOROESTE.

Productos en el segundo semestre del último año	$	2,911 90
Id. en el primero del presente		2,914 4½
Aumento	$	2 52½

RAMIFICACIÓN DE MACHETÁ.

Productos en el segundo semestre del año próximo pasado	$	770 55
Id. en el primero del presente		1,602 07½
Aumento	$	831 52½

Digitized by Google

CAMINO DE LA PALMA.

Productos en el primer semestre de 1881	$	3,434 ...
Id. en el id. id. de 1882		3,312 20
Diminución	$	121 80

CAMINO DE GUATAVITA.

Productos en el 2.º semestre de 1880 y 1.º de 1881	$	4,778 65
Id. en el 2.º id. de 1881 y 1.º de 1882		4,314 77½
Diminución	$	463 87½

CAMINO DE ORIENTE.

Producto del 2.º semestre de 1881	$	2,552 22½
Id. del 1.º id. de 1882		2,771 30
Aumento	$	219 07½

CAMINO DEL META.

Asegura el Presidente de la Junta, la renta disminuyó en el primer semestre de este año la suma de	$	108 40

CAMINO DE OCCIDENTE.

Productos en el 2.º semestre de 1881		116,364 57½
Id. en el primer id. de 1882		132,918 20
Aumento	$	16,553 62½

En consecuencia, la renta de peajes ha aumentado, según las comparaciones anteriores y respecto de los caminos, cuyos datos se tienen en esta Secretaría, así:

En el camino de Cipaquirá		5,476 85
Id. id. de Ubaté		1,285 85
Id. id. del Noroeste (2.ª Sección)		2 52½
Id. id. de Machetá		831 52½
Id. id. de Oriente		219 07½
Id. id. de Occidente		16,553 62½
Total	$	24,369 45

Mas, deduciendo por otro lado, las diminuciones cuya explicación no han dado los Presidentes de las Juntas, resulta:

En el camino de La Palma	$	121 80	
Id. id. de El Meta		108 40	230 20
Diferencia	$		24,139 25

Entre las diferencias en contra de la renta, no se computan las de los caminos del Noroeste (1ª Sección) y de Guatavita, porque ellas provienen, nó de positiva diminución de la renta, sino de que

Digitized by Google

esas juntas sumaron á sus ingresos de 1881, los auxilios que recibían de las de la Mesa, Occidente y Cipaquirá, los cuales ya no tienen este año, por habérseles dado otra aplicación.

Áun suponiendo que en los caminos de La Mesa, Fusagasugá, Facatativá y Anolaima, cuyos peajes cobra el Estado, y de los cuales no se obtuvo el dato en esta Secretaría, no hubiese en el presente año un aumento en la proporción que se deduce del que se obtuvo por los peajes de los caminos arriba indicados, siempre la suma de $ 24.139–25 cs., indica la marcha aproximada de esta renta en el Estado, y al propio tiempo dá la base para calcular con algún acierto los rendimientos que se obtendrán en el próximo año fiscal.

Por lo demás, en la Memoria del señor Secretario de Fomento - seguramente - se encontrarán los datos que yo no he podido reunir y los detalles necesarios para juzgar con exatitud de la situación de este importante ramo de la Administración pública.

BENEFICENCIA.

LAZARETO.

El movimiento de las rentas y gastos de este importante Establecimiento, se encuentra detallado y juiciosamente expuesto en el informe que el Síndico – inteligente joven Doctor Roberto Ancízar – me ha pasado y que va publicado entre los documentos adjuntos á esta Memoria.

De dicho informe he extractado lo siguiente :

Producto del impuesto sobre las donaciones intervivos y sobre las mortuorias, desde Noviembre de 1881 hasta Agosto último.....$ 10,971–52½

Gastos hechos durante el mismo tiempo.. 21,907–02½

Diferencia.....$ 10,935–50

Esta diferencia indica, como dice el señor Síndico, que el Lazareto vive ó se sostiene de entradas distintas de las rentas del Estado ; y en efecto, el Gobierno Nacional auxilia al Establecimiento con la suma de $ 1,000 mensuales.

Digitized by Google

Según los cálculos del señor Síndico, los gastos anuales que ocasiona el Lazareto no bajan de $ 26,000, á los cuales hace frente con los $ 13,500 que - aproximadamente - le producen las rentas del Estado, y con los $ 12,000 del auxilio Nacional.

Nada tengo que agregar á este asunto, después del informe del señor Síndico, al cual me permito llamar la atención.

El Lazareto, mediante algunas economías, tiene asegurada la vida y nada debe temer del porvenir. Tales son las palabras del Doctor Ancízar, que harán desaparecer todo temor de augustias futuras en los desgraciados moradores de Agua de Dios; natural resultado de la pureza, honradez y escrupulosidad que han presidido el manejo de los fondos del Lazareto.

HOSPICIO.

Del informe y cuadros remitidos á esta Secretaría por el señor Síndico del Hospicio, que van publicados como documentos adjuntos á esta Memoria, he extractado los resultados siguientes :

Produjeron las rentas destinadas al sostenimiento del Hospicio durante el primer semestre del presente año, con la existencia anterior de $ 348–15.....$ 12,341-60

Gastado en el mismo tiempo..... 12,530-40

Déficit en 30 de Junio.....$ 188 80

COMPARACIÓN.

Produjo el primer semestre de 1881 con la existencia anterior de $ 6,186–75..... $ 19.393–,,

Id. de id. id. de 1882 con la existencia anterior de $ 348–15..... ..... $ 12.341–60

Disminución de la renta $ 7.051–40

Digitized by Google

El Hospicio es acreedor por intereses de renta nominal del Estado y de la Unión, por los auxilios de ambos Gobiernos y por los intereses del Capital que reconoce el señor Catón Telles, hasta Junio último, de..... $ 8.400–50
que al recaudarse y deduciendo el alcance de..... 188–80

se obtendría un sobrante de..... $ 8.211–70

Es debido al interés constante por este Establecimiento, del señor Juan M. Herrera, que ha podido sostenerse apenas, pues la laboriosidad, economía y pureza que acompaña siempre el manejo de las rentas, han podido mantener la proporción entre las entradas y salidas, hasta el punto de no presentarse sino un alcance de $ 188-80 en 30 de Junio último, no obstante la diminución, de las rentas que llegó á $ 7,051-40, en comparación con los productos obtenidos en el primer semestre de 1881.

Acaso el origen de este resultado adverso á los rendimientos del Hospicio, depende de la ley 11 de 1881, "sobre juego," que sea dicho de paso, sin extinguir en nada el vicio sí ha disminuido notablemente la renta que obtenía el Establecimiento. Antes se pagaban los derechos que gravaban las casas públicas de juego, al Síndico del Hospicio, y hoy esas mismas casas–reservadas sólo pagan la policía - pagan.... al centinela que da oportuno aviso de la presencia de la autoridad.

Sin datos respecto al movimiento que tuvieran las rentas de los demás establecimientos de Beneficencia, y de instrucción pública, durante el primer semestre del presente año, no puedo presentar los resultados generales que hubieran hecho conocer ese movimiento, y dado la base para calcular con alguna aproximación los rendimientos del año entrante.

Digitized by Google

XVII.

Recapitulación de los productos de las rentas generales del Estado, durante el primer semestre de 1882.

Resumiendo los totales que figuran en los quince primeros capítulos de este Informe, cuyos detalles se encuentran especificados en éstos, el Estado obtuvo un rendimiento por sus Rentas generales, en el primer semestre de 1882, de $ 162,641-42½ cs., descompuestos así:

Impuesto directo en todo el Estado.....$	36,556-32½
Id. de degüello.....	41,852-70
Id. de consumo sobre mercancías extranjeras.....	13,471-65
Id. de papel sellado.....	19,868-20
Id. sobre miel, panela y azúcar.....	8,881-95
Id. de registro y anotación.....	12,030-40
Id. sobre licores extranjeros.....	5,177-35
Auxilio del Gobierno Nacional para el Panóptico.....	2,500-,,
Intereses de demora.....	7-50
Aprovechamientos.....	13,067-65
Contingente para aseo.....	3,000-,,
Créditos de vigencias expiradas.....	4,152-20
Contingente de caminos.....	2,075-50
$	162,641-42½

XVIII.

Gastos.

Publicada adjunta á este Informe la relación pormenorizada por capítulos y artículos de los gastos ordenados por la Secretaría de Hacienda, hasta 30 de Junio último, tomo de dicha relación el total de los reconocimientos que alcanzó á la suma siguiente:

Digitized by Google

En la Secretaría de Hacienda.		158,528 95

En los demás Departamentos fiscales del Estado, se hicieron ordenaciones hasta la fecha indicada, con las siguientes imputaciones:

DEPARTAMENTO DE CIPAQUIRÁ.

DEPARTAMENTO EJECUTIVO.

Capítulo 3.º—Prefecturas.

Por personal.... ... ...$	749 60	
Por material....	51 ...	
Arrendamiento de local...	38 ...	838 60

Capítulo 5.º—Administradores de Hacienda.

Por personal....	480 05	
Por material.....	30 ...	
Arrendamiento de local y mobiliario.....	29 45	539 50

Capítulo 6.º—Recaudadores de Hacienda.

Por personal....		669 35

Capítulo 7.º—Registradores de Circúito.

Por personal....		61 75

DEPARTAMENTO JUDICIAL.

Capítulo 13.—Ministerio público.

Por personal...	479 95	
Por material...	24	503 95

Capítulo 14.—Judicaturas de Circúito.

Por personal...	2,764 20	
Por material...	150	
Arrendamiento de locales y mobiliario...	98 80	3,013 ...

Capítulo 16.—Cárceles.

Por personal...	191 90	
Por conducción de reos...	34 95	
Por raciones de presos...	152 10	
Por alumbrado..	48 ...	426 95

DEPARTAMENTO DE CHOCONTÁ.

Capítulo 3.º—Prefecturas.

Sueldo del Prefecto del Departamento...	449 ...	
Id. del Secretario del id...	280 50	
Viáticos del Prefecto por haber practicado las dos visitas legales...	40 ...	
Arrendamiento de local y gastos de escritorio para la Prefectura...	75 ...	844 50
Pasan... ... ...$		165,426 55

Digitized by Google

Vienen...		$ 165,426 55
Capítulo 5.º—Administraciones de Hacienda.		
Sueldo del Administrador de Hda. del Departamento.	477 10	
Arrendamiento de local...	10 ...	
Utiles de escritorio...	30 ...	517 10
Capítulo 6.º—Recaudaciones de Hacienda.		
Sueldo eventual de los Recaudadores de Hacienda en los Distritos...		131 35
Capítulo 7.º—Registradores de Circúito.		
Sueldo eventual de los Registradores de instrumentos públicos y privados....		16 95
Capítulo 13.—Ministerio público.		
Sueldo del Agente fiscal del Circuito...	240 ...	
Utiles de escritorio...	12 ...	252 ...
Capítulo 14.—Judicaturas de Circúito.		
Sueldo del Juez del Circuito...	479 95	
Id. del Secretario	295 ...	
Id. del Portero-escribiente..	142 70	
Arrendamiento de local y útiles de escritorio.. ...	50 ...	967 65
Capítulo 16.—Cárceles.		
Sueldo del Alcaide...	95 90	
Conducción de reos...	25 20	
Raciones de presos pobres y alumbrado.	27 50	148 60
DEPARTAMENTO DE FACATATIVÁ.		
No hay constancia, apesar de haberse pedido el dato, de las ordenaciones hechas por el señor Prefecto, pero los gastos—según pormenorización que se verá más adelante—alcanzaron á....		4,400 30
DEPARTAMENTO DE GUADUAS.		
No suministró el señor Prefecto el dato: por aproximación y atendiendo á los sueldos y demás gastos cuyo pago ordena, ha debido reconocer...		2,950 ...
DEPARTAMENTO DE TEQUENDAMA.		
DEPARTAMENTO EJECUTIVO.		
Prefectura..	998 45	
Administración de Hacienda...	614 ...	
Honorarios de Recaudadores...	396 35	
Id. de Registradores...	39 30	
Fuerza pública...	369 55	2,417 65
Pasan.. ... ... $		177,228 15

Digitized by Google

Vienen...		$ 177,228 15
DEPARTAMENTO JUDICIAL.		
Agencias fiscales	584 ...	
Judicaturas.....	2,181 10	
Cárceles (Sueldos)	223 80	
Conducción de reos...	99 50	
Alumbrado	56 ...	
Raciones de procesados pobres...	665 90	
Refacción de la Cárcel de La Mesa...	500 ...	4,310 30
DEPARTAMENTO DE UBATÉ		
El señor Prefecto no suministró el dato. Del informe del señor Administrador de Hacienda, aparece que se hicieron ordenaciones por...		3,846 25
DEPARTAMENTO DE LA PALMA.		
Este Departamento depende en lo fiscal del de Cipaquirá, y aunque el Prefecto de aquél no suministró el dato, del informe del señor Administrador, se deduce que las ordenaciones alcanzaron á...		812 45
Suman los reconocimientos hasta 30 de Junio en todo el Estado..... ... ...$		186,197 15
De esta suma se pagó lo siguiente:		
En la Administración General de Hacienda:		
Capítulo 2.º Poder Ejecutivo... ... ...$	12,617 40	
— 3.º Prefecturas	635 10	
— 4.º Tribunal de Cuentas...	2,517 80	
— 5.º Administraciones de Hacienda... ...	2,808 75	
— 6.º Recaudadores de id...	3,615 85	
— 7.º Registradores de Circúito..	441 75	
— 8.º y 23. Fuerza pública...	28,618 ...	
— 9.º Correos...	2,694 65	
— 10. Impresiones oficiales....	7,929 20	
— 11 Censo del Estado...	1,687 70	
— 12 Tribunal Superior...	8,726 20	
— 13. Ministerio público...	3,035 35	
— 14. Judicaturas...	11,157 65	
— 15. Casa de Penitencia..	16,749 15	
— 16. Cárceles..	369 80	
— 17. Deuda pública..	3,934 40	
— 18. Obras públicas.	20,032 25	
— 19. Auxilios varios.	13,247 25	
— 22. Beneficencia...	1,142 ...	
— 23. (Nuevo.) Créditos extraordinarios. ...	2,606 90	
Gastos de Ferrocarril...	340 ...	
Bonos de Beneficencia..	98 30	
Remesas...	495 ...	
Reintegros.	150 85	145,651 30
Pasan.. ... ...$		145,651 30

Digitized by Google

Pasan... ... ...$			145,651 30
En la Administración de Cipaquirá.			
Capítulo 3.º Prefecturas....		1,648 35	
— 5.º Administración de Hacienda..		539 50	
— 6.º Recaudadores...		669 05	
— 7.º Registradores..		61 75	
— 13. Ministerio público...		503 95	
— 14. Judicaturas...		3,008 ...	
— 16. Cárceles...		426 95	6,857 55
En la Administración de Chocontá, como no dió oportunamente el dato el señor Administrador, supongo que se haya pagado todo lo ordenado, según la relación respectiva..			2,878 15
En la Administración de Facatativá:			
Capítulo 3.º Prefecturas....		820 85	
— 5.º Administraciones de Hacienda... ...		519 95	
— 6.º Recaudadores...		444 05	
— 7.º Registradores..		34 60	
— 13 Ministerio público...		252 ...	
— 14 Judicaturas...		2,035 60	
— 16 Cárceles...		213 25	4,320 80
En la Administración de Hacienda de Guaduas, supongo que se haya pagado lo mismo que ha sido preciso calcular como ordenado, por falta de datos...			2,950 ...
En la Administración de Tequendama:			
Capítulo 3.º Prefecturas...		850 55	
— 5.º Administraciones de Hacienda... ...		522 ...	
— 6.º Recaudaciones de id...		488 70	
— 7.º Registradores de Circuito...		33 60	
— 13 Ministerio público...		384 ...	
— 14 Judicaturas de Circuito..		1,461 40	
— 16 Cárceles...		864 90	
— 23 Crédito extraordinario...		220 ...	4,825 15
En la Administración de Ubaté:			
Prefecturas...		753 70	
Administraciones de Hacienda...		499 70	
Recaudadores de id...		252 25	
Registradores de Circuito...		21 45	
Ministerio público..		201 60	
Judicaturas de Circuito...		1,406 35	
Cárceles..		236 45	3,371 50
Pagos hechos por servicios de 1882... ... .$			170,853 95
Poniendo en relación los últimos resultados, se obtiene:			
Créditos reconocidos por servicios del primer semestre de 1882..... ... ...$			186,197 15
Pagado del mismo servicio...			170,853 95
Diferencia... ... .$			15,343 20

Digitized by Google

De esta diferencia, la suma de $ 12,877–65 está representada en órdenes giradas contra la Administración General de Hacienda hasta 30 de Junio último, y $ 2,465–55 son el total de los Créditos reconocidos y no pagados hasta la misma fecha en los demás Departamentos fiscales del Estado.

Pero los egresos habidos durante el semestre en el Estado, son los siguientes, agregados al total de pagos que figura anteriormente:

Pagos..	$	170,853 95
Servicios de 1881, cubiertos por el Administrador de Hacienda.		11,503 80
Egresos varios habidos por remesas, reintegros &.ª en los Departamentos...		1,982 80
Total de gastos en el semestre...	$	184,340 55
Producto de las rentas en id.		162,641 42½
Alcance contra el Tesoro.	$	21,699 12½
Deficit hasta 31 de Diciembre de 1881.		16,347 25
Alcance total hasta 30 de Junio.	$	38,046 37½

Los pagos ordenados por la Secretaría de Hacienda, según el libro respectivo que va con el día, alcanza hasta 31 de Agosto último, á la suma de $ 213,201–20 cs.

Para los gastos generales del Estado, que se causen en los Departamentos fiscales, se han delegado á los respectivos Prefectos créditos por la suma de $ 65,501, de la manera siguiente:

Al Departamento de Cipaquirá.

Por Capítulo 3.º	$	1,765
— 5.º		1,040
— 6.º		1,000
— 7.º		160
— 13		984
— 14		5,910
— 16		1,540
— 19		3,500
— 23		220
Suma...	$	16,119

Al Departamento de Chocontá,

Por Capítulo 3.º	$	1,765
— 5.º		1,040
— 6.º		1,000
— 7.º		160
— 13		492
— 14		2,280
— 16		520
Suma...	$	7,257

Al Departamento de Facatativá.

Por Capítulo 3.º	$	1,765
— 5.º		1,040
— 6.º		1,000
— 7.º		160
— 13		492
— 14		4,560
— 16		520
Suma,...	$	9,537

Digitized by Google

Al Departamento de Guaduas.

Por	Capítulo	3.º	1,765
—	—	5.º	1,040
—	—	6.º	1,000
—	—	7.º	160
—	—	13.	492
—	—	14.	2,280
—	—	16.	1,020
—	—	19.	500
		Suma... ..$	8,257

Al Departamento de La Palma.

Por	Capítulo	3.º ..$	1,765
—	—	6.º	1,000
—	—	7.º	160
—	—	23	400
		Suma... ..$	3,325

Al Departamento de Tequendama.

Por	Capítulo	3.º ..$	1,765
—	—	5.º	1,040
—	—	6.º	1,000
—	—	7.º	160
—	—	13	984
—	—	14	1,980
—	—	16	1,54)
—	—	19	1,000
—	—	23	1,300
		Suma... ..$	10,769

Al Departamento de Ubaté.

Por	Capítulo	3.º ..$	1,765
—	—	5.º	1,040
—	—	6.º	1,000
—	—	7.º	160
—	—	13	492
—	—	14	4,260
—	—	16	520
—	—	19	500
—	—	23	500
		Suma... ..$	10,237

R E S U M E N .

Al	Departamento	de Cipaquirá...	16,119
Al	id.	de Choconta....	7,257
Al	id.	de Facatativá...	9,537
Al	id.	de Guaduas.....	8,257
Al	id.	de La Palma...	3,325
Al	id.	de Tequendama..	10,769
Al	id.	de Ubaté...	10,237
		Total de créditos delegados... ..$	65,501

Digitized by Google

Aunque en la Secretaría de Hacienda, se reconocen los gastos que ocasiona la importante empresa del Ferrocarril de la Sabana, en la Memoria del señor Secretario de Fomento, constará - sin duda el movimiento de los fondos públicos destinados para la obra.

Necesidades imprevistas y de satisfacción imprescindible para la seguridad del orden en el Estado y de la marcha de la Administración Públca, han determinado hasta el 19 del presente mes la expedición de 20 decretos, por los cuales se abren créditos etxraordinarios y suplementales al Presupuesto de gastos del año en curso, los cuales créditos suman hasta esa fecha $ 40.820-45 cs. Ellos están justificados, en el sentido de la ley fiscal que dá la facultad al Poder Eejecutivo - en los considerandos de los respectivos decretos, que, con mensaje especial, serán remitidos en copia á la honorable Asamblea Legislativa para los efectos legales.

Por lo demás, en el como siempre bien elaborado y juicioso informe del actual Administrador General de Hacienda del Estado, señor Doctor Eugenio Ortega, y en los de los Administradores departamentales, - constan con precisión y claridad todos los detalles y explicaciones que llevarán á los Cundinamarqueses la idea completa de la marcha de la Hacienda del Estado y de su situación actual.

Dichos informes se encontrarán incluidos entre los documentos adjuntos al presente.

XIX.

Deuda pública.

Por resolución de 29 de Marzo último, dictada en la Secretaría de Hacienda, se dispuso que todos los tenedores de documentos de créditos contra el Tesoro del Estado, los presentáran en ella hasta el 30 de Junio próximo pasado, con el objeto de inscribirlos en un Re-

Digitized by Google

gistro que para el efecto se mandó abrir. De él se han sacado los siguientes resultados :

Deuda representada en órdenes de pago contra el Tesoro, por servicios comunes..... $	30,472–77½
Id.....id.....en id. id. id. por servicios de Instrucción pública.....	14,658–,,
Suma..... $	45,130–77½
Bonos de Beneficencia.— Quedaban en 31 de Diciembre de 1881, bonos de 1ª clase al 3 por 100, por la suma de..... $	15,878–47½
Bonos flotantes de 2ª clase al 3 por 100, existían hasta dicha fecha, por la suma de.....	25,372–,,
Total..... $	41,250–47½
Amortizáronse bonos de 1ª clase, durante el primer semestre del presente año, por capital é intereses.....	8,108–,,
Existencia en bonos hasta 30 de Junio... $	33,142-47½
Id. en documentos de deuda común.....	45,130–77½
Suma la deuda..... $	78,273-25

Con imputación á los distintos artículos del Capítulo 17 - Deuda pública - del Presupuesto de gastos vigentes, en el primer semestre de este año, se han gastado $ 3,934-40 cs.

Es preciso conservar las partidas votadas por los artículos 158, 165 y 166 de la ley sobre Presupuesto de rentas y gastos en curso para amortizar - en la medida de los recursos fiscales - la deuda pública que al fin tiene que extinguirse.

La flotantización de esta deuda, sería acaso el medio más eficaz hoy para satisfacer en parte á los acreedores del Estado.

Digitized by Google

XX.

Censo del Estado.

Destinada la suma de diez mil pesos en la ley sobre Presupuesto de Rentas y Gastos del presente año, para atender á los gastos que cause la formación del Censo del Estado, desde el 24 de Marzo último, se dictó el decreto número 230 relativo al asunto, y por el se creó en la Capital una Junta Central cuyas facultades se extienden á todo el Estado en lo referente á la organización y reglamentación de los trabajos.

Al efecto, dicha Junta Central dictó oportunamente las providencias que creyó convenientes, y el resultado de sus trabajos se verá en el informe que dos de los miembros de la Junta, señores Manuel Briceño y Miguel L. Gutiérrez, han pasado recientemente á la Secretaría de Hacienda, el cual informe y los cuadros á él adjuntos, figuran entre los documentos de esta Memoria.

Los importantes datos estadísticos recogidos hasta hoy en virtud de las providencias de la Junta, indican la naturaleza del trabajo que se está ejecutando, que si llega á satisfacer los deseos de esta Corporación, será la obra más completa entre todas las que de su clase ha obtenido el Estado.

En cuanto á los demás ramos de la Estadística general, nada se ha hecho por carecer el Estado de los recursos necesarios, no para satisfacer todos los servicios que el ramo exige--muchos de los cuales deben prestarse gratúitamente--sino para hacer los gastos cuyo pago, en todo caso, es preciso.

En saliendo el Tesoro de su actual penosa situación fiscal, está en el ánimo del Gobierno no descuidar este importante ramo de la Administración pública.

Digitized by Google

XXI.

Contabilidad general.

Con las disposiciones legales vigentes, sobre Contabilidad, y reformas acertadas de los reglamentos dictados en su ejecución, bajo los principios generales de arte, – se conseguirá dar á este ramo la exactitud matemática y claridad gráfica necesarias en todo sistema de cuentas, y con mucha mayor razón en el que debe adoptar un gobierno para las cuentas de los encargados de la Hacienda pública.

Indebidamente atribuida hasta el año próximo pasado al Tribunal de cuentas del Estado la formación de la cuenta general del Presupuesto y del Tesoro, se ha carecido por mis antecesores de los conocimientos que debe sugerir la práctica, para llevar por medio de reglamentos, la perfección posible á la Contabilidad general del Estado.

Esta tarea, que debe hacerse con la colaboración del Tribunal de Cuentas, se emprenderá tan luego como el estudio de las cuentas de todo el Estado en el presente año, y las observaciones de sus responsables, den los conocimientos suficientes para subsanar los defectos de las disposiciones vigentes sobre la materia, y aproximar el ramo á la perfección deseada.

A cargo de la Secretaría desde el presente año, la cuenta general del Presupuesto y del Tesoro, ésta es tan completa hoy como lo han permitido los documentos recibidos, pues todas las cuentas de los responsables del Erario, que se han remitido, están incorporadas en la general.

Atrasada ésta todo el tiempo que estuvo á cargo del Tribunal de Cuentas, se hizo preciso contratar su formación con el señor Alejo Posse Martínez, con quien se celebró el siguiente contrato :

Digitized by Google

CONTRATO NUMERO 16

sobre arreglo de la cuenta general del Presupuesto y del Tesoro.

Los infrascritos á saber: Alejandro Borda, Secretario de Hacienda del Estado de Cundinamarca, debidamente autorizado por el Poder Ejecutivo, por una parte, y Alejo Posse Martinez, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1.° Posse Martinez se compromete á formular en el Diario y en el Mayor la cuenta general del Presupuesto y del Tesoro, desde donde esté suspendida, incorporando en ella todas las cuentas que hasta hoy estén fenecidas por el Tribunal de cuentas del Estado, haciendo los balances correspondientes.

Artículo 2.° El Gobierno se compromete á lo siguiente:

1.° A facilitar á Posse todos los documentos y datos necesarios oportunamente.

2.° A dar á Posse local independiente con los muebles y útiles de escritorio necesarios y los libros en que deba formularse la cuenta de cada año;

3.° A dar á Posse un escribiente que le ayude en sus trabajos, el cual debe trabajar las mismas horas que hay de trabajo en la Secretaría de Hacienda;

4.° A pagar á Posse la suma de mil pesos de ley en dinero sonante, por mensualidades anticipadas de a cien pesos, para lo cual se fija el término de diez meses; pero si Posse concluyere su trabajo antes de este término, se le entregará inmediatamente y de una vez toda la suma que quede á su favor.

Artículo 3.° Si por caso fortuito, como enfermedad de Posse, ó revolución &.ª, Posse no terminare el arreglo de las cuentas en los diez meses estipulados, el Gobierno se compromete á prorogar ese término prudencialmente.

Artículo 4.° No se computará en contra de Posse el tiempo que este pierda en los diez meses, cuando de esto sea causa la falta de datos que debe suministrar el Gobierno.

Artículo 5.° Este contrato empezará á regir desde el primero de Junio próximo y no tendrá efecto alguno, sino después de haber sido aprobado por el Gobernador del Estado.

En fe de lo expuesto, firmamos el presente en Bogotá, á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.

ALEJANDRO BORDA.—ALEJO POSSE MARTÍNEZ.

Poder Ejecutivo del Estado.—Bogotá, 31 *de Mayo de* 1882.

Aprobado.—D. ALDANA.

El Secretario de Hacienda, ALEJANDRO BORDA.

Posteriormente, en aclaración del contrato anterior, se tuvo por conveniente adicionarlo y reformarlo en los términos del contrato que á continuación se copia:

CONTRATO NUMERO 17

que adiciona y reforma el marcado con el n.° 16 de fecha 31 de Mayo del presente año.

Los infrascritos á saber: Alejandro Borda Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado, debidamente autorizado por el señor Gobernador, por una parte, y Alejo Posse Martínez por otra, han convenido en reformar el contrato celebrado en 31 de Mayo último, sustituyendo el artículo 1.° de dicho contrato por el que en seguida se expresa:

Artículo 1.° Posse Martínez se compromete:

1.° A formar la cuenta general del Presupuesto y del Tesoro de acuerdo con las prescripciones del código fiscal y demás disposiciones vigentes sobre contabilidad, incorporando en ella todas las cuentas que no lo estén, correspondientes á los años de 1877 á 1881 inclusive, hayan sido ó no fenecidas por el Tribunal del ramo, las cuales le serán suministradas por la Secretaría de Hacienda; y

2.° A llevar la cuenta en referencia en los libros Diario y Mayor, cerrando los correspondientes á cada período fiscal de los años de 1877, 1878, 1879, 1880 y 1881, y formulando los respectivos balances anuales.

El presente contrato deberá ser aprobado por el señor Gobernador del Estado.

Para su constancia firman en Bogotá, á dos de Junio de mil ochocientos ochenta y dos.

ALEJANDRO BORDÁ.—ALEJO POSSE MARTÍNEZ.

Poder Ejecutivo del Estado.—Bogotá, 2 *de Junio de* 1882.

Aprobado.—D. ALDANA.

Por el Secretario de Hacienda, el de Gobierno, PRÓSPERO PEREIRA GAMBA.

Digitized by Google

Para la satisfacción del gasto que ocasionaba esta importante cuenta - imposible de llevar con el atraso que tenía - en la Secretaría de Hacienda se abrió el crédito extraordinario por la suma á que tiene derecho el señor Posse como contratista.

XXII.

Rentas y gastos Municipales.

Si abro capítulo en esta parte del Informe, es solo para manifestar la imposibilidad en que me he encontrado para llenar mi propósito al principio indicado, de presentar al Estado el total general de las rentas y contribuciones públicas, incluyendo las de los Distritos; propósito que llevaba el objeto de decir á los ciudadanos cuánto les cuesta el servicio del Gobierno en todos sus Poderes.

Aunque con la debida anticipación, se exigieron de los Alcaldes de los Distritos los datos del caso, muy pocos de éstos llegaron oportunamente á la Secretaría, y por no presentar resultados deficientes ó cálculos aventurados, he preferido dejar este trabajo para otra ocasión, si he de tener el honor de dirigirme al señor Gobernador por segunda vez, en cumplimiento del deber impuesto al Secretario de Hacienda.

El informe del señor Alcalde del Distrito de Bogotá, publicado á continuación de esta Memoria, dará á conocer la situación rentística de la Capital, cuya importancia debe tener siempre en cuenta el legislador Nacional y del Estado en su tarea de proveer al progreso material é intelectual de la sociedad.

Digitized by Google

XXIII

Proyecto de ley sobre Presupuesto de Rentas y gastos para el año de 1883.

Para la formación del Proyecto de ley sobre Presupuesto de Rentas y gastos que debe regir en la próxima vigencia económica, se ha tomado por base - como lo ordena la ley - la liquidación general del Presupuesto en curso, comparando lo prefijado para este año, con lo calculado para el próximo, resulta:

Rentas generales de 1882.....	$	455,512-,,
Id. id. de 1883.....		331,910-,,
Diferencia de menos para 1883.....	$	123,602-,,
Rentas de vías de comunicación de 1882.		628,998-,,
Id. id. id de 1883.		450,880-,,
Diferencia de menos para 1883...	$	178,118-,,
Rentas de Beneficencia de 1882.....		118,000-,,
Id. id. de 1883.....		118,000-,,
Rentas de Instrucción pública de 1882....		109,946-,,
Id. id. id. de 1833.,...		113,065-,,
Aumento para 1883.....	$	3,119-,,

En consecuencia, según los cálculos hechos para el próximo año fiscal, las diminuciones serán estas:

Digitized by Google

Por rentas generales..... ...$	123,602-,,
Por id. de caminos.....	178,118-,,
Suma.....$	301,720-,,
Dedúcese el aumento de las rentas de Instrucción pública	3,119-,,
Diferencia general de menos para 1883...	298,601-,,

Los gastos presupuestos para 1882, en su comparación con los calculados para 1883, dan las siguientes diferencias :

	1882.	188 .
Departamento Legislativo.....$	15,010	14,950
Id. Ejecutivo...	137,020	162,464
Id. Judicial.....	107,846	103,450
Id. de Gastos varios.....	269,208-80	118,759
Id. Vías de comunicación..	404,313	521.313
Id. Instrucción pública.	156,058	128,065
Id. Beneficencia.....	118,000	118,000
Sumas.....$	1.207,455-80	1.167,001
Diminución de gastos en 1883..		40,454-80
Balance.....$	1.207,455-80	1.207,455-80

COMPARACIÓN.

Total de rentas y contribuciones.$	1.312,456	1.013,855
Id. de gastos.....	1.207,455-80	1.167,001
Diferencias.....$	105,020-,,	153,146-,,

Vése, pues, que el superávit en cifras de 1882, es inferior al déficit calculado para 1883, apesar de disminuir los gastos de este último año en $ 40,454-80 cs., y no obstante el aumento notable de las contribuciones de peajes en el presente año, que ha servido de

Digitized by Google

base para el Presupuesto del próximo; lo cual se explica perfectamente, porque en el Presupuesto de rentas vigente se incluyeron cantidades considerables que ha sido preciso suprimir en el que se ha formado para 1883, por ser entradas que solo tienen lugar una vez.

La comparación verificada entre los rendimientos de las rentas generales y los gastos de servicio público que se pagan con ellas, dá en el primer semestre del año una diferencia en contra del Tesoro, que – si siempre ha figurado en la parte práctica de las operaciones de Hacienda apesar del balance aritmético de los Presupuestos – no por esto debe desatenderse, y sí debe llamar sériamente la atención de los encargados del Gobierno, porque de un resultado tal se desprenden estas consideraciones sencillas: las sumas con que contribuyen los gobernados son insuficientes para pagar los servicios, ó éstas tienen retribuciones exageradas por abundancia de empleados sin destino, ó al producto de las rentas y contribuciones públicas no se les da la aplicación debida.

Seguro estoy de que no es esto último lo que influye en el actual desequilibrio del Presupuesto, sino que en esa desigualdad tiene mucha parte la deficiencia de las contribuciones que - aunque bastantes en su total numérico - en sus productos positivos apenas llegan á la mitad ó dos terceras partes de la suma prefijada anualmente.

Por otro lado, las necesidades del orden amenazado casi permanentemente durante el tiempo de la actual Administración, han exigido - que no podía ser de otro modo - la erogación de gastos en empleados de fuerza pública no previstos en la ley, porque si siempre debe contarse con el amor á la paz del mayor número, que es la regla general, jamás la excepción será base de ley. Cuando esto suceda, es porque todos los elementos disociadores se han reunido, porque ambiciosos bastardos han ocupado el puesto del patriotismo y porque la anarquía, si no reina, tiene ya sus piés sobre el trono. ¡Triste situación á la que quieren llevar al Estado los descontentos de estos tiempos!

El balance del Presupuesto, pues, más debe buscarse por

Digitized by Google

medios que hagan eficaz el completo pago de las contribuciones existentes, y en el aumento de éstas, que en culquiera otra parte.

La Administración económica del Tesoro, dadas las circunstancias políticas actuales, la determinan, ántes que el gobernante, los mismos gobernados.

Y es necesario, preciso, indispensable, levantar el crédito del Estado, que si no es hoy menor que ántes, sí debe buscarse su máximun en el medio económico en que se encuentra, con la puntualidad en los pagos de los créditos pasivos; porque el poderóso impulso que el progreso material del Estado ha recibido durante estos últimos nueve meses, y la realización de las empresas iniciadas en beneficio público, requieren la confianza de los capitalistas nacionales y extranjeros en las promesas del Gobierno. De otro modo no se necesita de tren administrativo, porque para recibir la renta tal como entra y pagar el Presupuesto y las dádivas del favor, basta un cajero en la Tesorería.

XXIV

Oficina de mobilización.

Imprimiéndose ya esta Memoria, fué recibida la nota número 117, de 27 del presente mes, dirigida por el Jefe de la Oficina de mobilización al Secretario de Hacienda del Estado; y aunque he debido pasar dicha nota al señor Secretario de Fomento, por tratar de un asunto de su competencia, la consideración de que allí ya no habría lugar de tomarla en cuenta al redactar la Memoria de Fomento, me ha hecho publicarla entre los documentos de ésta.

El bien elaborado y completo informe que contiene la nota que se publica, da la idea de la marcha de la mobilización de la pro-

Digitized by Google

piedad raíz en el Estado y de la aceptación cada año mayor que ha tenido el pensamiento del legislador que expidió la ley 27 de 1879, cuyo desarrollo, aunque lento, es seguro.

En efecto: hasta Octubre de 1882 solo se había mobilizado una propiedad raíz en esta ciudad por valor de $ 28.000, y expedido cédulas hipotecarias por $ 18.666, las cuales son aceptadas sin resistencia en las transacciones.

Desde Octubre último hasta la fecha del informe, se había concluido la mobilización de siete fincas - unas rurales y otras urbanas - las cuales han dado lugar á la expedición de $ 129.678 en cédulas; diez y seis espedientes que cursan en la oficina quedarán definitivamente terminados al fin del año, sin contar diez y nueve que actualmente están al estudio del Tribunal Superior.

La progresión creciente de estos resultados prácticos demuestra - como dije antes - la aceptación del nuevo modo de desarrollar el crédito en Cundinamarca, que establece la ley 27, y lo favorable de los elementos económicos del Estado para la eficacia del medio.

Los pocos inconvenientes que la práctica presenta para realizar el objeto de la mobilización, debe obviarlos el legislador en cuanto de él dependan, que lo demás lo hace la confianza que sepa inspirar el tino, la prudencia é inteligencia necesarias, en todo lo que está sometido á las leyes económicas del crédito.

De acuerdo con el ilustrado Jefe de la mobilización, creo - y así lo solicitaré - que la ley 27 debe reformarse en el sentido de hacer algunas escenciones á los Jurados, cuyo cargo es oneroso, y de elevar al medio por ciento anual el impuesto establecido por el ordinal 8º del artículo 28. Las razones que justifican estas reformas, están expuestas en el informe del Jefe de la oficina.

Es recomendable por demás, y digna de mención especial, la conducta de los señores Doctores Gonzalo Gamboa y Antonio La Rotta, Jefe el primero, y Secretario el segundo, de la Oficina de mobilización, por la inteligencia y laboriosidad con que han sabido cumplir sus delicadas funciones, no obstante la falta completa de la remuneración á que tienen perfecto derecho, pero que no reciben desde el mes de Julio de 1882, por no haber partida apropiada en el Presupuesto por ayudar al plantamiento de una idea nueva entre llos.

Digitized by Google

nosotros y de resultados benéficos para el porvenir, no han interrumpido los trabajos que principiaron; pero es preciso retribuirles debidamente sus servicios prestados y señalar sueldo á los empleados, porque, ó la oficina no se necesita y entónces debe suprimirse por inútil, ó se necesita y entónces debe sostenerse y la justicia manda pagar á los empleados sus servicios, que no hay razón alguna para que se aprovechen gratúitamente.

En este sentido, me permito solicitar de la Asamblea los créditos correspondientes.

Conclusión.

Los hechos, señor Gobernador, que como testigos intachables de la verdad, hablan más alto que el eco disonante de las pasiones, están demostrando la pureza y rectitud de vuestras intenciones traducidas en la práctica por el progreso material alcanzado en los meses de vuestra administración, por el apoyo decidido que ha recibido de parte de vuestro Gobierno la tarea de la instrucción popular, por la administración económica del Tesoro y la legalidad en la inversión de los fondos públicos.

Tal fué vuestro programa anunciado al pueblo cuando éste pensó en vuestro nombre para depositarlo en las urnas electorales, el mismo sistema de política comunicado posteriormente por los Secretarios de Estado á todos los funcionarios públicos, y que hizo de vuestra designación la más expontánea y unánime de todas cuantas os han precedido.

Para vuestra elección no hubo lucha, sino el ejercicio libre de un derecho del ciudadano.

Digitized by Google

Cuando esto sucedió en el ánimo de los buenos, y cuando los hechos corresponden á las aspiraciones generales del Estado, mano alevosa y cobarde ha querido quitaros la vida; pero las cosas están dispuestas de otro modo: la existencia que por fortuna conservais, destinada como siempre, á hacer el bien con la constancia y el valor que dan la fé en los futuros destinos del Estado, continuará siendo el poderoso impulso que necesita Cundinamarca para llegar al término del camino de progreso que le habeis señalado.

La posteridad impartirá á vuestro proceder como Gobernante, la justicia que le corresponde y que os niegan las parcialidades contemporáneas.

Bogotá, Setiembre 30 de 1882.

Señor Gobernador.

ALEJANDRO BORDA.

Digitized by Google

DOCUMENTOS.

Digitized by Google

Digitized by Google

INFORME

DEL

SÍNDICO DEL LAZARETO.

Estados Unidos de Colombia.—Estado Soberano de Cundinamarca.—Sindicatura del Lazareto.—Bogotá, 19 *de Agosto de* 1882.

Señor Secretario de Hacienda del Estado.—Presente.

Me es grato contestar la atenta nota de usted de 5 del corriente, marcada con el número 554 y en la cual me pide un informe de lo percibido en el presente año como renta general del Estado aplicable al Lazareto.

Y refiriéndome al período corrido desde que desempeño la Sindicatura que: comenzó en Noviembre de 1881, puedo satisfacer á usted del modo siguiente:

RENTAS. La ley de 10 de Noviembre de 1870, dispone en su artículo 3.º que "Las rentas propias del Lazareto cuya recaudación, administración é inversión "quedan á cargo de la Junta General de Beneficencia, la constituyen el impuesto "sobre las donaciones intervivos y sobre las mortuorias, escluyendo de la masa de "los bienes las deudas hereditarias, y se deducen en las proporciones siguientes:

"1º Cuando hay descendientes legítimos, ½ %
"2.º Cuando hay ascendientes legítimos, 2 %
"3.º Cuando los herederos son colaterales 4 %
"4.º Cuando son extraños, 6 %"

Este impuesto se percibe por el Síndico ó sus agentes fuera de Bogotá, y los juicios de sucesión se suspenden en perjuicio de los interesados, mientras no comprueben haber satisfecho en la Sindicatura el valor de los derechos liquidados.

De ese impuesto se han percibido durante mi administración las siguientes cantidades:

1881.	Noviembre	$ 662 92½
	Diciembre	418 40
1882.	Enero	1,604 82½
	Febrero	1,121 62½
	Marzo	520 80
	Abril	804 55
	Mayo	803 87½
	Junio	1,929 47½
	Julio	1,655 05
	Agosto	1,450 "
	En los 10 meses	10,971 52½

Digitized by Google

De manera que dividido el total por el número de meses, puede calcularse la renta mensual media en $ 1,100 y la anual $ 13,000 á 13,500; dato doblemente importante desde el punto de vista fiscal y desde el estadístico. En efecto, computando la rata general del impuesto en 3 1/8 que es el término medio entre ½, 2, 4 y 6, resulta que en los Juzgados de Cundinamarca se presentan mensualmente causas de sucesión por $ 35,200 ó $ 450,000 poco más ó ménos al año.

En cuanto á lo fiscal, el dato sirve para rectificar el Presupuesto en el cual viene figurando de tiempo atras por $ 18,000 anuales la renta del Lazareto.

GASTOS. En el mismo período de diez meses han ocurrido, y eso para atender á lo estrictamente necesario, los siguientes:

1881.	Noviembre	$ 2,334 55
	Diciembre	2,433 92½
1882.	Enero	2,318 77½
	Febrero	2,397 02½
	Marzo	2,219 17½
	Abril	1,863 57½
	Mayo	2,097 02½
	Junio	2,572 90
	Julio	2,070 07½
	Agosto	1,600 "
	En los diez meses	21,907 02½

Pueden, pues, computarse los gastos mensuales en $ 2,200 y los anuales en 26,000

Bien se comprende que siendo lo gastado el doble de lo percibido, el Lazareto debe tener alguna otra entrada independiente de las rentas del Estado; lo que en efecto sucede con el auxilio nacional de $ 1,000 mensuales, suma que se comprometió á dar el Gobierno en cambio de los servicios que presta el Lazareto á todos los enfermos de los otros Estados que ocurren á sus puertas y que hoy representan casi el 50 por ciento de los existentes.

Pero como la renta nacional suele no ser cubierta con puntualidad, hay ocasiones en que el Lazareto está en déficit.

Tal sucedió en Junio pasado, y hubo necesidad de acudir á tomar prestado $ 3,009 á los curadores de la herencia de la señora Sofía Sarmiento de Sarminento que se pagarán descontándolos de lo que por derechos resulte á deber dicha mor-

Digitized by Google

tuoria, cuando se pueda hacer la liquidación, en vista de la declaratoria de herederos que haga el Poder Judicial.

Como resumen de lo anterior, puedo decir á usted que teniendo el Lazareto un gasto anual mínimo de $ 26,000, cuenta con una renta del Estado no mayor de $ 13,500, y un auxilio de la Nación de $ 12,00 lo que equivale á decir que este establecimiento, mediante algunas economías tiene asegurada la vida, y como indicaré adelante, nada debe temer del porvenir.

En efecto, como todo hace esperar que la riqueza de los cundinamarqueses vaya aumentando año por año y como la renta del Lazareto aumentará con el crecimiento de aquélla, cada año corrido será gradualmente más productivo. Siento no tener en mi archivo datos que me indiquen el crecimiento de la renta desde 1870; pero no dudo que ellos comprobarían mi aserción. De aquí se sigue que no es conveniente aumentar hoy el impuesto sobre las mortuorias, porque además de que el aumento vendrá con cada año, se le haria adquirir un carácter muy gravoso y acaso odioso que incitara á la ocultacion de bienes para no pagarlo. Y es posible que por este medio la renta no solo no aumentaria, sino que, generalizandose la ocultación de bienes como acto de "legítima defensa," llegaria á disminuir ó á dificultarse su recaudación con los muchos pleitos que tendría que promover el Síndico á los herederos culpables.

Nada más podria decir á usted que tuviera algun interés, y me permito indicarle que todos los demás datos no relacionados con las Rentas se encuentran en un extenso informe que pasé á la Junta General de Beneficencia, el cual creo inútil reproducir aquí, porque habrá de publicarse por el Secretario respectivo al presentar su memoria á la Asamblea.

La práctica que he adquirido y el conocimiento de los asuntos relacionados con el Lazareto me permitirán presentar en la próxima reunión de la Asamblea, un proyecto reformatorio de la Ley de 10 de Noviembre de 1870, relativo á modificaciones puramente técnicas para facilitar la recaudación.

A reserva de rendir un nuevo informe, si usted lo estima conveniente, tengo el honor de terminar este, suscribiéndome de usted, seguro servidor,

R. ANCIZAR, Síndico del Lazareto.

Digitized by Google

INFORME

DEL

SÍNDICO DEL HOSPICIO.

Estados Unidos de Colombia.—Estado Soberano de Cundinamarca.—Sindicatura del Hospicio—Bogotá, 10 *de Agosto de* 1882.

Señor Secretario de Hacienda.—Presente.

De acuerdo con su nota número 555 de 5 del presente, tengo el honor de remitir á usted los siguientes documentos:

Cuadro del movimiento de fondos de 1.º de Enero á 30 de Diciembre de 1881.
Cuadro del movimiento de fondos de 1.º de Enero á 30 de Junio de 1881.
Cuadro del movimiento de fondos de 1.º de Enero á 30 de Junio de 1882.
Cuenta de las rentas recaudadas de 1.º de Enero á 30 de Junio de 1881.
Cuenta de id. id. id. 1.º de Enero á 30 Junio de 1882.

Creo que con los datos adjuntos podrá usted hacer la comparación que desea.

Soy de usted atento servidor,

JUAN. M. HERRERA.

CUADRO del movimiento de fondos en la Sindicatura del Hospicio en el año corrido de 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1881.

INGRESOS.

Existencia en 31 de Diciembre de 1880.....			$ 6,186 75
De Intereses &c. réditos, así:			
Recibido del Tesoro Nacional:	$ 9,714 45		
id. id. del Estado.....647	"		
Id de Catón Telles	50 "	10,411 45	
De Arrendamientos.....		50 60	
De auxilio del Tesoro del Estado..		1,416 60	
De entradas varias, así:			
Remuneracion de alimentos.....$1,760 45			
Derechos de concierto.....	230 "		
Multas impuestas á las amas....	57 50	2,047 95	
De impuesto sobre juegos, rifas, espectáculos públicos y multas.....		4,428 32½	
De donaciones de particulares...		4,148 60	
De efectos vendidos.....		40	22,543 52 ½
Suma			$ 28,730 27 ½

Digitized by Google

EGRESOS.

Por Capítulo 1.º Salario de amas		2,308 50	
Por Capítulo 2° Subsistencia..		8,810 55	
Por Capítulo 3.° Sueldo de empleados.....		2,851 20	
Por Capítulo 4.º Junta General de Beneficencia.....		440 70	
Por Capítulo 5.º Gastos varios así:			
Reparaciones del edificio.....	$ 13,336 92½		
Vestuario y Camas.....	535 85		
Gastos imprevistos.....	98 40	13,971 17½	$ 28,382 12½
Saldo en Caja en 31 de Diciembre de 1881.....			$ 348 15

Bogotá, Agosto 10 de 1882.

El Síndico—JUAN M. HERRERA.

CUADRO del movimiento de fondos en la Sindicatura del Hospicio en el semestre corrido de 1.º de Enero á 30 de Junio de 1881.

INGRESOS.

Existencia en 1.º deEnero de 1881.....			$ 6,186 75
De Intereses y Réditos así:			
Recibido del Tesoro Nacional.	5,162 45		
" " del Estado.	323 50		
Catón Telles.....	50 "	5,535 95	
De arrendamientos.....		31 20	
De auxilio del Tesoro del Estado.....		1,416 60	
De Entradas varias así:			
Remuneracion de Alimentos.	$ 871 65		
Derechos de Concierto.....	100 "		
Multas impuestas á las Amas.	25 50	992 15	
De impuesto sobre juegos, rifas &c.....		2,270 75	
De Donaciones de particulares		2,959 60	13,206 25
Suma			$ 19,393 00

Digitized by Google

EGRESOS.

Por Capítulo 1.º Salario de Amas,.....		$1,171 "	
Por Capítulo 2.º Subsistencia.		3,907 90	
Por Capítulo 3.º Sueldos de Empleados.....		1,425 60	
Por Capítulo 4.º Junta Gene-de Beneficencia.....		196 50	
Por Capítulo 5.º Gastos varios así:			
Reparaciones en el Edificio.	5,209 15		
Gastos imprevistos.....	42	5,249 15	$ 11,950 15
Saldo en Caja en 30 Junio de 1881			$ 7,442 85

Bogotá, Agosto 10 de 1882.

El Síndico.—JUAN M. HERRERA.

CUADRO del movimiento de fondos en la Sindicatura del Hospicio en el semestre corrido de 1.º de Enero á 30 de Junio de 1882.

INGRESOS.

Existencias en 1.º de Enero de 1882.....			345 15
De Intereses y réditos así:			
Recibido del Tesoro Nacional	$2,731 20		
" " del Estado	323 50	3,054 70	
De Arrendamientos.....		56 "	
De auxilio del Tesoro del Estado.....		583 30	
De entradas varias así:			
Remuneración de alimentos.	$ 776 50		
Multas impuestas á las amas	20 "	796 50	
De Impuesto sobre juegos, rifas &c.....		1,646 50	
De Donaciones de particulares		5,859 "	
		11,996 "	
Esta suma pagada de más en el mes de Enero próximo pasado		2 55	11,993 45
		Suma	$12,341 60

Digitized by Google

EGRESOS.

Por Capítulo 1.º Salario de amas.....		1,038 "	
Por " 2.º Subsistencia		4,383 50	
Por " 3.º Sueldos de empleados.....		1,425 60	
Por " 4.º Junta General de Beneficencia.....		219 62½	
Por " 5.º Gastos varios así:			
Reparaciones en el Edificio...	5419 32½		
Gastos imprevistos.....	42 "	5,461 32½	
		12,528 10	
Esta suma pagada de ménos en los meses de Enero y Febrero próximos pasados.....		2 30	12,530 40
Déficit de Caja en 30 de Junio de 1882.....			$ 188 80

Bogotá, Agosto 10 de 1882 El Síndico.—JUAN M. HERRERA.

CUENTA de las rentas recaudadas por la Sindicatura del Hospicio en el semestre corrido de 1.º de Enero á 30 de Junio de 1881.

De Intereses y réditos así:			
Recibido del Tesoro Nacional	$ 5,162 45		
" " del Estado	323 50		
4.º De Catón Telles.....	50 "		
		5,535 95	
De Arrendamientos.....		31 20	
De auxilio del Tesoro del Estado.....		1,416 60	
De Entradas varias así:			
Remuneración de Alimentos	871 65	...	
Derechos de Concierto.....	100 "		
Multas impuestas á las Amas.	20 50	992 15	
De Impuesto sobre juegos y rifas &c.....		2,270 75	
De Donaciones de particulares		2,959 60	$13,206 25

Bogotá, Agosto 10 de 1882.

El Síndico.—JUAN M. HERRERA.

Digitized by Google

CUENTA de las rentas recaudadas por la Sindicatura del Hospicio en el semestre corrido de 1.º de Enero á 30 de Junio de 1882.

De Intereses y réditos así:			
Recibido del Tesoro Nacional	$ 2,731 20		
" " del Estado..	323 50	3,054 70	
De Arrendamientos.....		56 "	
De Auxilio del Tesoro del Estado.....		583 30	
De entradas varias así:			
Remuneración de Alimentos	$ 776 50		
Multas impuestas á las Amas	20 "		
		796 50	
De Impuesto sobre juegos, rifas &c.....		1,646 50	
De Donaciones de particulares		5,859 "	$ 11,996 "

Bogotá 10 de Agosto de 1882.

El Síndico.—JUAN M. HERRERA.

Nota 1.ª El Gobierno de la Unión debe por intereses de renta nominal.....		$ 910 40	
Por Auxilio.....		3,000	3,910 40
2.ª El Gobierno del Estado debe por intereses de renta nominal		323 50	
Por Auxilio.....		4,141 60	4,465 10
3.ª El señor Catón Télles por el rédito del capital $500 en seis meses.....			25
		Total	$ 8,400 50

Digitized by Google

INFORME

DEL

ALCALDE DEL DISTRITO.

Estados Unidos de Colombia.—Estado Soberano de Cundinamarca.—Alcaldía del Distrito.—Número 1,094.—*Bogotá, 22 de Agosto de* 1882.

Al señor Secretario de Hacienda del Estado.

Tengo el honor de dar á usted en seguida el informe que me pide en la nota circular de ese Despacho número 479 de fecha 13 del pasado Julio:

Debidamente autenticados remito á usted el *Registro Municipal*, números 153, 159 y 162, que contienen por su órden, el Acuerdo sobre Presupuesto de rentas y gastos del Distrito para la vigencia económica del presente año; el Acuerdo número 4 que adiciona el de Presupuesto, y el Acuerdo número 6 que abre varios créditos adicionales al mismo Presupuesto.

Se ha recaudado hasta el 30 de Junio último, por impuesto directo, y por cuenta de la suma que corresponde al Distrito en el presente año, la suma de $ 13,486–90.

El monto total de las ordenaciones hechas para gastos municipales desde el 1.º de Enero hasta el 31 de Julio último, asciende á la suma de $ 30,174–85, del modo siguiente:

Por Departamento Legislativo.	
Capítulo único.....$	1,119–95
Por Departamento de Gobierno.	
Capítulo 1º.....	2,257 ...
Capítulo 2º.....	840 ...
Capítulo 3º.....	663–05
Por Departamento de Policía.	
Capítulo 1.º.....	10,468–45
Capítulo 2.º.....	387–70
Capítulo 3.º.....	3,008–80
Por Departamento de Hacienda.	
Capítulo único.....	3,520–60
Por Departamento de Obras públicas.	
Capítulo 1.º.....	616 ...
Capítulo 2.º.....	2,440–20
Por Departamento de gastos varios.	
Capítulo único.....	932–10
Pasan. . . . $	26,253 85

Digitized by Google

Vienen	$ 26,253 85	
Por Departamento Judicial.		
Capítulo único.....	2,984–40	
Por Departamento de I. pública.		
Capítulo único.....	95 ...	
Por Departamento de Cementerios.		
Capítulo único.....	350 ...	
Por Departamen de Beneficencia.		
Capítulo único.....	491–60	
Suman las ordenaciones.....$	30,174–85	
El Presupuesto de rentas acordado por la Municipalidad importa la suma de noventa y seis mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos ochenta centavos.....$	96,468–80	
De esta cantidad hay que deducir la suma de $ 13,468–80 cs., intereses de renta nominal destinada para la instrucción pública. La de $ 12,000, para alumbrado y serenos. La de $ 2,500, para la Casa de Refugio; y la de $ 3,000 para el ramo de aguas, que recaudan y manejan el Consejo y Juntas respectivas.....	30,968–80	
Suma del Presupuesto de rentas..$	65,500 ...	
El Presupuesto de gastos acordado también por la Municipalidad, asciende á la suma de...$	111,399–85	
Agréguese á este Presupuesto la suma de $ 2,100, votada por el Acuerdo número 4 de este año, que establece una fábrica de pólvora en el Distrito.....	2,100 ...	
Y la de $ 1,118–70 cs., en dinero, votada por el Acuerdo número 6 de este año, que abre va-		
Pasan . . . $	113,499 85	65,500

Digitized by Google

Vienen.....	$ 113,499 85		
rios créditos adicionales al Presupuesto de gastos del año en curso.	1,118–70	3,218–70	
	114,618–55		
De esta cantidad se deduce la suma de $ 30,968–80 cs., por la razón que dejo expuesta al hacer la misma deducción al Presupuesto de Rentas.....	30,968–80		
La de $ 4,500 votada por el Departamento de Obras públicas, Capítulo 2,° para pagar al Gobierno nacional, resto de lo que se debía por el remate del Lote de la quinta de "Ningunaparte," que está cubierta; y la de $ 1,500 que también se ha pagado al Banco Popular por cuenta de la obligación de $4,000.....	6,000 ...	36,968–80	77,649–75
		Déficit.....	$ 12,149–75
Agrégase á este déficit la suma de $ 6,136–50, que quedó á deberse por servicios prestados en el año pasado.....			6,136–50
		Suma total del déficit.....	$ 18,286–25

Queda, pues, un déficit en contra del Tesoro del Distrito por la suma de $ 18,286–25 cs. Pero como el producto probable de las rentas no será el de $ 65,500, por que no es posible calcular de una manera precisa el producido de algunas de ellas, creo que el déficit al fin del año, puede ser mayor.

El Impuesto directo ha sido apreciado en el Presupuesto en la suma de $ 18,000, y se ha recaudado hasta el 31 de Julio último $ 15,011–85 cs., casi igual á la calculada, esto, por el motivo de que muchos de los contribuyentes han pagado en el primer contado los dos que les corresponde en el año.

El señor José Germán Silva, Tesorero del Distrito, que es quien me ha dado los datos anteriores, ha manejado con pureza, inteligencia y actividad los fondos municipales que le están encomendados, pudiendo hoy el Distrito lisonjearse de tener casi cubiertos en su totalidad los sueldos de los empleados que están á su servicio, sin tener que pasar por la pena de saber que las órdenes de pago hayan ido á poder de los especuladores del agio; y esto, no obstante el déficit que se deja apuntado.

Las cuentas de la Tesorería correspondientes á los primeros meses del pre-

Digitized by Google

sente año han sido pasadas para su examen al empleado encargado de revisarlas y fenecerlas en 1.ª instancia.

Creo que nada me corresponde informar acerca de los números 3.º y 4.º de la expresada circular de usted, por estar Bogotá colocado en una situación escepcional para esos efectos, con relación á los demás distritos del Estado.

Dejo así cumplidos los deseos del señor Secretario y me cabe la honra de suscribirme su atento y seguro servidor,

C. A. GONIMA.

Digitized by Google

INFORME

DEL

ADMINISTRADOR GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO.

Estados Unidos de Colombia.—Estado Soberano de Cundinamarca.—Administración general de Hacienda del Estado.——Bogotá, 31 de Agosto de 1882.

Señor Secretario de Hacienda del Estado.—Presente

I.

Las rentas y contribuciones del Estado para el servicio del presente año, están calculadas en un millón, trescientos doce mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos, ($ 1.312,456), distribuidos así:

Rentas generales	$ 455,512 ...
Id. de caminos	628,998 ...
Id. de beneficencia	118,000 ...
Id. de instrucción pública	109,946 ...
Total	$ 1.312,456 ...

Los gastos alcanzan á un millón doscientos siete mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos, ochenta centavos, ($ 1.207,455–80), en la forma siguiente:

Gastos generales	$ 529,084–80
Id. de caminos	404,313 ...
Id. de Instrucción pública	156,058 ...
Id. de beneficencia	118,000 ...
Suma	$ 1.207,455–80

Digitized by Google

De modo que, considerados en conjunto los ingresos y los gastos, hay un *superavit* de ciento cinco mil pesos, veinte centavos ($ 105,000–20).

Rentas y contribuciones	$	1.312,456 ...
Gastos		1.207,455–80
Superavit	$	105,000–20

Este proviene de haberse destinado para caminos doscientos veinticuatro mil seiscientos ochenta y cinco pesos menos del producto de la renta, y de estar votados para instrucción pública y gastos comunes ciento diez y nueve mil seiscientos ochenta y cuatro pesos ochenta centavos, más de las respectivas entradas.

Superavit de caminos	$	224,685 ...
Déficit de instrucción pública y fondos comunes		119,684 80
Diferencia ó sobrante	$	105,000 20

II.

Las rentas generales están presupuestas de la manera que sigue:

Impuesto sobre la riqueza raíz al 3 por 1,000 en todo el Estado, menos en el Distrito de Bogotá, del cual solamente corresponde el dos	$	109,767 ...
Id. de degüello de ganado vacuno á $ 2 por cabeza		88,000 ...
Id. de consumo sobre mercancías extranjeras á $ 1 por carga		22,000 ...
Id. de papel sellado		32,000 ...
Id. adicional sobre miel, panela y azúcar		32,000 ...
Id. de registro y anotación		23,000 ...
Id. sobre licores extranjeros á $ 4 por carga		10,612 ...
Id. á las compañías anonimas que hagan operaciones de emisión, giro y descuento (aproximación)		4,000 ...
Auxilio del Gobierno general para la construcción del Panóptico.		5,000 ...
Intereses de demora		2,000 ...
Aprovechamientos		1,133 ...
Contingente para el aseo de la ciudad suministrado por la Municipalidad de Bogotá		6,000 ...
Créditos de las vigencias espiradas		80,000 ...
Valor de la quinta parte de los suministros que el Estado hizo al Gobierno nacional durante la guerra de 1876 y 1877, (aproximación)		40,000 ...
Suma	$	455,512 ...

Digitized by Google

Los gastos se hallan distribuidos así:

Capítulo 1º	Asamblea Legislativa	$	15,010 ...
Id. 2º	Poder Ejecutivo		29,574 ...
Id. 3.º	Prefecturas		14,120 ...
Id. 4.º	Tribunal de cuentas		5,000 ...
Id. 5.º	Administraciones de Hacienda		11,776 ...
Id. 6.º	Recaudaciones de Hacienda		20,000 ...
Id. 7.º	Registradores de Circúito		1,400 ...
Id. 8.º	Fuerza pública		32,920 ...
Id. 9.º	Correos		5,380 ...
Id. 10.	Impresiones oficiales		10,270 ...
Id. 11.	Censo del Estado		6,580 ...
Id. 12.	Tribunal superior		17,860 ...
Id. 13.	Ministerio público		9,956 ...
Id. 14.	Judicaturas de Circúito		44,100 ...
Id. 15.	Casa de Penitencia		27,650 ...
Id. 16.	Cárceles		8,280 ...
Id. 17.	Deuda pública		102,488 80
Id. 18.	Obras públicas		90,100 ...
Id. 19.	Auxilios para instrucción pública		10,900 ...
Id. id.	id. para beneficencia		19,200 ...
Id. id.	id. varios		46,520 ...
	Suma	$	529,084 80

El Presupuesto de rentas y gastos generales arroja, pues, un déficit de setenta y tres mil quinientos, setenta y dos pesos ochenta centavos, ($ 73,572-80).

Rentas	$	455,512 ...
Gastos		529,084 ...
Déficit	$	73,572 80

III.

Los ingresos y egresos habidos en esta oficina, desde el primero de Enero hasta el treinta de Junio del año en curso, fueron los siguientes:

INGRESOS.

Impuesto de degüello	$	41,852 70
Id. directo		18,645 80
Id. de timbre		13,530 ...
Derecho de consumo		13,471 65
Vienen	$	87,500 15

Digitized by Google

Vienen.....	$ 87,500	15	
Impuesto de Registro.....	9,413	25	
Peaje adicional.....	8,881	95	
Impuesto de licores.....	5,177	35	
Contingente para aseo.....	3,000	...	
Contingente de caminos.....	2,075	50	
Auxilios.....	2,500	...	
Aprovechamientos.....	153	30	
Remesas.....	1,785	55	
Alcances.....	219	25	
Reintegros.....	1,105	80	
Depósitos.....	9,803	75	131,615 85

EGRESOS.

Déficit que viene de Diciembre...	16,347	25	
Capítulo 2.º Poder Ejecutivo...	12,617	40	
Id. 3.º Prefecturas.....	635	10	
Id. 4.º Tribunal de cuentas...	2,517	80	
Id. 5.º Administraciones de Hacienda...	2,808	75	
Id. 6.º Recaudadores de id...	3,615	85	
Id. 7.º Registradores de Circúito..... ...	441	75	
Id. 8.º y 23. Fuerza pública...	28,618	...	
Id. 9.º Correos..	2,694	65	
Id. 10. Impresiones oficiales...	7,929	20	
Id. 11. Censo del Estado...	1,687	70	
Id. 12. Tribunal superior.	8,726	20	
Id. 13. Ministerio público....	3,035	35	
Id. 14. Judicaturas	11,157	65	
Id. 15. Casa de Penitencia...	16,749	15	
Id. 16. Cárceles.	369	80	
Id. 17. Deuda pública.	3,934	40	
Id. 18. Obras públicas.	20,032	25	
Id. 19. Auxilios varios.	13,247	25	
Id. 22. Beneficencia....	1,142	...	
Id. 23. Nuevos créditos extraordinarios.	2,606	90	
Id. Gastos por cuenta del Ferrocarril	340	...	
Id. Bonos de Beneficencia...	98	30	
Id. Remesas.	495	...	
Id. Reintegros..	150	85	
Pasan.....	$ 173,502	35	

Digitized by Google

	Vienen.....	$ 161,998 55	
	Servicio de 1881.		
Capítulo 1.º	Asamblea Legislativa..	4,392 60	
Id.	10. Impresiones oficiales...	100 ...	
Id.	11. Instrucción pública...	130 ...	
id.	18. Deuda pública.	1,077 05	
id.	19. Auxilios.	3,544 45	
Id.	24. Nuevo. Auxilios para beneficencia	149 ...	
id.	25. id. Impresiones oficiales..	1,600 ...	
id.	26. id. Asamblea legislativa..	54 ...	
Id.	Crédito adicional...	456 70	173,502 35
	COMPARACIÓN.		
	Ingresos....	131,615 85	
	Egresos....	173,502 35	
	Déficit en 30 de Junio...		41,886 50

IV.

Las entradas y salidas referentes al año económico de 1881, conforme á los libros Diario y Mayor de esta Administración, se verificaron de la siguiente manera:

INGRESOS.

RENTAS.	EN EL AÑO.	EN LA PROROGA DE LA VIGENCIA	TOTALES.
Impuesto directo sobre la riqueza raíz..$	33,573 82½	1,321 55	34,895 37½
Id. de degüello.....	81,000 ...	... ...	81,000 ...
Id. de consumo sobre mercancías extranjeras.....	21,110 37½	2,662 87½	23,773 25
Id. de papel sellado.....	21,165 60	399 80	21,565 40
id. de registro y anotación.....	16,309 12½	5,272 40	21,581 52½
Id. sobre miel, panela y azúcar.....	22,683 55	1,801 95	24,485 50
Id. sobre licores extranjeros.....	5,423 ...	620 ...	6,043 ...
Intereses de demora.....	828 42½	62 17½	890 60
Aprovechamientos.....	8,310 95	... ...	8,310 95
Reintegros.....	1,421 90	109 35	1,531 25
Alcances.....	170 45	219 25	389 70
Créditos activos de vigencias expiradas.	5,867 27½	4,477 35	10,344 62½
Auxilio para el Panóptico.....	2,500 ...	... ...	2,500 ...
Depósitos.....	2,000 ...	82 85	2,082 85
Remesas.....	2,894 ...	157 95	3,051 95
Sumas.....$	225,258 47½	17,187 50	242,445 97½

Digitized by Google

EGRESOS.

NOMBRE DE LAS CUENTAS.	EN EL AÑO.	EN LA PROROGA DE LA VIGENCIA	TOTALES.
Capítulo 1º Asamblea Legislativa.....$	10,095 35	4,344 60	14,439 95
— 2.º Poder Ejecutivo.....	15,135 25	1,492 15	16,627 40
— 3.º Tribunal de cuentas.....	4,790 ...	410 ...	5,200 ...
— 4.º Administraciones de Hda...	5,094 60	440 ...	5,534 60
— 5.º Recaudaciones de Hacienda.	8,998 25	1,725 55	10,723 80
— 6.º Registradores de Circúito...	1,298 55	425 50	1,724 05
— 7.º Fuerza pública.....	53,343 50	3,627 40	56,970 90
— 8.º Correos.....	4,128 45	569 95	4,698 40
— 9.º Anticipaciones á la oficina movilizadora.....	1,478 ...	... ...	1,478 ...
— 10. Impresiones oficiales.....	6,037 20	2,420 90	8,458 10
— 11. Instrución pública.....	7,361 75	30 ...	7,391 75
— 12. Obras públicas.....	12,553 50	6,422 65	18,976 15
— 13. Tribunal superior.....	11,782 30	1,457 05	13,239 35
— 14. Ministerio público.....	5,267 70	510 ...	5,777 70
— 15. Judicaturas de Circúito.....	19,617 80	1,928 55	21,546 35
— 16. Casa de Penitencia.....	29,990 80	1,210 30	31,201 10
— 17. Cárceles.....	916 50	122 40	1,038 90
— 18. Deuda pública.....	12,537 55	3,666 40	16,203 95
— 19. Auxilios.....	11,927 10	2,559 85	14,486 95
— 20. Gastos de timbre.....	1,826 50	75 ...	1,901 50
— 24. Nuevo.....	3,573 85	149 ...	3,722 85
— 25. Id.....	1,800 ...	1,600 ...	3,400 ...
— 26. Id.....	2,726 95	627 70	3,354 65
Creditos pasivos de vigencias expiradas.	5,039 55	1,055 80	6,095 35
Remesas.....	8,201 55	560 75	8,762 30
Depósitos para distritos.....	... ...	8 55	8 55
Sumas.....$	245,522 55	37,440 05	282,962 60

V.

Los ingresos y egresos habidos en las Administraciones departamentales, aparecen de los informes que se agregan al presente. De modo que, en vista de aquellos y de los datos anteriores, se conoce la situación fiscal del Estado, en lo referente á fondos comunes, y en parte pueden rectificarse los errores de cálculo de que adolece la ley de presupuestos de la vigencia en curso.

Soy de usted seguro servidor,

EUGENIO ORTEGA.

Digitized by Google

DOCUMENTOS.

Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano de Cundinamarca.— Administración general de Hacienda.—Circular Número 32.—*Bogotá,* 24 *de Julio de* 1882.

Señor Administrador de Hacienda del Departamento de....

Dentro del término de quince dias se servirá usted informar á esta oficina sobre los puntos siguientes:

1.° Lo recaudado por usted durante los seis primeros meses del presente año, con especificación de lo correspondiente á las distintas rentas y la vigencia á que corresponden:

2.° Cuánto se ha recibido de cada uno de los distritos por el primer contado de impuesto directo, y qué suma ha debido recaudarse. Al efecto formará un cuadro compuesto de cinco columnas en que se exprese: el nombre de los distritos; el del respectivo recaudador; lo que corresponde al Estado por el primer contado del impuesto, conforme al Catastro; lo que se ha enterado por dicha contribución, y lo que falta por enterarse;

3.° A cuánto ascendió en el semestre el producido del papel sellado en cada uno de los distritos del Departamento; y cúanto produjo cada una de las oficinas de registro;

4.° Qué suma se ha gastado por lo correspondiente al servicio del primer semestre, y cuanto se queda debiendo por tàl servicio;

5.° Cuál fué el producido de las rentas y contribuciones durante el año próximo pasado y á cuanto ascendieron los gastos hechos en el mismo año;

6.° Qué cantidad se debe por vigencias económicas espiradas; y

7.° Hasta qué fechas tiene presentadas las cuentas del año en curso, y cuáles han sido fenecidas yá.

Al dar el informe que se le pide, hará usted las observaciones que estime conducentes á la mejora del ramo fiscal, como que será uno de los documentos que habrán de ser presentados á la Asamblea legislativa en sus próximas sesiones.

Soy de usted atento servidor,

EUGENIO ORTEGA

Digitized by Google

INFORME del Administrador de Hacienda del Departamento de Chocontá, que remite á la Administración general de Hacienda, de acuerdo con la Circular número 32.

Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano de Cundinamarca.—Administración de Hacienda del Departamento.—Chocontá 10 *de Agosto de* 1882.

Señor Administrador General de Hacienda del Estado.—Bogotá

Se ha recibido en esta oficina la nota circular de ese despacho, número 32, de 24 de Julio último, y conforme á lo dispuesto por usted tengo el honor de remitirle adjunto á la presente, un cuadro que especifica claramente el movimiento que han tenido las rentas en esta Administración, en los seis meses de 1.º de Enero á 30 de Junio últimos, y en el cual se hallan los datos que por la citada circular ha solicitado usted, limitándome á no hacer observaciones respecto del ramo fiscal, por creerlas innecesarias en mi humilde opinión.

Soy del señor Administrador muy atento servidor, JULIO GÓMEZ.

IMPUESTO DIRECTO DE 1882.

DISTRITO.	NOMBRE DEL RECAUDADOR.	Para el Estado. Reconocida. Primer contado.	Recaudado. Primer contado.	SALDO POR RECAUDAR.
Chocontá	Siervo de D. Forero.	$ 507 60	391 50	116 10
Cucunubá	Sinforoso Angel	276 65	273 10	3 55
Hatoviejo	Pedro A. Sanchez	250 80	144 60	106 20
Machetá	Valeriano V. Castillo	339 50	183 40	156 10
Manta	Baldomero Medellín	187 80	62 70	125 10
Tibirita	Cornelio Jimenez	150 40	127 50	22 90
	Suman	$ 1,712 75	1,182 80	529 95

VIGENCIAS EXPIRADAS.

Chocontá	Siervo de D. Forero	No se sabe.	$ 134 60	
Hatoviejo	Pedro A. Sanchez	Id.	9 60	
Machetá	Valeriano V. Castillo	Id.	166 60	
Manta	Baldomero Medellín	Id.	90	
	Suman		311 70	

IMPUESTO DE TIMBBE.

Chocontá	Siervo de D. Forero, en la Notaría	$ 380 60		
Cucunubá	Sinforoso Angel	23 ...		
Hatoviejo	Pedro A. Sanchez	36 ...		
Machetá	Valeriano V. Castillo	43 50		
Manta	Baldomero Medellín	126 ...		
Tibirita	Cornelio Jimenez	21 90		
	Suman	631 ...	631 ...	

Digitized by Google

IMPUESTO DE REGISTRO Y ANOTACION.

Chocontá.....	Manuel Guerrero M..	$ 183 60	183 60	
Manta.....	Andrés Aldana.....	67 35	67 35	
	Suman.....	250 95	250 95	

APROVECHAMIENTOS.

Por intereses de demora de impuesto directo.....$ 15 ...

SERVICIO DE LOS SEIS PRIMEROS MESES DEL PRESENTE AÑO.

MESES.	Reconocido	Pagado.
Marzo.....	$ 904 50	$ 268 55
Abril.	458 30	1,026 95
Mayo.....	559 85	209 10
Junio.....	454 45	289 50
Julio (servicio de Junio).....	503 65	396 85
Suman.....	2,880 75	2,190 95
Reconocido.....	2,880 75	
Pagado.....	2,190 95	
Saldo por pagar.....	689 80	

VIGENCIAS EXPIRADAS.

Mayo.....	24 90	234 15

No se puede dar con precisión el dato de las vigencias expiradas, por no haber pasado mi antecesor los libros del año próximo pasado.

Hasta el mes próximo pasado se han rendido las cuentas de esta oficina al Tribunal respectivo, y están fenecidas las de Enero y Febrero.

Chocontá, 10 de Agosto de 1882.

El Administrador de Hacienda, JULIO GOMEZ.

Digitized by Google

INFORME del Administrador de Hacienda del Departamento de Facatativá, que remite á la Administración general de Hacienda, de acuerdo con la Circular número 32.

Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano de Cundinamarca Administración de Hacienda del Departamento.—Facatativà 7 de Agosto de 1882.

Señor Administrador General de Hacienda del Estado.—Bogotá.

Rindo á usted el informe que me pide en su circular número 32 y de 24 del mes próximo pasado, en la siguiente forma:

1.º Se ha recaudado á buena cuenta del primer contado del impuesto directo del presente año la suma de.....$ 4,370 85

Por derecho de timbre.....657 "

Por derechos de registro.....585 40

Suma $ 5,613 25

Todo esto perteneciente al primer semestre del año en curso.

2.º En el cuadro que le adjunto verá usted lo que se ha recibido de cada una de las recaudaciones del departamento por el primer contado de Impuesto directo y qué suma ha debido recaudarse;

3.º Solo en la recaudación de este distrito se han colectado $ 657 por la venta de papel sellado;

4.º La suma por servicios prestados en los primeros seis meses del presente año es la de $ 4,400 30, y nada se queda á deber por los expresados servicios. Aparece pues, una existencia en caja hasta el último de Junio, pero debe tenerse en cuenta que se han pagado por órden superior, servicios de la vigencia pasada y las del mes de Julio, están cubiertas casi en su totalidad;

5.º No puedo decir á usted cual fuera el producido de las rentas y contribuciones en el año próximo pasado, ni á cuánto ascendieron los gastos, pues que las cuentas de ese año no han sido rendidas ni presentados los libros que se llevaran;

6.º Por los mismos motivos no puedo dar á usted razón de lo que se deba por vigencias expiradas; y

7.º Se han enviado las cuentas de esta Administración y referentes al primer semestre de este año, al Tribunal superior de Cuentas del Estado.

Al cumplir con el deber de dar á usted este informe, me permito hacer las observaciones siguientes:

El Catastro general del Estado debe reformarse, cuanto ántes, pues que muchas de las propiedades han variado de dueños y esto en cierto modo, traba el recaudo ó cobro de las contribuciones; figuran en él, fincas que no existen en los distritos y hay otras que no están incluidas en el Catastro.

Es de imperiosa necesidad la creación de un Tenedor de libros ó Escribiente

Digitized by Google

para esta Administración, y juzgo que todas las de los Departamentos lo pedirán á causa de ser muy recargadas estas oficinas, muy delicado su manejo é indispensable la consagración para su buen desempeño.

Espero que, interesado como debe estarlo usted por la buena marcha del ramo Fiscal, recabará de la Asamblea, á fin de que ella satisfaga estas exijencias de justicia para tan importante manejo como es el de Hacienda.

Ojalá trabaje usted igualmente en el sentido de que se nombre una comisión de contabilidad oficial, para que formado por personas competentes en la materia, estudie todos los puntos difíciles quo ocurren en las oficinas de hacienda y les marque las reglas.

Soy de usted atento servidor,

ELISEO DE LA TORRE.

CUADRO que manifiesta cuáles son las sumas con que deben contribuir los Distritos del Departamento de Facatativá por el primer contado del Impuesto Directo del presente año, las que han remitido y las que le quedan por remitir, según lo exige el señor Administrador de Hacienda.

DISTRITOS.	RECAUDADORES.	SUMAS QUE HAN DEBIDO RECAUDAR.		SUMAS REMITIDAS HASTA HOY.		Diferencia.	
		$	c.	$	c.	$	c.
Bituima	Eduardo Zárate	155	22½	50	...	105	22½
Bojacá	Estevan Cuesta	654	45	494	80	159	65
Cipacón	Tomás Díaz	248	55	146	05	102	50
Facatativá	Nicanor Torres	2,578	50	2,000	...	578	50
Guayabal	Francisco Oramas	486	15	180	...	306	15
La Vega	Higinio Cubillos	122	10	77	...	45	10
Madrid	Eudoro Quijano	1,204	95	665	...	539	95
Nocaima	Deogracias Bohorquez	77	85	...	...	77	85
San Francisco	Emilio Matís	105	75	...	...	105	75
Sasaima	Felipe Castellanos	374	92½	200	...	174	92½
Subachoque	Rafael Latorre	757	57½	558	...	199	57½
	Sumas	$ 6,766	02½	4,370	85	2,395	02½

Facatativá, Agosto 7 de 1881.

El Administrador, ELISEO DE LA TORRE.

Digitized by Google

INFORME del Administrador de Hacienda del Departamento de Guaduas, que remite á la Administración general de Hacienda, de acuerdo con la Circular número 32.

Estados Unidos de Colombia.—Estado Soberano de Cundinamarca.—Administración de Hacienda del Departamento.—Guáduas 19 *de Agosto de* 1882.

Señor Administrador de Hacienda del Estado.—Bogotá

Tengo el honor de acompañar á esta nota, los datos que se ha servido exijirme; y como complemento de ellos, me permito hacer las siguientes indicaciones de lo que convendria para el mejor servicio.

1.ª Deben crearse escribientes para las administraciones departamentales de Hacienda.

2.ª Creo necesario, é indispensable, que la ley de Impuesto disponga que puedan y deban ejecutarse y rematarse las fincas raices que causen el impuesto, pues ya se ha visto que la ley vigente es ineficáz, y

3.ª Solicitar de la próxima Asamblea el aumento del honorario por recaudo del impuesto de años anteriores.

Conseguidas de la Asamblea, estas tres mejoras, si usted tuviese á bien solicitarlas, no hay duda que mejoraría la administración pública.

De usted servidor atento,

FRANCISCO AGUILAR H.

RELACION del producido de las rentas de impuesto de timbre é impuesto de registro en cada una de las oficinas del Departamento de Guaduas, en el primer semestre del presente año, y las sumas gastadas en el servicio público.

IMPUESTO DE TIMBRE.

Produjo este impuesto en el primer semestre:

Beltrán	$ 21	...	
La Paz	5	...	
San Juan	34	...	
Villeta	56	...	
Quebradanegra	4	...	
Guaduas, (la Administración)	524	50	644 50

Digitized by Google

IMPUESTO DE REGISTRO.

Este impuesto produjo:

Guaduas	128	70	
San Juan	20	65	
Villeta	115	65	265 ...

Se han gastado las siguientes sumas:

Capítulo 3.º	Prefecturas	475	90	
Id. 5.º	Administraciones de Hacienda	379	...	
Id. 6.º	Recaudadores	122	...	
Id. 7.º	Registradores	18	05	
Id. 13.	Ministerio público	85	...	
Id. 14.	Judicaturas	794	20	
Id. 16.	Cárceles	249	60	2,123 75

Guaduas, Agosto 19 de 1882.

El Administrador de Hacienda del Departamento,

FRANCISCO AGUILAR H.

Digitized by Google

CUADRO de las rentas cobradas y gastos hechos por la Administración de Hacienda del Departamento de Guaduas en el año de 1881.

NOMBRES DE LAS CUENTAS.	TOTALES. Reconocido.		Recaudado.		SALDOS. Rentas por recaudar.		Por pagar.	
RENTAS.								
Créditos activos de vigencias expiradas.	1,256	85	127	70	1,129	15		
Impuesto de timbre	1,194	40	1,194	40				
Id. de Registro	508	75	508	75				
Id. directo	5,344	20	2,773	20	2,571	...		
Intereses de demora	45	85	45	85				
Alcances y reintegros	3	35	...	40	2	95		
	8,353	40	4,650	30	3,703	10		
	Pagos.		Reconocimientos.				Por pagar.	
GASTOS.								
Créditos pasivos de vigencias expiradas, (servicio de 1880 y varios capítulos	548	35	1,232	30			683	95
Capítulo 2.º Poder Ejecutivo	240	...	242	...				
— 4.º Administraciones de Hacienda	1,060	...	1,060	...				
— 5.º Recaudadores	379	60	379	60				
— 6.º Registradores	31	50	31	50				
— 14. Ministerio público	491	95	491	95				
— 15. Judicaturas	1,964	75	1,970	55			5	80
— 17. Cárceles	533	55	596	90			63	35
— 19. Hospital	...	...	500	...			500	...
	5,249	70	6,502	80			1,253	10
RESUMEN.								
RENTAS:								
Reconocido					8,353	40		
Cobrado					4,650	30		
Diferencia por cobrar							3,703	10
GASTOS.								
Reconocido					6,502	80		
Pagado					5,249	70		
Diferencia por pagar							1,253	10

Digitized by Google

CUADRO que manifiesta el movimiento de las rentas de la Administración de Hacienda del Departamento de Guaduas, en el primer semestre del presente año, por el producido del impuesto directo.

DISTRITOS	NOMBES DE LOS RECAUDADORES.	RECAUDADO PARA EL ESTADO	DEBE PRODUCIR.	POR RECAUDAR.
Beltran	Demetrio Puerto...	$ 202 70	$ 287 80	$ 85 10
Chaguaní	José A. Molina.....	38 "	109 20	71 20
Guaduas	Santiago Granados	500 75	938 10	437 35
La Páz	Miguel Pedrosa....	169 20	169 20	98 85
Puerto de Bogotá	Bernardo Prieto....	7 40	150 "	142 60
San Juan	Pedro A. Millan...	174 90	174 90	33 40
Villeta	Ciriaco Sabogal....	163 95	595 60	431 65
Viani	Angel Bonilla.....	" "	" "	" "
Quebrada negra	Tomás E Martinez	60 40	177 50	117 10
Utica	Ramón Martinez...	29 45	69 80	40 35
	Totales.....	$ 1,214 50	$ 2,672 10	$ 1,457 60

El producido de impuesto directo del distrito de Viani, está cedido para aquel distrito para construcción de un edificio público (artículo 2.º ley 7.ª de 1879).

Guaduas, Agosto 19 de 1882

El Administrador de Hacienda, FRANCISCO AGUILAR H.

INFORME del Administrador de Hacienda del Departamento de La Mesa, que remite á la Administración general de Hacienda, de acuerdo con la Circular número 32.

Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano de Cundinamarca.—Administración de Hacienda del Departamento de Tenquendama.—La Mesa 15 *de Agosto de* 1882.

Señor Administrador general de Hacienda del Estado.—Bogotá.

Correspondo á la excitación de que trata la nota de ese despacho, fecha 24 del pasado sin número, informando á usted lo siguiente respecto al movimiento de las rentas del Estado en esta Administración, durante el primer semestre del corriente año.

1º Las cantidades que han debido recaudarse, lo recaudado y lo no cobrado por impuesto directo, y lo colectado de las rentas de papel sellado, registro y anotación

Digitized by Google

y de vigencias anteriores, de que tratan los puntos 1.º y 3.º de su referida nota, se encuentran en el cuadro adjunto á la presente.

2.º En los seis primeros meses del año en curso se hicieron los gastos que se expresan.

Capítulo 3.º Prefecturas	$	850 55
Id. 5.º Administraciones de Hacienda		522 00
Id. 6.º Recaudaciones de Hacienda		488 70
Id. 7.º Registradores		33 60
Id. 13. Ministerio público		384 00
Id. 14. Judicaturas de circúito		1,461 40
Id. 16. Cárceles		864 90
Id. 23. Crédito extraordinario		320 00
Remesas á la Administración general		516 60
Suma	$	5,341 75

Por el servicio del expresado semestre se debía en 30 Junio, lo siguiente:

Capítulo 3.º Prefecturas	$	17 90
Id. 5.º Administraciones de Hacienda		12 00
Id. 13. Ministerio público		80 00
Id. 14. Judicaturas de circúito		359 35
Id. 16. Cárceles		38 50
Suma	$	507 75

3.º Durante el año económico de 1881 las rentas y contribuciones produjeron $ 13,205 82½

A cuya suma se deben agregar: el superavit de 1880, que fué de 523 05

Y una remesa de la Administración general de Hacienda 157 95

Ingresó en todo el año $ 13,886 82½

Los gastos en el propio tiempo alcanzaron á la cantidad de $ 12,194-20.

4.º No se adeuda suma alguna por vigencias anteriores y en las cuentas de esta oficina no figura ningún crédito pasivo por haber ordenado el Tribunal respectivo la saldación de los que hubiera por la cuenta del Tesoro, desde el año de 1880 en virtud de haberse apropiado en los Presupuestos de gastos una cantidad para amortizar tales créditos.

5.º Se han presentado las cuentas de esta oficina hasta la del mes de Abril y han sido fenecidas las correspondientes de Enero á Marzo.

En un informe análogo que dí á usted en el año anterior hice presente la necesidad de que se cree una plaza de escribiente para las Administraciones departamentales de Hacienda, pues las necesidades del servicio público así lo exigen. Sería con-

Digitized by Google

veniente que usted se sirviera hacerlo presente al señor Gobernador del Estado en el informe respectivo, recabando aquella medida.

Dejo así contestada la nota de usted arriba citada y quedo con toda consideración su atento servidor,

MIGUEL CERVÁNTES.

Digitized by Google

CUADRO que manifiesta el movimiento de las rentas del Estado durante el primer semestre de 1882 en la Administración de Hacienda del Departamento de Tequendama.

DISTRITOS.	RECAUDADORES.	IMPUESTO DIRECTO DE 1882.			Papel sellado.	VIGENCIAS ANTERIORES.		Imp. de registro y anotación.	OBSERVACIONES.
		Catastro.	Recaudado.	Por recaudar.		1880.	1881.		
Anapoima	Francisco A. Martínez	450 60	449 30	1 30	24 80	... ...	... ...	... ...	Los recaudadores de los distritos de Nilo y Pulí no han enterado en esta oficina lo cobrado por impuesto directo.
Anolaima	Luciano Hernaudez	713 10	674 10	39 00	54 80	11 00	... ...	...	
Colegio	Manuel Zamora	378 10	340 20	37 90	...	... ...	... ...	... ...	
Girardot	Ismael Pedroza	183 90	121 80	62 10	28 10	... ...	... ...	... ...	
Guataquí	Antonio Criáles	121 80	103 65	18 15	1 90	... ...	... ...	... ...	
Jerusalén	Isaac Moreno	343 95	280 50	63 45	...	... ...	... ...	... ...	
La Mesa	Genaro Gonzalez	1,351 35	1,170 15	181 20	344 10	... ...	16 05	268 50	
Nariño	Jorge Reinales	129 60	81 40	48 15	40 00	... ...	... . .	... ...	
Nilo	Francisco Moreno	209 55	... ..	209 55	...	... ...	... ...	... ...	
Pulí	Saturnino Perez	145 70	... ...	145 70	..	... ...	... ...	... ...	
Quipile	Telésforo Ramírez	199 65	137 90	61 75	...	... ...	... ...	... ...	
Ricaurte	Domingo Triana	240 ...	231 60	8 40	19 40	... ...	... ...	... ...	
San Antonio	José M. Corredor	272 05	179 20	92 85	2 20	... ...	6 60	... ...	
Tena	José Angel Argüello	175 20	158 55	16 65	4 00	... ..	... ...	... ...	
Tocaima	Luciano Afanador	719 25	663 20	56 05	299 00	... ...	103 35	155 15	
Viotá	Eduardo Crosthwaite	132 65	109 80	27 85	3 60	... ...	... ...	... ...	
Administración de Hacienda		... ...	... ...	... ...	23 90	... ...	... ...	... ...	
	Totales	5,766 45	4,701 40	1,065 05	840 80	11 00	135 00	423 65	

La Mesa, 15 de Agosto de 1882

El Administrador,

MIGUEL CERVANTES.

Digitized by Google

INFORME del Administrador de Hacienda del Departamento de Ubaté, que remite á la Administración general de Hacienda, de acuerdo con la Circular número 32.

Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano de Cundinamarca.—Administración de Hacienda del Departamento.—Ubaté, 9 de Agosto de 1882.

Señor Administrador General de Hacienda del Estado.—Bogotá

En vista de los datos solicitados por usted á la oficina de mi cargo, en su circular número 32 á la cual me refiero, paso á dar los datos que en ella se piden, así:

Lo recaudado por mí, durante los seis primeros meses del presente año ha sido la suma de tres mil ochocientos setenta y siete pesos, veinte y dos y medio centavos la cual se descompone con relación á las diferentes rentas del modo siguiente:

Por impuesto de timbre	$	836 50
Por id. de registro y anotación		341 ...
Por id. de estampillas de correo		56 60
Por id. primer contado de impuesto directo de 1882		2,583 67½
Por id. segundo id. de id. id. de 1882		22 45
Por id. segundo id. de id. id. de 1880		5 55
Por id. segundo id. de id. id. de 1881		21 85
Por alcances y reintegros		5 20
Por recargos de impuesto directo		4 40
Suma	$	3,877 22½

2.° La suma recaudada por cuenta del primer contado, ha sido la que expresa el cuadro que acompaño con los demás datos que se solicitan en este asunto.

3.° La venta de papel sellado en los distritos ha sido la siguiente:

	Totales.
El Cármen de 1.ª clase $ 4	$ 4 ...
Fúquene de 1.ª clase $ 4	4 ...
Guachetá de 1.ª id. $ 4	4 ...
Lenguazaque de 1.ª id. $ 8	8 ...
San Cayetano de 1.ª id. $ 4	4 ...
Simijaca de 1.ª id. $ 16, de 2.ª $ 6 y de 3.ª $ 3	25 ...
Susa de 1.ª id. $ 16 y de 2.ª $ 5	21 ...
Sutatausa de 1.ª id. $ 13	13 ...
Tausa de 1.ª id. $ 12	12 ...
Ubaté de 1.ª id. $ 730, de 2.ª 78–50 y de 3.ª $ 28	741 50
Suma	$ 836 50

Digitized by Google

4.º La suma gastada por cuenta del primer semestre del presente año, según lo reconocido hasta el último de Junio próximo pasado, fué de tres mil ochocientos cuarenta y seis pesos veinticinco centavos ($ 3,846–25 cs.), quedando un superavit en esa misma fecha de cuatrocientos setenta y cuatro pesos setenta y cinco centavos ($ 474–75 cs.)

5.º Las rentas produjeron en el año próximo pasado, según los libros de mi antecesor, las sumas siguientes:

Por impuesto de timbre	$	1,233 ...
Por id. de registro y anotación		501 05
Por id. directo, raíz		2,572 50
Por aprovechamientos		61 75
Por impuesto directo de años anteriores		21 95
Suman las rentas	$	4,390 25

Los gastos reconocidos ascendieron á $ 6,615–45.

6.º Según los mismos libros se le debe al Tesoro del Estado por vigencias económicas expiradas la suma de $ 14,015–87 cs.

7.º Las cuentas de esta oficina han sido presentadas tanto á esa Administración como al Tribunal de cuentas del Estado hasta el 30 de Junio del presente año y están fenecidas hasta Marzo proximo pasado; la de los otros meses correspondientes á los últimos tres meses del primer semestre del presente año, no se ha comunicado el resultado de su examen á esta oficina por el Tribunal.

Ojalá y el señor Administrador General se digne rectificar los datos de los puntos 5.º y 6.º de este informe en el Balance que se le mandó de la vigencia y próroga de 1881, por no haber dejado en esta oficina copia de este documento.

Son muchos los inconvenientes con que tropiezan los Recaudadores para hacer efectivo el pago de la renta principal que tiene el Estado sobre la propiedad raiz, Los deudores morosos se han apercibido de esas dificultades y cada dia se hacen menos eficaces las disposiciones legales.

Todos los Recaudadores de Hacienda de este Departamento se quejan de los defectos de que adolece el Catastro vigente, siendo de opinión general que faltan muchas fincas por incluir en él, y varias otras muy mal justipreciadas.

Es de suma necesidad reconsiderar entre la Nación y el Estado el contrato ó convenio sobre correos, en lo que se refiere al trasporte de pliegos civiles conducidos por correos Nacionales y estampillados por cuenta del Estado.

Para el mejor despacho y atención de las oficinas departamentales de Hacienda se les debe crear un oficial escribiente que pueda dejarse encargado del despacho en ausencia legal del Administrador, bajo la misma responsabilidad y de libre nombramiento y remoción de los Administradores departamentales de Hacienda.

Soy del señor Administrador, atento servidor,

RAMÓN CUELLAR.

Digitized by Google

CUADRO que manifiesta las sumas recaudadas y por recaudar de impuesto directo en los distritos del Departamento de Ubaté en el primer semestre del presnete año, formado por el Administrador de Hacienda del Departamento.

NOMBRE DE LOS DISTRITOS	NOMBRE DE LOS RECAUDADORES	SUMAS QUE CORRESPONDEN AL PRIMER CONTADO	SUMAS ENTERADAS	SUMAS QUE FATAN POR ENTERAR	OBSERVACIONES
El Cármen	Antonio Pachón	266 35	215 85	50 50	Las sumas recaudadas, figuran en
Fúquene	Nicomedes Rodriguez	189 45	157 15	32 30	
Guachetá	Ramon Martinez	677 25	662 47½	14 77½	este cuadro incluyendo los honorarios
Lenguazaque	Vicente Lara	416 25	372 70	43 55	
Paime	Benjamín Vera	30 30	" " "	30 30	devengados por cada Recaudado á
San Cayetano	Vicente Castellanos	63 27½	22 30	40 97½	
Simijaca	Ricardo W. Varela	483 60	349 65	133 95	razon del 10 %
Susa	Juan B. Castañeda	342 30	209 05	133 25	
Sutatausa	Juan de D. Cediel	119 32½	109 05	10 27½	
Tausa	Jervasio Espitia	85 50	81 30	4 20	
Ubaté	Juan de D. Carrasco	787 12½	404 15	382 97½	
	Totales	3,460 72½	2,583 67½	877 05	

Ubaté, Agosto 8 de 1882

El Administrador de Hacienda.—Ramón Cuellar.

Digitized by Google

INFORME del Administrador de Hacienda del Departamento de Cipaquirá que remite á la Administración general de Hacienda, de acuerdo con la Circular número 2.

Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano de Cundinamarca.—Administración de Hacienda del Departamento.—Número 450.—*Cipaquirá, Agosto de* 1882.

Señor Administrador general de Hacienda del Estado.—Bogotá

Cumplo con el deber de rendir el informe que usted se sirvió exigirme en carta circular de fecha 24 del mes próximo pasado, registrada con el número 32, en los términos siguientes:

1.° La Caja que manejo se ha afectado favorablemente durante el semestre trascurrido del año en curso, con la cantidad de $ 10,487-55, ingresados así:

Por créditos activos de vigencias económicas expiradas.

De Cipaquirá	$ 136 20	
De Pacho	118 15	
De Cógua	25 30	
De Sesquilé (registro)	19 60	
De Tocancipá	17 65	
De La Palma	15 65	
De Sopó	14 40	
De Tabio	3 70	
De Cajicá	3 15	
De Gachancipá	1 65	355 45

Por impuesto directo de 1882.

De Cipaquirá	1,412 60	
De Nemocón	912 65	
De Sopó	489 10	
De Suesca	434 ...	
De Cógua	376 20	
De Sesquilé	360 90	
De Pacho	290 65	
De Tabio	249 35	
De Tocancipá	248 20	
De Gachancipá	190 70	
De Cajicá	139 35	
De La Palma	14 45	5,118 15
Pasan	$ 5,473 60	

Digitized by Google

Vienen	$	5,473 60	
Por impuesto de timbre.			
De Cipaquirá	$	1,182 70	
De Guatavita		416 60	
De La Palma		125 ...	
De Pacho		84 ...	
De Sesquilé		83 50	
De Nemocón		72 ...	
De Gachetá		50 50	
De Tabio		28 70	
De Tenjo		25 ...	
De Cógua		24 ...	
De Sopó		23 50	
De Gachancipá		21 ...	
De Caparrapí		20 ...	
De Cajicá		9 50	
De Tocancipá		2 ...	2,168 ...
Por impuesto de Registro.			
De Cipaquirá	$	469 20	
De Gachetá		106 15	
De La Palma		97 35	
De Guatavita		67 25	
De Pacho		39 15	
De Sesquilé		16 95	823 05
Por aprovechamientos.			
Valor de una multa impuesta á José María Chaves			10 ...
Por intereses de demora.			
De Cipaquirá		4 25	
De Tabio		1 10	
De Suesca		1 ...	
De Cógua		75	
De Gachancipá		45	7 55
Por depósitos			943 15
Por remesas			80 ...
Por alcances y reintegros			287 30
Por Balance de entrada			694 90
Total	$		10,487 55

2.° Este punto queda contestado con el cuadro que va en seguida.

Digitized by Google

CUADRO que manifiesta lo que ha debido producir el primer contado de impuesto directo del año en curso en el Departamento, conforme al Catastro oficial, lo que se ha recaudado y lo que falta por recaudar.

DISTRITOS.	RECAUDADORES.	VALOR DEL SEMESTRE.	SUMA RECAUDADA.	SUMA POR RECAUDAR.
Cipaquirá	Pedro J. Gaitán	1,711 95	1,412 60	299 55
Nemocón	Bernardo Vargas	1.093 50	912 65	180 85
Tenjo	Nepomuceno Cuádras	998 20	...	998 20
Pacho	Eladio Gómez	557 05	290 65	266 40
Suesca	David Olaya R.	531 45	434 ...	97 45
Sesquilé	Abelardo Acosta	504 25	360 90	143 35
Sopó	Pio Rodrigo	491 15	489 10	2 05
Cogua	Francisco Forero	418 60	376 20	42 40
Junín	Francisco Rodríguez	342 75	... ...	342 70
Guatavita	Nemesio Palacino	332 50	... ...	332 50
Gachetá	Gerardo B. Hidalgo	328 75	... ...	328 75
Tabio	Demetrio Quintero	320 60	249 35	71 25
Cajicá	Félix B. Díaz	293 55	139 35	154 20
Tocancipá	Miguel Piñuela	288 20	248 20	40 ...
La Palma	Nicasio Córdoba	244 95	14 45	230 50
Gachancipá	Joaquín Lee	235 60	190 70	44 90
Guasca	Claudio Sánchez	222 90	... ...	222 90
Ubalá	Rafael R. Bernal	156 90	... ...	156 90
Yacopí	Nicasio Córdoba	143 70	... ...	143 70
Gachalá	Luis Sierra	142 05	... ...	142 5
La Peña	Nicasio Córdoba	140 40	... ...	140 40
Topaipí	Nicasio Córdoba	134 95	.. ...	134 95
Caparrapí	Nicasio Córdoba	80 35	... ...	80 35
Vergara	Nicasio Córdoba	77 70	... ...	77 70
Nimaima	Nicasio Córdoba	37 55	... ...	37 55
El Peñón	Nicasio Córdoba	33 25	... ...	33 25
	Totales $	[9,862 80	5,118 15	4,744 65

Digitized by Google

Para estimar bien los resultados que arrojó este cuadro debe tenerse en cuenta que en la denominada "Depósitos" figura la cantidad de $ 378, perteneciente á los distritos de Junín y Nimaima, y en la del mes de Julio último, tambien en la de Depósitos, la de$ 358 40. De los distritos de la Palma, Caparrapí y La Peña, sin contar las sumas que el Recaudador de ese Círculo haya deducido por honorarios, los cuales no se conocen por lo confuso y embrollado de las cuentas que presentó, apesar de haberlas rendido demasiado tarde (á fines del mes proximo pasado) y eso en virtud de notas y apremios repetidos. Estas cantidades sumadas con las de $223 60 $ 139 10 y $ 110 90, que ya llevan la imputación correspondiente en la cuenta del de Julio citado, y que proceden, en el órden en que quedan nombradas, de los distritos de Guatavita, Gachetá y Gachalá, forman un total de $ 1,210, que agregado á la suma de $ 5,118 15 que arroja el cuadro anterior da una cifra de $ 6,328 15 recaudados á favor del primer contado de impuesto directo; de donde se adquiere el conocimiento de que la cantidad que efectivamente ha dejado de recaudarse es la de $ 3,534 65 y no la de $ 4,744 65.

3.° Con el cuadro que va á continuación, queda contestado este punto.

CUADRO que manifiesta el papel sellado expendido en el Departamento en el primer semestre del presente año.

DISTRITOS.	CLASES.				VALOR.	
	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	$	c.
Cipaquirá	4,366	349	135	...	1,182	70
Guatavita	1,808	40	35	...	416	60
La Palma	540	16	9	...	125	...
Pacho	360	10	7	...	84	...
Sesquilé	400	3	2	...	83	50
Nemocón	260	20	10	...	72	...
Gachetá	200	3	9	...	50	50
Tabio	96	9	5	...	28	70
Tenjo	100	10	...	...	25	...
Cogua	120	...	...	...	24	...
Sopó	100	5	1	...	23	50
Gachancipá	100	2	...	...	21	...
Caparrapí	100	...	...	...	20	...
Cajicá	35	1	2	...	9	50
Tocancipá	10	...	...	...	2	...
Totales $	8,595	468	215	...	2,168	...

Digitized by Google

NOTA. Atras se dijo ya cuánto ha producido en cada círculo de Notaría, de los cinco que se cuentan en el Departamento, el impuesto de registro y anotación.

4.º Durante el semestre ha habido lugar á hacer las erogaciones siguientes:

Departamento Ejecutivo.

Por capítulo 3.º Prefecturas.. ... ... $	1,648 35		
— 5.º Administración de Hacienda.	539 50		
— 6.º Recaudadores.	669 05		
— 7.º Registradores..	61 75	2,918	65

Departamento judicial.

Por capítulo 14. Ministerio público..	503 95		
— 15. Judicaturas...	3,008 ...		
— 17. Cárceles...	426 85	3,938	90
Y en remesas á la Administración general de Hacienda del Estado		1,130	90
Suman los gastos... .. .. $		7,988	45

Además, se han devuelto depósitos por la cantidad de $ 757 35

De la suma de $ 6,865 55 á que ascienden los reconocimientos hechos en contra del Tesoro, sólo ha dejado de pagarse la insignificante suma de $ 8, por la circunstancia de no haberse presentado el tenedor de la respectiva órden de pago con el fin de que se le cubriera.

Estos egresos se han verificado no obstante que en el presente año han sido gravadas las rentas que administro, con el servicio de dos Prefecturas ó sea con la suma de $ 3,530 que ántes no existian y algunos otros que compensan, poco más ó ménos, lo que se invertía el año proximo pasado en sueldos de Alcaldes. Así que, me es satisfactorio decir á usted que hasta la fecha del presente informe, se han cubierto sin la menor dificultad—frecuentemente por anticipación—cuántos giros se han hecho, yá por los Ordenadores del Departamento, yá por la Administración General de Hacienda del Estado, sin que tales giros impidieran que el dia 30 de Junio último apareciera un saldo débito en la cuenta de Caja por la suma de $ 1,741 55 Y como en el mes de Setiembre proximo se hará efectivo el segundo contado del impuesto sobre la riquesa raiz, no es aventurado esperar que el presupuesto de gastos aparezca saldado al fin del año económico en esta sección del Estado, quedando un saldo efectivo en Caja y sin tener que acudir para obtener tal resultado á otros recursos que á los naturales con que cuenta el Departamento.

Por lo que respecta, pues á la remuneración oportuna de los servicios prestados por los empleados públicos, la situación de este Departamento es tan satisfactoria que nada tiene que envidiar á los más favorecidos del Estado; no así por lo que toca á la percepción del impuesto directo, la cual es lenta y difícil, entre otras razones, por inercia, cuando nó por ineptitud de la mayor parte de los Recaudadores, y porque las

Digitized by Google

autoridades locales de los distritos, con marcadas excepciones, no prestan á aquellos todo el apoyo legal necesario á fin de activar el cobro y hacerlo efectivo en su totalidad.

El cuadro sobre impuesto directo enseña que varios Recaudadores aún no han rendido la cuenta del primer contado, y esto apesar de reclamos repetidos y de que los responsables no ignoran la fecha en que han debido rendirla.

5.° el producto de las rentas y contribuciones ascendió en esta oficina en el año económico anterior, á la cantidad de $ 21,688 65 en esta forma:

Créditos activos de años anteriores... ... ..$	1,108 70	
Impuesto directo de 1881...	12,882 20	
Id. de registro..	1,805 ...	
Id. de timbre...	4,768 20	
Aprovechamientos..	40 ...	
Intereses de demora...	136 65	
Depósitos.	473 10	
Remesas..	474 80	21,668 65
Total... ... ...$		21,688 65

Y el de los gastos á $ 13,908–15, de la manera que pasa á expresarse:

Departamento Ejecutivo.

Capítulo 2.°. Poder Ejecutivo...	479 80	
— 4.° Administración de Hacienda.	1,055 65	
— 5.° Recaudadores...	1,640 20	
— 6.° Registradores...	127 30	3,302 95

Departamento Judicial.

Capítulo 14. Ministerio público..	983 90	
— 15. Judicaturas	5,930 30	
— 17. Carceles..	718 25	
— 19. Hospitales....	1,000 ...	
— 24. Viruela...	200 ...	
Créditos pasivos de años anteriores...	1,772 75	10,605 20
Suman los gastos. ... ...$		13,908 15
Remitido á la Administración general de Hacienda del Estado...		5,268 70
Cantidad á que ascienden varios alcances...		1,716 90
Valor de una contrapartida..		100 ...
Saldo en Caja al cerrar los libros de esa vigencia é incorporado en los de la actual...		694 90
Total... ... ...$		21,688 65

Digitized by Google

6.º De acuerdo con los libros de la vigencia de 1880, lo que grava al Tesoro público en esta sección del Estado, procedente de servicios reconocidos y no pagados, alcanza á la suma de $ 3,164, 75, descompuesta así:

SERVICIO DE 1876.			
Departamento Ejecutivo.			
Capítulo 3.º Prefecturas ... ...$	22 25		
— 5.º Administración de Hacienda..	53 40		
— 8.º Fuerza pública..	21 ...		
Departamento Judicial.			
Capítulo 14. Ministerio público...	26 70		
— 17. Cárceles...	10 70	134 05	
SERVICIO DE 1878.			
Departamento Ejecutivo.			
Capítulo 3.º Prefecturas	376 50		
— 5.º Administración de Hacienda.	320 ...		
— 8.º Fuerza pública..	183 80		
Departamento de gastos del Tesoro.			
Capítulo 21. Gastos del Tesoro..	885 ...		
Departamento Judicial.			
Capítulo 14. Ministerio público...	280 ...		
— 15. Judicaturas	632 70		
— 17. Cárceles...	100 80	2,778 80	
SERVICIO DO 1879.			
Departamento Judicial.			
Capítulo 14. Ministerio público.	64 50		
— 15. Judicaturas...	171 40		
— 17. Cárceles..	16 ...	251 90	
Total...			3,164 75

De esta cantidad aparece, según los libros citados al principio, que hasta el día 31 de Octubre del año á que pertenecen, se habia pagado la de $ 175, y de los correspondientes á la vigencia de 1881, que se pagó la de $ 1,772,75, sumas que hacen un total de $ 1,947 75 amortizadas; de manera que los créditos pasivos sólo alcanzan á formar el guarismo de $ 1,217, el cual es de esperarse se hallará ya cubierto en atención á lo que dispuso la ley 35 de 5 de Diciembre del año proximo pasado, en la parte que se refiere á la amortización de los créditos pasivos de vigencias económicas expiradas.

En los años de 1877 y 1881 no quedó á deberse nada por los reconocimientos hechos en contra del Tesoro. Respecto del de 1880, no puedo consignar dato de ningu-

Digitized by Google

na especie, por no haberse todavia descrito la última cuenta de ese año, ó sea la correspondiente á la próroga, pero lo será en breve, según he sido informado.

7.º Las cuentas de que soy responsable, pertenecientes al primer semestre del año en curso, como también la de la próroga del año próximo anterior, han sido presentadas al Tribunal respectivo, ántes de haber expirado el plazo que señala el *Reglamento de Contabilidad* con tal fin; de ellas han sido fenecidas las que corresponden á los dos primeros meses del año. En cuanto á las otras, sólo puedo decir á usted que hasta la fecha no se me ha comunicado, ni auto de glosas ni de fenecimiento, probablemente por no haberles aún llegado el turno para ser examinadas y dada la reconocida laboriosidad de aquel respetable cuerpo.

8.º Los ciudadanos que me han precedido en el ejercicio de los delicados deberes con que se dignó distinguirme el Poder Ejecutivo del Estado, apoyados en fuertes razones de conveniencia pública, que juzgo del caso reproducir en el presente informe, vienen indicando hace algunos años lo ventajoso que sería para el ramo fiscal la creación de una plaza de escribiente en esta oficina.

En efecto, sostener una activa correspondencia con los Recaudadores, Alcaldes y Síndicos de 26 distritos, con los Registradores y Notarios de cinco círculos, con tres Judicaturas de circuito y dos Prefecturas, sin contar con la que se cruza con el Secretario del Tribunal de Cuentas y demás altos funcionarios del Estado; despachar y recibir diariamente los correos de las diferentes líneas que atraviesan el Departamento, cuyas planillas, con frecuencia se alargan demasiado por la circunstancia de tener que copiar palabra por palabra los contenidos que llevan en su mayor parte los pliegos al reverso de la cubierta, para poner á salvo, llegado el caso, la responsabilidad de la oficina; examinar y fenecer las cuentas de los Recaudadores y en ocasiones hasta formarlas á causa de la ineptitud ó incuria de los responsables, y rendir además, la mensual de los caudales que se manejan, dentro de términos precisos é improrogables, só pena de responsabilidad moral y pecuniaria, teniendo por precisión que atender á los libros *Diario, Mayor,* de *Timbre,* de *Impuesto directo,* de *Registro* y de *Caja* y con obligación de sacar tres copias de á 8 fojas cuando ménos del primero de estos, de formar cuatro ejemplares del balance del segundo y dos del tercero y enviar estados de Caja semanales al *Registro del Estado;* todo esto y mucho más que ocurre, como es natural, en esta oficina, es materialmente imposible que lo pueda hacer un solo individuo, por grandes que sean su laboriosidad y expedición y aún cuando trabaje en todas las horas útiles del dia, sin excluir los domingos (estos son dias de correo y además dias feriados, en los cuales, como es sabido, no trabaja ningún otro empleado de alguna consideración.

Y no se crea que la remuneración de $ 80 de que goza el Administrador de Hacienda alcance á compensar el ímprobo trabajo moral y material que sin cesar tiene sobre sí, la categoría del destino, la responsabilidad &c. pues que apénas es una compensación módica. De manera que no es equitativo, tal vez, que el Administrador se grave en parte de esa suma con el objeto de retribuir al empleado particular que forzosamente se ve obligado á tener á su lado durante el tiempo que desempeñe el cargo, si, por su puesto, tiene en mira constantemente cumplir con religiosidad sus funciones.

Digitized by Google

Para útiles de escritorio y mobiliario de la oficina, juzgo también que debiera asignarse la misma cantidad que percibía antes, esto es, la suma de $ 50, en vez de la de $ 30, pues es difícil hacer con ésta aquéllos gastos, si se considera que á más de los libros ya nombrados hay que llevar de *Recibos, de Correspondencia, Buenas Cuentas, Autos de Glosas y fenecimientos,* poner cerca de mil notas oficiales en el año (por el número que lleva esta se puede juzgar) y que en este despacho no hay más mobiliario que un pupitre pequeño muy incómodo, sin mesa para colocarlo, un estante en donde no cabe todo el archivo, una mesa de reparto de correspondencia y una silla desvencijada; el estante lo mandó construir el que suscribe.

No terminaré sin manifestar que la creación de círculos de recaudación compuestos de los distritos que se hallen más distantes de la cabecera del Departamento, puede ser benéfica para las rentas públicas; pero siempre que las personas en quienes recaiga el nombramiento de Recaudadores sean completamente aptas para desempeñar las funciones que se les confian: de otra manera los males que se pretende remediar con esta medida, quedarian tan en pie como ántes, y quizás agrabados.

Tengo el honor de repetirme de usted, señor Administrador, muy atento servidor,

CORNELIO VÉLEZ.

Digitized by Google

INFORME ESPECIAL

DIRIGIDO POR

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL DE HACIENDA

A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.

Ciudadanos Diputados á la Asamblea Legislativa del Estado.

La ley 37 de 1881, "adicional y reformatoria de varias disposiciones fiscales" en su artículo 10 impone el deber á la Junta General de Hacienda, de informar sobre los trabajos en que se haya ocupado relativos á las reformas—que de conformidad con dicha ley—está dicha corporación autorizada para hacer el Catastro de la propiedad raíz.

Tócame presidir permanentemente la Junta por disposición del artículo 1.° de la misma ley, y en nombre de ella paso á daros el informe á que está obligada.

Hánse limitado las alteraciones que puede sufrir el Catastro, y sobre las cuales puede resolver la Junta á estos casos:

1.° Inclusión de fincas en construcción--ó que,-- por cualquier causa, no figuren en el Catastro;

2.° Rectificación del valor dado á las propiedades que figuren con un precio superior ó inferior al verdadero; y

3º Rectificaciones de los errores relativos á duplicación de nombres de fincas y de propietarios; á las alteraciones de las cifras numéricas de los avalúos, y á todos los demás casos en que los Catastros aparezcan manifiestamente viciados en su forma.

La Junta conoce de estos casos, y los resuelve á petición de los particulares y del Síndico Municipal y Recaudadores de Hacienda en Bogotá,--y como Despacho de segunda instancia-- decide sobre las reclamaciones que--de acuerdo con la ley--se presentan por los particulares, Síndico y Recaudadores de Hacienda, ante las Corporaciones Municipales de los demás Distritos.

Desde la sesión del 18 de Febrero último, se llamó la atención á los Recaudadores de Hacienda del Estado, acerca del cumplimiento del deber que les impone la ley 37, al respecto de que me ocupo. Y el 20 del mismo mes, el señor Secretario de la Junta, les dirigió la siguiente nota Circular, marcada con el número 1.°

Digitized by Google

Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano de Cundinamarca.—Secretaría de la Junta General de Hacienda.—Bogotá, 20 de Febrero de 1882.

Señores Recaudadores de Hacienda del Circuito de.....

La Junta General de Hacienda en la sesión del día 18 de este mes aprobó la siguiente proposición:

"Ordenese á los Recaudadores de Hacienda de los distritos que dentro del término de 30 dias procedan á hacer las reclamaciones conducentes á fin de que las fincas raíces que aparezcan en el Catastro avaluadas en menos de lo que realmente valen, sean inscritas por su verdadero valor. Al efecto levantarán la documentación de que trata el artículo 3.º de la ley 37 de 1881, y la pasarán á esta Junta ó á la respectiva Corporación Municipal,"

Lo trascribo á usted para su puutual cumplimiento.

De usted atento servidor,

FRANCISCO J. DAZA.

En las diferentes reuniones que la Junta ha tenido en los dias designados por la ley, para ocuparse en las reformas del Catastro, ha resuelto peticiones relativas á todos los casos previstos: inscripción de fincas nuevas y de otras que se habian dejado de incluir; rectificaciones procedentes de errores en los nombres de las propiedades y de los dueños, en la cifra numérica del avalúo; y en la supresión de nombres de individuos que figuraban como propietarios sin serlo.

El Cuadro adjunto contiene los datos circunstanciados de los trabajos de la Junta, y sus resultados generales son estos:

Valor de las fincas mandadas incluir en los Catastros, por no estarlo ántes ó por ser de reciente construcción..... $ 733,460

Dedúcese el total de las rebajas hechas á los avalúos anteriores y de las fincas incluidas de más, que asciende á..... 122 080

Diferencia..... $ 611 380

Esta diferencia representa el aumento del valor de los Catastros, durante los primeros ocho meses del presente año y es el resultado de reclamaciones que ha resuelto la Junta, así: 55 dirigidas á ella directamente por los particulares; 12 espedientes de las Municipalidades de Gachalá, La Mesa, Mosquera, Hatoviejo, San Cayetano, El Cármen, Pandi, Facatativá, Beltran, Bojacá, Tabio y Sutatausa, en los cuales constan, peticiones de varios particulares, y 7 hechas por los Recaudadores de Ha-

Digitized by Google

cienda de las Secciones 1.ª y 3.ª de Bogotá, La Mesa, Mosquera, San Cayetano, El Cármen y Usaquén.

Apesar de la circular trascrita ántes, remitida con la debida anticipación, es notable el hecho de que sólo de 12 Municipalidades se hayan recibido en la junta, los documentos de que trata el artículo 4º de la ley 37 citada, lo cual indica falta de celo de los Recaudadores de Hacienda y Síndicos, por el cumplimiento de los deberes que á este respecto les señala la ley, porque es innegable la perfección de los Catastros por defecto de avalúos y omisión de fincas, como lo demuestran los resultados que apesar de las rebajas aumentará cada vez más el valor de la propiedad raíz en el Estado.

Juzgando por el informe del Presidente de la junta de Hacienda, correspondiente al año proximo pasado, las reformas de sólo los Catastros de Bogotá, Soocha, Tal bio, Tenjo, Usme y Facatativá, arrojaron--hechas las deducciones á que dieron lugar las rebajas--un aumento de.....$ 380,810

Resultados de este año en virtud de alteraciones de los Catastros de 13 distritos..... 611,380

Suma..... $ 992, 190

Este total se refiere á los primeros nueve meses del último año y á los primeros ocho del que cursa.

Vése pues, que en la medida de las facultades de la Junta, y de los derechos reconocidos á los particulares por la ley, la perfección de los Catastros se dirige--sin perjuicio de decretar, rebajas debidamente comprobadas--á alzar el valor de la riqueza inscrita.

Si las tareas de la Junta desde que está encargada de resolver las peticiones referentes á las reformas del Catastro, han tenido resultados relativamente pequeños, atendida la magnitud é importancia de la obra,--depende como he dicho ántes, de la falta de interes de los funcionarios encargados de intervenir en el asunto y de la limitación puesta por la ley al tiempo señalado para atender los reclamos, hasta el 30 de Junio proximo pasado. Lo último ha dado lugar á que la Junta se haya abstenido de considerar peticiones--y no pocas-- presentadas fuera del tiempo hábil legalmente.

En el sentir de los miembros de la Junta de Hacienda, que tengo el honor de presidir, es preciso se establezca permanentemente el derecho de pedir las reformas del Catastro en los casos de los artículos 1.º y 2.º de la ley 37 de 1881,--porque la obra de obtenerlo completo y exacto, no es de meses, sino de bastantes años, atendida la lentitud con que, por causas bien conocidas, se camina hácia el perfeccionamiento de la obra más importante, como que de la verdad de la riqueza individual y social conocida por medio de Catastros oficiales, depende la equitativa distribución del impuesto directo, cuyas condiciones especiales lo hacen el más digno de atención de los gobiernos.

Es preciso también que para asegurar el cumplimiento de los deberes señalados

Digitized by Google

á las Municipalidades, Recaudadores de Hacienda y Síndicos, la ley no se reduzca á dictar preceptos, sino una sanción positiva que recayendo sobre los obligados, haga que los resultados sean más satisfactorios que hasta hoy.

Por separado tendré el honor de presentaros el proyecto de ley que contenga las modificaciones que he indicado, las cuales, si reciben vuestra sanción, darán á la Junta de Hacienda las facultades necesarias para que en lo sucesivo, puedan sus trabajos ser mayores y los resultados más completos, y por lo mismo, más apreciables, tratándose de tan importante asunto.

Bogotá, Setiembre 30 de 1882.

Señores Diputados.

ALEJANDRO BORDA.

Digitized by Google

Digitized by Google

RELACION que manifiesta las rectificaciones y reformas al Catastro de la propiedad inmueble hechas como lo dispone la ley 37 de 1881.

NÚMEROS.	NOMBRE DEL PROPIETARIO.	NOMBRE DE LA FINCA.	valor que tenia.	Inscripciones nuevas.	Fincas suprimidas.	Bajó de valor.	Subió de valor.
	Distrito de Bogotá.						
1981	Simona Gómez de R.	Casa	1,500			500	
2958	Isidoro Gómez	Casa	4,000			400	
2336	Faustina Rodríguez	Casa	3,500			500	
2423	Banco de Colombia	Casa Banco de C.		45,000			
2336 bis.	Faustina Rodríguez	Casa		2,000			
2364 bis.	Faustina Rodríguez	Casa		3,000			
2469	Manuel Contreras	Casa nueva		5,000			
3505 bis.	Manuel A. Angel	Egido rematado		7,500			
3505 bis.	Juan Brigard	Id. antiguo del D.		3,000			
2788	Justiano Hoyos	Un lote del D.		1,000			
	Tomás Ortiz	4 tiendas	1,000				2,000
3038 bis.	Isidoro Ricaurte	4 tiendas nuevas		2,000			
3042 bis.	Melitón Escobar	Casa	8,000			2,700	
3042	Uladislao Posada	Solar y casa en construcción		2,300			
2660	Ezequiel Granados	Casa nueva		2,000			
2747	Margarita Cordovez de P.	Casa		2,000			
2724	Ignacio Sotomayor	3 casas nuevas		3,000			
2360	Ismael Romero	Una tienda		200			
3260 bis.	Narciso Gómez	Casa-tienda		300			
3300 bis.	Ramón Peña.	Casa y lote		3,000			
3300	Cosme Jimenez	Casa.		1,000			
3038	Isidoro Ricaurte	Tiendas		2,000			
3119	Honorato Landinez	Casa nueva		2,000			
2545	Pablo Currea (hermanos.....)	Casa reconstruida	2,800				1,200
2787	Justiniano Hoyos	Casa alta y tiendas		8,000			

Digitized by Google

2887	Abelardo Arias	Casa en construcción		3,000			
	Abelardo Arias	Casa en id		3,000			
2935	Simón Sanmiguel	Casa id. y enramada		5,000			
2970	Januario Salgar	Casa reconstruida	7,000				3,000
2981	Paula Quiroga	Casa y tiendaa id	2,500				2,500
3374	José M.ª Alvarez	Casa nueva		5,000			
4463	Ricardo Gaitán	Casa alta y tiendas	3,500				10,500
4102 bis.	Justo Calderón	Casa nueva		4,000			
4043	Aurelio Moncada	Casa id		3,000			
	N. Casas	Casa id. y solar		2,400			
4134	Ismael Carrillo	Casa alta y tiendas	4,000	12,000			
3381	Belisario González	Casa nueva		2,000			
	El mismo	2 casas en construcción		3,000			
	Aquilino Zornosa	Casa en id		1,000			
2657	Aniceto Cortés	Casa y solar	1,500				1,000
	Teodoro Zornosa	Solar		500			
	Ramón Osorio	Casa		1,000			
	Manuel Muelle	2 Casas en construcción		5,000			
3189	Id. Id.	5 casas en id		8,000			
2211	Eduardo Jaramillo	c asa nueva		3,000			
	Joaquín Reyes C.	Casa		2,500			
	Joaquín Reyes C.	Casa		2,500			
	Joaquín Reyes C.	2 lotes		1,000			
3245	Cristobal Díaz	Casa nueva		3,000			
	Cristobal Díaz	Casa nueva		3,000			
4135	Manuel Samper	Casa alta y tiendas	8,000	12,000			
3245	Cristobal Díaz	Casa nueva		3,000			
2489	Agustín Martínez	Casa		4,000			
2552	Antonio Baquero	Casa		1,500			
2657	Mercedes N.	Casa		2,000			
2657 bis.	N. Jimenez, cura de San Victorino	Casa mejorada	2,600				2,400
2673	Pablo Murcia	Casa nueva		2,000			
2673 bis.	Pablo Murcia	Casa nueva		1,500			
3153	Rafael Rocha G.	Casa y lotes	16,000			4,000	
	El mismo	Casa		4,000			
	El mismo	Casa		6,000			
		Pasan.....$	65,900	203,200		8,100	22,600

Digitized by Google

NUMEROS.	NOMBRE DEL PROPIETARIO.	NOMBRE DE LA FINCA.	valor que tenía.	Inscripciones nuevas.	Fincas suprimidas.	Bajó de valor.	Subió de valor.
		Vienen.....$	65,900	203,200		8,100	22,600
	Distrito de Gachalá.						
58	Eduardo y Pedro Fortoul.....	"San Pedro.".....	11,000			5,000	
	Chapinero.						
1356	Francisco de P. Ramírez.....	Un lote.....		200			
	Rafael Díaz.....	Casa en construcción.....		800			
1345	Nicolás Caicedo.....	Un lote.....			300		
	Francisco de P. Ramírez.....	Casa.....		800			
	Distrito de Bogotá.						
3010	Gerónimo Ballesteros.....	Casa.....	4,000			1,000	
	Francisco Olaya.....	Casa y tienda.....		2,500			
	Aurelio Santos.....	Casa tienda y 2 id.....		2,000			
	Enrique Bruce.....	Casa en construcción.....		3,000			
	Julián Lombana.....	Casa nueva.....	2,000				1,000
	David Pardo.....	Casa.....		3,000			
	Julián Lombana.....	Casa en construcción.....		3,000			
	Julián Lombana.....	Casa en id.....		4,000			
	David Arevalo.....	Casa.....		2,000			
	Bartolomé Ibañez.....	Casa.....		1,200			
	Bartolomé Ibañez.....	Un lote.....		200			
	José M.ª Nieto.....	Casa.....		2,000			
	Jacinto Cifuentes.....	Casa.....		1,500			
2519	José M.ª Larrarte.....	Casa.....		1,200			
	El mismo.....	Casa.....		1,200			
	El mismo.....	Casa.....		1,500			
	El mismo.....	Casa.....		1,500			

Digitized by Google

	José M.ª Larrarte	4 tiendas		1,600			
2977	Pbro. Dr. Bernardo Herrera	Casa en construcción		5,000			
2947	Juan Gacharná	Casa en id		2,500			
	Ulpiano Avilan	Casa en id		1,500			
3306	Rafael Forero	Casa		1,200			
	El mismo	Casa		1,200			
3311	José M.ª Larrarte	Casa		1,500			
	Eustaquia Rodríguez	Casa		1,200			
	Valerio Cortés	Casa		600			
3395	David Laverde	Carnicería		1,000			
4022	Domingo Ospina	Casa id. y 3 tiendas	400				4,600
4201	Genaro Peña	Casa en construcción		2,000			
2664	Joaquín Duque	Casa alta	1,600				1,400
3987	Andrea de Daza	Casa y solar	1,500				1,000
3989	Eusebio Olaya	Casa	2,800			1,400	
3988	El mismo	Casa y 2 tiendas	2,200				1,000
3990	Lucio Perez	Casa	3,500			500	
3991	Eugenio Rosales	Casa	1,500				700
	Manuela Perez de D	Casa		3,500			
2997	Vicente Sárachaga	Casa-tienda, solar, fragua y 3 tiendas	800	6,000			
	Roberto Bruce	Casa y tienda		1,500			
	Rafael Galeano	Casa-tiendd		300			
	Domingo Pedraza	Casa-tienda		500			1,500
2988	Reyes Garnica	Casa y 3 tiendas	1,000				2,000
2989	El mismo	Casa y fragua	500				400
2990	Reyes Garnica	Casa y fragua	1,600				1,500
2991	Reyes Garnica	Casa y 4 tiendas	500				
	León Vargas Calvo	2 casa-tiendas y solar		1,000			
	Juan Gaitán	Casa nueva		5,000			2,400
2677	Santos Espinoso	Solar y fragua	600				
	Enriqueta Ricaurte	Casa	1,500	5,000			
	Belisario Castro	Solar		4,000			1,000
4290	Angel M.ª Chávez	Casa reconstruida	500				
4291	Lino Martínez	Casa	1,500			500	
4292	Demetrio Rey R.	Casa	1,500				500
		Pasan.....$	106,400	280,900	300	16,500	41,600

Digitized by Google

NÚMEROS.	NOMBRE DEL PROPIETARIO.	NOMBRE DE LA FINCA.	valor que tenia.	Inscripciones nuevas.	Fincas suprimidas.	Bajó de valor.	Subió de valor.
		Vienen. . .	106,400	280,900	300	16,500	41,600
4293 y 94	Ricardo Durán	Cara alta y tiendas	2,000				500
4295	Ricardo Durán	Casa alta y tiendas	1,500				1,500
3726	Ursula Castañeda	Casa reconstruida	1,400				600
3764	Vespasiano Jaramillo	Casa reconstruida	3,000				3,000
	Leonidas Posada	Casa nueva		5,000			
	Leonidas Posada	Casa nueva		5,000			
3916	Vicente Sacros	Casa		400			
3917	N García	Casa	1,200				800
	Eulogio Escobar	Casa	1,200				800
	N. Ballesteros	3 tiendas		400			
	Andrés Ujueta	Casa en construcción		4,000			
	El mismo	Casa		4,000			
	Hoyos hermanos	Solar		500			
	Ramón Pedreros	Casa-quinta		4,500			
	El mismo	Casa-quinta		3,500			
3920	Nazario Varela	Casa reconstruida	2,000				2,000
	Nazario Varela	Casa nueva		2,000			
	Nazario Varela	Casa	2,000			1,000	
	Nazario Varela	Solar		1,000			
	Luis Sanchez	Casa		1,500			
1202	Pedro C. Suarez	Casa reconstruida	1,000				1,440
1217	Ignacio Bernal	Casa	5,000			3,000	
1218	Juan de la Cruz Santamaría y Segundo Ortega	Casa	1,500				2,000
1219	Pedro Corena	Solar	2,000			500	
1245	Simón Domínguez	Casa reconstruida	2,500				2,500
1246	David Vejarano	Chircal y solar	6,000			2,000	
	Nepomuceno Carrillo	Solar		2,000			
1346	N. Rodríguez	Casa y lotes	600				1,900
	Francisco Figueroa	Casa		900			
	Claudio Mogollón	Casa		1,100			
	Vicente Torres	Casa y 2 tiendas		1,000			

Digitized by Google

	Angel M.ª Bernal	Casa		900			
	Gabriel Cifuentes	Casa		1,300			
	Juan Domínguez	Casa		2,200			
	Segismundo Abello	Casa y tienda		1,200			
	Felipe Camero	Solar		600			
	Josefa Gálviz	Tienda		300			
	M. Maza	Casa		500			
	Vicente García	Casa		1,400			
	Eliázar Santos	Casa		1,300			
	Angel M.ª Bernal	Casa		1,200			
	Francisco Figueroa	Casa		1,200			
	Juan Sierra	Casa y 4 tiendas		3,000			
	Juan Sierra	Casa		1,500			
	Juan Sierra	Casa		800			
	José M.ª Vargas	Casa		1,200			
	José M.ª Duarte	Casa		700			
	Ruperto Bourdón	2 casa-tiendas		1,200			
	Sra. Ponce	Una id		600			
	Justiniano Rodríguez	Fragua y piezas altas	6,000			1,000	
	El mismo	Casa		9,000			
	El mismo	Tienda y bajos		3,000			
	Francisco Piedrahita	Casa alta		6,000			
2841	Camilo Rivera	Casa	600				900
2843	Camilo Rivera	Tienda y solar		2,400			
	Jesús Abello	Casa, tienda y solar		2,200			
	Jesús Abello	Casa		1,200			
	Eleuterio Fajardo	Casa		1,000			
	Santiago Galarza	Casa y tienda		1,000			
	Asunción García	Casa		500			
	Camino del Norte.—Acera derecha.						
	Rafael Lezmes	3 lotes		400			
	Carlos Sampedro	Casa		500			
	Tomás Romero	Casa		1,000			
	Waldo Salazar	Casa		700			
		Pasan..... $	145,900	817,700	300	24,000	59,540

Digitized by Google

NUMEROS.	NOMBRE DEL PROPIETARIO.	NOMBRE DE LA FINCA.	valor que tenía.	Inscripciones nuevas.	Fincas suprimidas.	Bajó de valor.	Subió de valor.
		Vienen.....$	145,900	367,700	300	24,000	59,540
	Isidoro Salazar	Casa y tienda		1,200			
	Luis Lombana	Casa y tienda		1,200			
	Aurelio Herrera	Casa y 2 tiendas		1,600			
	Pedro Cortés	Casa		600			
	Nicolás Riaño	Casa		400			
	Pedro Gamez	Casa		500			
	Leovigildo Gutiérrez	Solar		300			
	Gregorio Sarmiento	Casa		400			
	Félix Zabala	Casa		400			
	Francisco Arana	Solar		3,200			
355	Soledad París	Casa alta reconstruida	4,000				4,000
	Sras Padillas	Casa		1,800			
	F. Concepción Romero	Casa alta y solar		9,000			
744	Isaac Parra	Casa alta	3,500				3,500
817	Manuel Puerta Gutiérrez	Casa reconstruida	1,200	6,400			
886	Mercedes Manrique	Casa reconstruida	1,500				1,500
887	Juan Nepomuceno Duque	Casa id	5,000				3,000
892	Loreto González	Casa id	900				2,300
	Antonio Cuervo	Casa		6,000			
	F. S Grau	Casa al lado occidental plaza de Chapinero		1,500			
	Concepción Galeano	Casa		2,000			
	Elí Suarez	Casa		2,500			
	Sras. Pelaez	Casa		2,800			
1865	Januario Navas	Casa reconstruida	1,000				2,200
1872	Guillermo Murga	Quinta id	4,000				5,000
	Fidel Pinzón	Casa (no)			3,000		
2122	Mateo Vega	Casa reconstruida	800				1,200
2142	Ramón Ramírez	5 tiendas		2,000			
2170	Nepomuceno Sanchez	Casa	300				500

Digitized by Google

	F. Castillo	Casa		700			
	Isabel Romero	Casa		800			
	Gerónimo Llaña	Lote		300			
3840	Marcelino Florez	Solar		1,000			
3966	Luis Torres	Casa		3,200			
4003	Policarpo Osorio	Casa y tienda	2,000				500
	María Osorio Peñuela	Solar		500			
	Policarpo Osorio	2 tiendas		500			
	El mismo	Casa nueva		5,000			
4271	Luisa Díaz	Casa		900			
	Dr Plata Azuero	Solar		1,500			
	Isaías Rico	Casa		1,000			
	Clara N	2 tiendas		700			
	Salomón Díaz	Casa		1,000			
4414	Marcelino Florez	3 tiendas	600			150	
	Marcelino Florez	Casa nueva		2,500			
	El mismo	Casa nueva		2,500			
	María Josefa Vargas	Casa		1,400			
	Agueda Torres	2 casas		2,800			
	Nicolás Vargas	Casa		2,400			
	Francisco Parra	Casa		2,000			
	Domingo Ospina	Un lote		1,200			
	Domingo Prieto	Un lote		1,000			
	Demetrio Martínez	Casa		3,000			
	Pablo Martínez	Casa		4,000			
	Luisa Díaz	Un lote		800			
	Antonia Vargas	Casa y tienda		1,100			
	Juan Suarez	Casa		1,000			
	Purificación Orjuela	Casa		1,000			
	Luisa Díaz	Casa		1,000			
1430	Fernando Ponce	Casa reconstruida	2,500				1,500
1522	Francisco de P. Mateus	Casa alta y tiendas reconsts.	12,000				6,000
1594	Bernardino Medina	Casa y 7 tiendas	14,000				2,000
3826	Victoriano Sálas	Casa y tienda dobles	3,000				2,000
	Rafael Ortíz	Casa		3,000			
3845	Bonifacio Arroyo	Casa alta y tiendas	4,000				6,000
		Pasan..... $	206,200	459,300	3,300	24,150	100,740

Digitized by Google

NÚMEROS.	NOMBRE DEL PROPIETARIO.	NOMBRE DE LA FINCA.	valor que tenia.	Inscripciones nuevas.	Fincas suprimidas.	Bajó de valor.	Subió de valor.
		Vienen. . .	206,200	459,300	3,300	24,150	100,740
4350	José M.ª Quijano O.	Casa reconstruida	4,000				4,000
4351	Sixto Luna	Casa reconstruida	1,000				2,000
2922	José M.ª Hernandez (hros.)	Casa, y tiendas id	14,000				6,000
2385	Lorenzo Lozano	4 tiendas	1,500			300	
	Lorenzo Lozano	Casa		5,000			
3150	Capellán de San Francisco	Casa		8,000			
1883	Agripina Armero (hros.)	Casa alta y tiendas	7,000				5,000
4400	Calasancio Roa	Casa		1,000			
3801	María R. Jimenez.	2 tiendas		500			
238	Isidoro Aldana	Solar	1,000			700	
4553	Rafael Carrizosa	Montes (hacienda)	40,000			12,000	
	Pio Ardila	Casa y 5 tiendas		1,250			
	Vicente Herrera	Casa-tiendas		500			
	Pio Ardila	Casa y 2 tiendas		1,000			
2937 bis	Jesús Lombana (hros)	Solar y enramada		2,500			
109	Alejandro Salcedo	Tienda	400	220			
	Distrito de La Mesa.						
	Lisandro Gutierez	1 tienda		800			
	Inés y Rafaela Rubio	Casa y tiendas		2,000			
	Servando Ovalle	Casa y tienda		800			
	Dolores Zamora	Casa y tienda		1,000			
	Esteban Castro	2 casas		1,000			
	Juan Sanmiguel	Casa		400			
	Agustina Corredor	2 casas		2,000			
	Nestor Luque	Casa y solar.		800			
	Gerónimo Trujillo	1 tienda.		2,000			
	Juan de Dios Amador (hros)	1 id		2,500			
	Nepomuceno Forero (hros.)	Casa y solares		300			
	Nepomuceno Forero (hros.)	Casa		1,600			

Digitized by Google

	Placido Vélez	Casa y solar			300		
	Francisco F. Ramírez	Casa			1,000		
	Pedro Hoyos (hro)	3 tiendas			2,400		
	Caupolican Toledo	Casa alta			2,000		
	Bernardo Díaz	Casa			500		
	Francisca Zárate	Casa			3,200		
	Demetria Forero	Casa			400		
	Dolores Sanchez	Casa			300		
	Francisco Riaño	Casa			400		
	Lucas Abreo	Casa			300		
	Mercedes Rodríguez	Casa			300		
	Gerónimo Trujillo	Casa y solar			1,000		
	Trinidad Cárdenas	Terreno			1,000		
	Narcisa Hortira	Casa			800		
	Domingo Ramírez	Casa y solar			200		
	Manuel Cubides	Casa nueva			800		
	Salomé Castro	Casa			500		
	Benigno Salazar	3 casas			700		
	Nicasia Riaño	Casa y terreno			200		
	Juan Tarquino (hros)	Casa y solar			400		
	Socorro Argüello	"Hoyo," terreno			400		
	José M.ª Acero y Virginia Suárez	Terreno			300		
	Manuel Ruiz	Casa y terreno			600		
	Tomato Pulido	Casa			200		
	Evaristo Váez	Terreno y chircal			300		
	Agapito Plaza	Casa			300		
	Bernardo Díaz	Casa nueva			300		
	Anolaima.						
	Abraham Castañeda	Hacienda 'Corama."	6,400			1,000	
	El mismo	Terreno	1,700			300	
	Bogotá.						
1412	Emeteria Espinose	Casa y 3 tiendas	10,000			200	
		Pasan.....$	293,200	513,570	3,300	38,600	117,740

Digitized by Google

NUMEROS.	NOMBRE DEL PROPIETARIO.	NOMBRE DE LA FINCA.	valor que tenía.	Inscripciones nuevas.	Fincas suprimidas.	Bajó de valor.	Subió de valor.
		Vienen.....$	293,200	513,570	3,300	38,600	117,740
3370-3371	Paulino Rosas.....	Quinta "La Diana."...	10,000			3,000	
2586	Domingo Caicedo.....	Casa.....			800		
2638	Santos Saiz.....	Casa y tienda.....			1,200		
2653	Hermógenes Valdiri.....	Casa.....			2,600		
2740	Estanislao Santos (hros).....	Casa.....			2,000		
2788	Santos Rodríguez.....	Casa.....			4,000		
2992	Ramón Vargas C.....	Casa			3,000		
3222	Ramón Vargas C.....	Casa-tienda..			600		
3381	Francisco Sornoza (hros).....	No existe.....					
2737	Compañía del gas.....	Fábrica de gas.....			4,000		
	Distrito Mosquera.						
1	José M.ª Amaya.....	7 trojas.....	4,000	1,600	2,400		
14	Tomás Campuzano.....	Casa y terreno.....	18,000			14,000	
18	Emiliano Duque.....	Casa y terreno.....	200				200
25	Gabriel Godoy.....	Terrreno.	3,500				200
26	José M.ª Godoy.....	Casa y terreno.....	5,000				1,000
	Angel M.ª Gómez.....	Casa.....		200			
	Teodulo González.....	Casa.....		400			
	Gabriela González.....	Casa.....		200			
	Herederos de Javier Castillo.....	Casa.....		300			
	Id. de Laureano Mendoza.....	Casa		200			
31	Rafael Hernández.....	Serrezuelita	7,000				1,000
58	Herederos de Justo Rodríguez.....	Serrezuelita.....	2,500				2,500
	Id. de Quiteria Pulido.....	Casa y terreno.....	400				100
	Petronila Marias.....	Terreno.....		200			
	Antonio Iregui	Casa.....		1,000			
	Transito y Francisco Jil.....	Terreno.....		300			

Digitized by Google

	Juana León	Terreno		200			
40	Pio Masias	Casa y terreno	2,500				200
41	Tránsito Masias	Casa y terreno	400				200
	Josefa Masias	Terreno		200			
	Miguel Masias	Terreno		200			
	Pablo Masias	Terreno		200			
44	José Niño	Casa	300				100
	Adriano Pulido	Casa		200			
	Emilia Pulido	Terrreno		1,500			
	Pulido Carmen y Rosa	Casa y terreno		3,000			
51	José M.ª Pulido	Casa	200				100
	Domitila Peña	Terreno		200			
	Arcadio Plaza	Casa		400			
	Celedonio Ramírez	Terreno		500			
	David Rico	Casa		200			
67	Espíritu Sanchez	Casa y terreno	500			300	
70	Francisca Sanchez	Casa y terreno	400				700
	Feliciano Sopó	Terreno		200			
	Gregorio Torres	Casa		200			
	Carlos M. Urdaneta	Fragua	28,000				2,000
	Distrito de Bogotá.						
4136	Lorenzo Codazzi	Casa	6,000			1,000	
2997	Roberto Bruce	Casa y tienda			1,500		
2588	José S. Peña	Casa y solar			8,000		
2627	Antonio Díaz	Casa nueva	2,500	1,000		1,500	
	Distrito de Hatoviejo.						
	FINCAS QUE SE HABIAN DEJADO DE INSCRIBIR EN EL CATASTRO.						
1	Arandia M.ª de la O	Bosabita		500			
2	Adriano F. Barrero	Chásques		400			
3	Higinio Barrero	Guagüita		300			
		Pasan.....$	384,600	527,370	33,400	58,450	126,040

Digitized by Google

NÚMEROS.	NOMBRE DEL PROPIETARIO.	NOMBRE DE LA FINCA.	valor que tenia.	Inscripciones nuevas.	Fincas suprimidas.	Bajó de valor.	Subió de valor.
		Vienen. . .	384,600	537,570	33,400	58,450	126,040
4	Natividad Barrero	Suatama		200			
5	Pedro Alvarado Bernal	Bosabita		200			
6	Santos M.ª Barrero	"Pedro Bravo."		300			
7	Luisa Barrero	Id. id		200			
8	Manuel Barrero F.	Quincha		200			
9	Ramón Buitrago	Quincha		200			
10	Juan Castillo (hros)	Centro		2,000			
11	Emigdio Castillo	Chásques		1,000			
12	José M. Contreras	Bosabita		500			
13	Antonio Contreras (hros)	Suatama		200			
14	Santos Castiblanco	Quincha		200			
15	Marcelino Cuñino (hros)	PedroBravo		200			
16	Angela Castillo	Quincha		200			
17	Paulina Contreras	Guagüita		200			
18	Ignacia Castañeda	Bosabita		400			
19	Miguel Fernández	Sousa		400			
20	Francisco Forero	Chásques		200			
21	Manuel Tarfan (hros)	Casa-blanca		200			
22	María Forero	Casa-blanca		300			
23	Antonio Forero	Molino-casablanca		400			
24	Pascual Gómez	Bosabita		200			
25	Ramón Heredia	Suatama		200			
26	Ramón Hernández	Suatama		200			
27	Cayetano Heredia	Suatama		200			
28	Rufino López	Suatama		200			
29	Marcos López	Quincha		500			
30	Manuel Moreno	Suatama		200			
31	José Marin (hros)	Quincha		200			
32	Gervasio Montenegro	Casa-blanca		200			
33	Antonio Romero	Suatama		200			
34	Balbina Rodríguez	Casa-blanca		200			

Digitized by Google

35	Inocencia Rubiano	Guagüita		200			
36	Santiago Torres	Gualos		200			
37	Ricardo Triana	Casablanca		200			
38	Miguel Vera	Suncha		200			
	Distrito de San Cayetano.						
	Fortunato Bernal	Chorrera y Granadillo		800			
	Fortunato Bernal	Amparo y Chonchal		1,000			
	Rosa Cabrera	Pompay			200		
	José M.ª Cano				200		
	Nepomuceno Castro	Canoas		250			
	Juan E. Delgado	Sicabocha	1,200			200	
	Bernardo S. Delgado				200		
	Laureano Delgado	Chinga		300			
	Norverto Delgado	,,		300			
	Antonio Delgado	,,		400			
	Ramón Delgado	,,		300			
	Juan Galindo	Esperanza		250			
	Alejo Galindo	Rastrojos		500			
	Nicolás Molina	Chinga		300			
	Isaías Pinilla	Guarumal		250			
	Alejandro Quiroga	El Bosque	500				300
	Gregorio Rocha	Casa y Hato viejo	510	500	10		
	Ramón Rodríguez	Herradura		300			
	José Rincón	Cienega		400			
	Encarnación Rincón	,,		1,000			
	Genoveva Rincón	,,		600			
	Gregoria Rincón	,,		600			
	Joaquina Rincón	,,		600			
	Susana Rincón	Bosque		1,000			
	Laureano Delgado	Rastrojos		400			
	Ramón Rodríguez	Buenavista	300				100
	Isaías Pinilla	Los 7 higuerones		300			
	Antonio Robayo (hros)	Cienega		500			
	Joaquín Montaño	Porquera		200			
		Pasan.....	$ 387,110	549,420	84,010	58,650	126,440

Digitized by Google

NUMEROS.	NOMBRE DEL PROPIETARIO.	NOMBRE DE LA FINCA.	valor que tenía.	Inscripciones nuevas.	Fincas suprimidas.	Bajó de valor.	Subió de valor.
		Vienen.....$	387,110	549,420	84,010	58,650	126,440
	Nicolás Rodriguez	Pinipay		400			
	Domingo Silva	El Bosque	1,500				500
	José M.ª Silva				200		
	Victoria Tocunche				20		
	Victoria Tocunche				300		
	Bogotá.						
4134	Ismael Carrillo	Casa	12,000			4,000	
	Distrito de Lenguasaque.						
112	Antonio Nieto M. (hros)	Ramada hacienda	16,000				
	María del Rosario Mogollónde N.	Lote n.º 1.º de id.		8,000			
	Pedro Celestino Nieto	Lote n.º 2.º de id.		7,000			
	José María Velosa	Lote n.º 3.º de id.		600			
	Buenaventura Ahumada	Lote n.º 4.º de id.		1,300			
	Cándido Cartés	Lote n.º 5.º de id.		800			
	Pacífico Rodríguez	Lote n.º 6.º de id.		450			
	Eduardo Cortés	Lote n.º 7.º de id.		350			
	Miguel Niño	Lote n.º 8.º de id.		1,000			
	David y Domingo Ahumada	Lote n.º 9.º de id.		200			
	Domingo Silva y Luis Prieto	Lote n.ª 10.º de id.		300			4,000
	Distrito del Cármen						
	FINCAS QUE SE HABIAN DEJADO DE INCLUIR.						
131	Nicasio Suárez	San José		10,000			

Digitized by Google

132	Domingo Monroy Nieto	El Hatico		200			
133	Jesús Peraza (hros)	La Playa		1,000			
134	Juan Peraza (hros)	El molino de las Nutrias		1,000			
135	Julián Mendez	Casa		500			
136	A Cargo de Melesio Matallana y Pantaleon Santana	Vueltas de las Nutrias		1,000			
79	Juliana Rodrigues	Playa y Hatico	8,000			7,000	
93	Cecila Monroy y Francisco Castañeda	Vueltas	300				700
110	Julian Nieto	Vueltas	300				100
	Distrito de Pandi.						
57	Luciano Ortiz	La Unión, Consuelo, Guarumó y La Manga	6,500			3,000	
	Chapinero.						
1364	Rafael Díaz	Un lote y casa	800				200
	Bogotá.						
502	Indalecia Camacho	Casa-tienda y una tienda		1,000			
502 bis.	Segundo Díaz	2 tiendas					400
	Distrito de Pacho.						
100	Conpañia de Ferreria		2,500				22,500
	Distrito de Facatativá.						
240	Pablo Garcia	Casa	2,000			200	
241	Pablo Garcia	Casa	4,000			1,600	
242	Pablo García	Casa	4,000			800	
		Pasan..... $	443,010	584,520	34,530	75,250	154,840

Digitized by Google

NÚMEROS.	NOMBRE DEL PROPIETARIO.	NOMBRE DE LA FINCA.	valor que tenia.	Inscripciones nuevas.	Fincas suprimidas.	Bajó de valor.	Subió de valor.
		Vienen..... $	443,010	584,520	34,530	75,250	154,840
	Distrito de Usaquen.						
71	José C. Muñoz.....	Terrenos.....		1,000			
15	Luis Díaz (*hros.*).....	Tibabitá.....			200		
52	MarceloSamudio.....	Tibabitá.....			300		
62	Primo Sanchez (hros).....	Barrancas.....			400		
	Distrito de Bojacá,						
	Dorotea Bautista.....	Casas.....		340			
	Jesus Gaitan.....	Paseo.....		800			
	Distrito de Tabio.						
153	Nicolas García.....	Terreno.....		2,000			
154	Juan N. Luque.....	Terreno y casa.....		200			
	Distrito de Bogotá,						
	CALLE 2.ª AL NORTE. (MARGARITA) ACERA DERECHA CUADRA 2.ª						
	Gabriel E. Cifuentes.....	Casa nueva.....		800			
3765 bis.	Leon Posse Salas.....	Casa.....	5,000			1,000	
3920	Nazario Varela.....	Casa.....	5,000				1,000
	Nazario Varela.....	Casa.....	2,000			1,000	
	Nazario Varela.....	Casa nueva.....		2,000			
	Nazario Varela.....	Solar.....		1,000			

Digitized by Google

Distrito de Sutatausa.

SE INCLUYEN LAS SIGUIENTES FINCAS QUE SE OMITIERON EN EL CATASTRO.

1	Sinforoso Angel	Palacio		800			
2	Victoria Alonso	Lagunitas		1,000			
3	Antonio Mendoza Vargas	Peñas y Cajon		500			
4	Fidel Bello	Peñas		200			
5	Pedro Bello	Peñas		200			
6	Antonio María Bello	Peñas		200			
7	Benedicto Figueroa	Salitre y Pasque		200			
8	Pedro y Luis Vargas Gomez	Chipaquin		300			
9	Nicomedes Martin y Antonio P.	Pedregal		200			
10	Presentado Mendoza	Resguardo y Hatoviejo		200			
11	Miguel Prada	Peñas		200			
12	Ignacio Quiroga	Peñas y Novoa		300			
13	Fructuoso Torres	Resguardo		300			
14	María dela O. Torres (hros)	Salitre		800			
15	Antonio Torres (hros)	Salitre Aliso		300			
16	Inocencio Usaquen (hros	Resguardo		200			
17	Manuel Velasquez	Peñas de Cajon		200			
159	Bruno Villamil	Terreno	2,000			800	

SE SUPRIMEN DEL CATASTRO LOS SIGUIENTES POR NO TENER FINCA ALGUNA.

10	Felipe Bello				200		
18	Faustino Bello				200		
17	Pedro Ballen				200		
22	Nepomuceno Bello (hros)				1,000		
27	Romualdo Bello				400		
35	Segundo Castañeda				200		
36	Juan de Dios Cortés				200		
39	Juan de Dios Cortés				200		
		Pasan.....	$ 457,010	598,760	38,030	78,050	155,840

Digitized by Google

NUMEROS.	NOMBRE DEL PROPIETARIO.	NOMBRE DE LA FINCA.	valor que tenía.	Inscripciones nuevas.	Fincas suprimidas.	Bajó de valor.	Subió de valor.
		Vienen.....$	457,010	598,760	38,030	78,050	155,840
56	Nicolas Espejo.....				200		
59	Pedro Gomez Vargas.....				500		
61	Juan Gómez..				300		
63	Juan Gómez.....				200		
70	Antonio Gómez.....				200		
85	Carmen Mendoza (hros).....				400		
86	Santos Montaño.....				600		
95	Manuel Ortiz.....				200		
98	Prudencio Pasito.....				200		
111	Cayc Quiroga José María.....				200		
116	Juan Isidro Robayo.....				500		
119	Cipriano Rocha.....				200		
146	Pedro Rincon				200		
151	Angel María Santana.....				200		
164	Tomas Venegas.....				200		
167	Luis Vargas.....				1,000		
168	Elias Vargas.....						
175	Federico Zabala.....	Totales.....	457,010	598,760	44.030	78,050	155,840

RECAPITULACIÓN.

La suma de las fincas inscritas nuevamente, es de.....$	598,760	
Y la de las que subieron de valor de.....	155,840	754,600
Las fincas suprimidas, su valor es de.....	44,030	
Y el de las que bajaron, de valor de.....	78,050	122,080
Diferencia .....$		632,520

Esta diferencia de seiscientos treinta y dos mil quinientos pesos, es á favor del Tesoro del Estado y cantidad que aumentó el catastro de fincas raices.

Bogotá, 1.º de Octubre de 1882.

El Secretario de Hacienda, ALEJANDRO BORDA.

Digitized by Google

PROYECTO DE LEY

de Presupuestos de Rentas y Gastos para el servicio de la vigencia económica del año de 1883.

La Asamblea Legislativa del Estado Soberano de Cundinamarca

DECRETA:

PARTE PRIMERA.

PRESUPUESTO DE RENTAS.

Art. 1.° Compútase por aproximación en un millón trece mil ochocientos cincuenta y cinco pesos ($ 1.013,855) el monto de las rentas y contribuciones del Estado que se causen en el próximo año económico de 1883, las que destinará el Poder Ejecutivo á atender á los gastos que en dicho año económico ocasione su Administración, de conformidad con los pormenores expresados en la presente ley.

Rentas generales.

1.° Impuesto directo (*a*)... ... ...$	110,000	
2.° Id. de degüello (*b*)...	88,000	
3.° Id. de consumo (*c*)...	22,800	
4.° Id. de timbre...	35,000	
5.° Id. de registro y anotación...	24,000	
6.° Id. sobre la miel, panela y azúcar	23,000	
7.° Id. sobre licores extranjeros (*d*)..	10,000	
8.° Contingente para el aseo de Bogotá (*e*)...	6,000	
9.° Contingente de caminos (*f*)...	6,110	
10. Auxilio nacional para la construcción del Panóptico...	5,000	
11. Intereses de demora...	1,000	
12. Aprovechamientos varios..	1,000	331,910

Rentas de las vías de comunicación.

1.° Peajes (*g*)...	400,000	
2.° Participación del Estado en la renta de salinas (*h*).. ...	20,000	
3.° Crédito activo á cargo de la extinguida Compañía del ferrocarril del Norte (*i*)...	30,880	450,880

Rentas de Beneficencia

1.° Rentas del Lazareto de Agua de Dios...	40,000	
2.° Id. del Hospital de San Juan de Dios...	27,000	
3.° Id. de los Asilos de indigentes y locos...	35,000	
4.° Id. del Hospicio de Bogotá...	16,000	118,000
Pasan... ... ...$		900,790

Digitized by Google

Vienen... ... ...$		900,790
Rentas de Instrucción pública.		
1.° Impuesto de consumo *(j)*..	68,590	
2.° Intereses de demora y aprovechamientos varios... ...	975	
3.° Producto de varios capitales en los Distritos...	6,465	
4.° Renta nominal á cargo del Gobierno nacional...	6,960	
5.° Auxilio del Gobierno nacional...	11,000	
6.° Impuesto directo (*k*)...	15,000	
7.° Créditos activos por cantidades dadas á préstamo.. ...	4,075	113,065
Total del Presupuesto de Rentas... ... ...$		1.013,855

Parágrafo Se tendrán como incluidas en este artículo las rentas y contribuciones que se establezcan por la presente Asamblea Legislativa, cuyo recaudo deba empezar á efectuarse en el próximo año económico de 1883, y como disminuidas ó suprimidas las que se disminuyan ó supriman en virtud de leyes que deban empezar á rejir en dicho año económico.

OBSERVACIONES.

a. Renta proveniente de la contribución impuesta á todas las fincas raíces existentes en el territorio de Cundinamarca, sobre cuyo avalúo corresponde al Tesoro del Estado el dos por mil sobre la riqueza raíz del Distrito de Bogotá, y el tres por mil sobre la del resto del Estado.

b. Contribución que se causa sobre el degüello y consumo de ganado vacuno en el Estado, á razón de dos pesos por cabeza.

c. Este impuesto se causa sobre las mercancías extranjeras, por derecho de consumo, á razón de un peso por cada carga.

d. Contribución que se cobra por la introducción al Estado de licores extranjeros, á razón de $ 4 por cada carga.

e. Auxilio suministrado por la Municipalidad de Bogotá con el fin indicado.

f. Auxilio que deben dar las Juntas administradoras de caminos al Tesoro del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1.° de la ley 30 de 1881.

g. Dichos peajes son recaudados por las Juntas administradoras de caminos, y de su producido deberá depositarse el 30% destinado al ferrocarril de Occidente.

h. Renta aplicable á gastos del mismo ferrocarril, ó de la carretera del Norte.

i. Lo que la expresada Compañía del ferrocarril del Norte adeuda al Tesoro del Estado, por la participación que este tuvo en la empresa de dicho ferrocarril, según liquidación.

j. Impuesto causado sobre las mercancías extranjeras, á razón de $ 3 por cada carga.

k. Contribución impuesta á la riqueza raíz del Distrito de Bogotá, á razón del uno por mil, y cuyo producto está destinado á los gastos que ocasione la instrucción primaria en el expresado Distrito.

PARTE SEGUNDA.

PRESUPUESTO DE GASTOS.

Art. 2.° Compútase por aproximación en la suma de un millón ciento sesenta y siete mil un pesos ($ 1.167,001) el monto total de los gastos que se causen en los diversos ramos de la Administración pública del Estado en el año económico de 1883, de la manera que se expresa:

Digitized by Google

GASTOS GENERALES.

Créditos abiertos al Poder Ejecutivo.

DEPARTAMENTO LEGISLATIVO.

Capítulo 1.º—*Asamblea Legislativa.*

(Personal y material).

Artículo 1.º Dietas de 43 Diputados durante 40 días de sesiones ordinarias, á $ 200 cada uno.. ... ...$		8,600		
Artículo 2.º Dietas de los mismos Diputados, en caso de que se convoquen á sesiones extraordinarias.		4,300		
Artículo 3.º Viaticos de 43 Diputados, de venida y regreso, hasta...		1,000		
Artículo 4.º Secretaría de la Asamblea.				
Parágrafo 1.º Sueldo del Secratario, durante las sesiones ordinarias, á razon de $ 4 diarios..	160			
Parágrafo 2.º Sueldo del mismo en las sesiones extraordinarias...	100			
Parágrafo 3.º Sueldo del Oficial mayor durante las sesiones ordinarias, á $ 3 diarios...	120			
Parágrafo 4.º Sueldo del mismo empleado en las sesiones extraordinarias...	60			
Parágaafo 5.º Sueldo de dos escribientes en las sesiones ordinarias, á $ 1–60 diarios c/u.	128			
Parágrafo 6.º Sueldo de los mismos en as sesiones extraordinarias, á $ 40 c/u... ...	80			
Parágrafo 7.º Sueldo del portero en sesiones ordinarias, á $ 0–80 diarios...	32			
Parágrafo 8. Sueldo del mismo, durante las sesiones extraordinarias...	20			
Parágrafo 9º Sobre sueldo de los empleados de la Secretaría después de cerradas las sesiones, para arreglar el archivo de la Asamblea, (cantidad que deberá distribuirse como lo disponga la Comisión de la mesa)...	50	750		
Artículo 5º Alumbrado y útiles de escritorio de la Asamblea durante las sesiones ordinarias..	200			
Parágrafo. Alumbrado y útiles de escritorio en sesiones extraordinarias...	100	300		
Totales del Departamento Legislativo.. ..$		14,950	14,950	14,950

Digitized by Google

Vienen... ... ...$			14,950	14,950

DEPARTAMENTO EJECUTIVO.

Capítulo 2.º—Poder Ejecutivo.

(Personal y material).

Artículo 6.º Sueldo del Gobernador del Estado..			3,600	
Artículo 7.º Secretaría de Gobierno.				
Parágrafo 1.º Sueldo del Secretario... ...	1,920			
Parágrafo 2.º Un Oficial mayor...	1,320			
Parágrafo 3.º Un Oficial 1.º...	960			
Parágrafo 4.º Un id 2.º...	720			
Parágrafo 5.º Un id. 3.º...	600			
Parágrafo 6.º Alumbrado y útiles de escritorio..	200		5,720	
Artículo 8.º Secretaría de Hacienda.				
Parágrafo 1.º Sueldo del Secretario... ...	1,920			
Parágrafo 2.º Un Oficial mayor, Jefe de la Sección de Hacienda...	1,200			
Parágrafo 3.º Un Oficial 1.º de la Sección de Hacienda...	840			
Parágrafo 4.º Un Oficial 2.º de la misma Sección.	600			
Parágrafo 5º Un Jefe de la Sección de Contabilidad general..	1,200			
Parágrafo 6.º Un Oficial 1.º de la Sección dicha...	720			
Parágrafo 7.º Un Oficial 2.º de la misma.	600			
Parágrafo 8.º Alumbrado y útiles de escritorio.	200		7,280	
Artículo 9.º Secretaría de Fomento.				
Parágrafo 1.º Sueldo del Secretario... ...	1,920			
Parágrafo 2.º Un Oficial mayor...	1,200			
Parágrafo 3.º Un Jefe de la Sección de Ferrocarriles...	1,200			
Parágrafo 4.º Un Contador 1.º...	1,200			
Parágrafo 5.º Un Contador 2.º...	960			
Parágrafo 6.º Tres Oficiales escribientes, á $ 600 cada uno..	1,800			
Parágrafo 7.º Dos selladores de guías á $ 240...	480			
Parágrafo 8.º Alumbrado y útiles de escritorio..	2)0		8,960	
Artículo 10. Junta Gral. de Hacienda.				
Parágrafo 1.º Sueldo del Secretario... ...	720			
Parágrafo 2.º Utiles de escritorio..	20		740	
Artículo 11. Junta escrutadora del Estado.				
Parágrafo 1.º Sueldo del Secretario... ...	100			
Parágrafo 2.º Dos escribientes, á $ 35...	70			
Parágrafo 3.º Útiles de escritorio..	40		210	
Pasan... ... ...$			26,510	14,950 14,950

Digitized by Google

Vienen... ... ...$		26,510		14,950
Artículo 12. Archivo del Estado.				
Parágrafo 1.º Sueldo del Archivero... ...	600			
Parágrafo 2.º Utiles de escritorio..	20	620		
Artículo 13. Viáticos del Gobernador, cuando practique visitas fuera de la capital...		500		
Artículo 14. Viáticos del Secretario y empleados que acompañen al Gobernador á las visitas que haga fuera de la capital.		500		
Artículo 15. Sueldo del portero de la Gobernación...		384		
Artículo 16. Alumbrado de la Gobernación..		500	29,014	
Capítulo 3.º—*Prefecturas*				
(Personal y material).				
Artículo 17. Sueldo de ocho Prefectos departamentales, cada uno á $ 960...		7,680		
Artículo 18. Viáticos de los Prefectos (cuando practiquen las 4 visitas legales, á razón de $ 20 por cada visita, como lo dispone el articulo 11 de la Ley 14 de 1881)..		640		
Articulo 19. Sueldo de ocho Secretarios de los Prefectos, á $ 600 cada uno...		4,800		
Articulo 20. Arrendamientos de locales y útiles de escritorio de las Prefecturas...		1,000	14,120	
Capítulo 4.º—*Tribunal de Cuentas.*				
(Personal y material				
Artículo 21. Sueldo de los dos Ministros del Tribunal de Cuentas, á $ 1,440 c/u... ...		2,880		
Artículo 22. Viáticos de los dos Ministros, cuando practiquen visitas fuera de la capital, á razón de $ 2 por miriámetro cada uno, hasta...		200		
Artículo 23. Secretaría del Tribunal de Cuentas.				
Parágrafo 1.º Sueldo del Secretario... ...	840			
Parágrafo 2.º Dos Escribientes, á $ 600...	1,200			
Parágrafo 3.º Utiles de escritorio..	80	2,120	5,200	
Capítulo 5.º—*Administraciones de Hacienda.*				
(Personal y material).				
Artículo 24. Administración General de Hacienda del Estado.				
Pasan... ... ...$			48,334	14,950

Digitized by Google

Vienen... ... ...$			48,334	14,950
Parágrafo 1.º Sueldo del Administrador General..	1,920			
Parágrafo 2.º Viáticos del Administrador, cuando salga á practicar visitas fuera de la capital, á razón de $ 4 diarios, hasta...	160			
Parágrafo 3.º Un Tenedor de libros... ...	840			
Parágrafo 4.º Un Oficial 1.º encargado de la Caja..	720			
Parágrafo 5.º Un Oficial 2.º...	600			
Parágrafo 6.º Un Oficial 3.º...	600			
Parágrafo 7.º Un escribiente...	600			
Parágrafo 8.º Utiles de escritorio..	100	5,540		
Artículo 25 Admiones. Departamentales.				
Parágrafo 1.º Seis Administradores de Hacienda de los Departamentos de Cipaquirá, Chocontá, Facatativá, Guáduas, Tequendama y Ubaté, á $ 960 c/u...	5,760			
Parágrafo 2.º Arrendamiento de locales y mobiliario de las seis Administraciones Departamentales, á razón de $ 50 c/u...	300			
Parágrafo 3.º Utiles de escritorio para dichas oficinas, á $ 30 c/u...	180	6,240	11,780	
Capítulo 6.º—Recaudaciones de Hacienda.				
Artículo 26. Sueldo eventual de los Recaudadores de Hacienda del Distrito...		20,000	20,000	
Capítulo 7.º—Registradores de Circúito.				
Artículo 27. Sueldo eventual de los Registradores de instrumentos públicos y privados		1,400	1,400	
Capítulo 8.º—Policía civil del Estado.				
(Personal y material).				
Artículo 28. Prefectura general.				
Parágrafo 1.º Sueldo del Prefecto..	1,200			
Parágrafo 2.º Sueldo del Secretario... ...	720			
Parágrafo 3.º Dos escribientes, á $ 480...	960			
Parágrafo 4.º Utiles de escritorio..	80	2,960		
Artículo 29. Inspecciones de policía.				
Parágrafo 1.º Tres Inspectores, á $ 840 cada uno...	2,520			
Parágrafo 2.º Tres Secretarios de ellos, á $ 480 cada uno...	1,440			
Parágrafo 3.º Tres porteros escribientes, á $ 360...	1,080			
Parágrafo 4.º Utiles de escritorio, á razón de $ 40 cada Inspección..	120	5,160		
Pasan... ... ...$		8,120	81,514	14,950

Digitized by Google

Vienen... ... ...$	8,120	81,514	14,950
Artículo 30. Para pagar los empleados encargados del aseo de Bogotá, y demás gastos que ocasione este servicio...	12,000		
Artículo 31. Sueldo de quince Agentes de Policía, destinados al servicio de las Oficinas públicas, á $ 180 cada uno...	2,700	22,820	
Capítulo 9.º—*Fuerza pública.*			
(Personal y material).			
Artículo 32. Un General, Jefe de las fuerzas del Estado.	2,400		
Artículo 33. Un Sargento Mayor Ayudante general..	960		
Artículo 34. Un Coronel, Jefe de Estado Mayor..	1,680		
Artículo 35. Un Capitán Ayudante... ...	720		
Artículo 36. Un Teniente adjunto... ...	540		
Artículo 37. Un Coronel, Jefe de Batallón..	1,680		
Artículo 38. Un Sargento Mayor, Segundo Jefe..	960		
Artículo 39. Sueldos de los Oficiales subalternos, y raciones de tropa, hasta..	17,440		
Artículo 40. Un Guarda-parque...	720		
Artículo 41. Vestuario y equipo de la fuerza, alumbrado, útiles de escritorio, bagajes, auxilios de marcha y demás gastos que ocasione este servicio...	2,900	30,000	
Capítulo 10.—*Correos.* **(Personal y material.)**			
Artículo 42. Administración principal.			
Parágrafo 1.º Sueldo del Administrador. 960			
Parágrafo 2.º Un Escribiente.. 420	1,380		
Artículo 43. Utiles de escritorio, conducción de correspondencia, telegramas, encomiendas, pliegos eleccionarios y demás gastos que ocasione este servicio..	4,000	5,380	
Capítulo 11.—*Impresiones oficiales.*			
Artículo 44. Impresión del *Registro del Estado,* Diario Oficial del Gobierno, á $ 20 cada 1,000 ejemplares sobre la base de 300 números en el año	6,000		
Artículo 45. Avisos y decretos que hayan de publicarse en hoja suelta...	140		
Artículo 46. Publicaciones que ordene la Asamblea Legislativa...	200		
Pasan.. ... ...$	6,340	139,714	14,950

Digitized by Google

Vienen... ... ...$	6,340	139,714	14,950
Artículo. 47 Mensajes del Gobernador, Memorias de sus Secretarios, informes de otros empleados..	2,000		
Artículo 48. Compilaciones de leyes expedidas por la Asamblea..	300		
Artículo 49. Gastos de timbre (papel sellado)	2,000		
Artículo 50. Impresión y enouadernación de guías para las Juntas Administradoras de caminos	2,110	12,750	
Capítulo 12.—*Censo del Estado.*			
Artículo 51. Para levantar el Censo del Estado, hasta.....	10,000	10,000	
Total del Departamento Ejecutivo. ... ..$		162,464	162,464

DEPARTAMENTO JUDICIAL.

Capítulo 13.—*Tribunal superior* .

(Personal y material).

Artículo 52. Seis Magistrados á $1,920 c/u		11,520	
Artículo 53. Secretaría del Tribunal.			
Parágrafo 1.° Sueldo del Secretario... ...	1,440		
Parágrafo 2.° Un Oficial mayor...	960		
Parágrafo 3.° Siete Escribientes, á $ 480 cada uno...	3,360		
Parágrafo 4.° Un portero escribiente., ...	480		
Parágrafo 5.° Utiles de escritorio..	100	6,340	17,860
Capítulo 14.—*Ministerio público.*			
(Personal y material).			
Artículo 54. Procuraduría del Estado.			
Parágrafo 1.° Sueldo del Procurador.. ...	1,680		
Parágrafo 2.° Un Oficial escribiente... ...	840		
Parágrafo 3.° Utiles de escritorio..	50	2,570	
Artículo 55. Agencia fiscal del Estado.			
Paragrafo 1.° Un Agente fiscal...	960		
Parágrafo 2.° Un Escribiente...	480		
Parágrafo 3.° Utiles de escritorio... ...	40	1,480	
Artículo 56. Agencia fiscal del Circuito de Bogotá.			
Parágrafo 1.° Un Agente fiscal...	960		
Parágrafo 2.° Un Escribiente..	480		
Parágrafo 3.° Utiles de escritorio..	40	1,480	
Pasan.. ... ...$		5,530	17,860	177,414

Digitized by Google

Vienen... ... ...$		5,530	17,860	177,414
Artículo 57. Agencias fiscales de 9 Circuitos judiciales de fuera de Bogotá.				
Parágrafo 1.º Nueve Agentes fiscales, á $ 480 cada uno...	4,320			
Parágrafo 2.º Utiles de escritorio, á razón de $ 10 cada Agencia..	90	4,410	9,940	
Capítulo 15.—*Judicaturas.*				
(Personal y material).				
Artículo 58. Juzgado del Estado.				
Parágrafo 1.º Sueldo del Juez.	1,440			
Parágrafo 2.º Un Secretario...	960			
Parágrafo 3.º Dos escribientes, á $ 360	720			
Parágrafo 4.º Un portero escribiente.. ...	360			
Parágrafo 5.º Utiles de escritorio..	60	3,540		
Artículo 59. Juzgados del Circúito de Bogotá.				
Parágrafo 1.º Cinco Jueces, á $ 1,440 cada uno...	7,200			
Parágrafo 2.º Cinco Secretarios, á $ 960 cada uno...	4,800			
Parágrafo 3.º Cinco Escribientes, á $ 360 cada uno...	1,800			
Parágrafo 4.º Cinco Porteros escribientes, á $ 300 cada uno..	1,500			
Parágrafo 5.º Utiles de escritorio, á razón de $ 60 para cada Juzgado...	300	15,600		
Artículo 60. Juzgados de los Circuitos de fuera de Bogotá.				
Parágrafo 1.º Nueve Jueces de los Circuitos de *Cipaquirá, Chocontá, Guatavita, La Mesa, Tocaima, Guáduas, Cáqueza, Facatativá* y *Ubaté,* á $ 960 cada uno...	8,640			
Parágrafo 2.º Nueve Secretarios, á $ 600 cada uno...	5,400			
Parágrafo 3.º Nueve Porteros escribientes á $ 300 cada uno...	2,700			
Parágrafo 4.º Utiles de escritorio para los nueve Juzgados, á $ 50 cada uno...	450			
Parágrafo 5.º Arrendamiento de 9 locales á $ 70 cada uno...	630	17,820		
Artículo 61. Juzgados segundos de Circuito fuera de Bogotá.				
Parágrafo 1.º Tres Jueces de los Circuitos de Cipaquirá, Facatativá y Ubaté, á $ 960 cada uno..	2,880			
Parágrafo 2.º Tres Secretarios, á $ 600 cada uno...	1,800			
Pasan...	4,680	36,960	27,800	177,414

Digitized by Google

Vienen... ... ...$	4,680	36,960	27,800	177,414
Parágrafo 3.º Tres Porteros escribientes, á $ 240 cada uno...	720			
Parágrafo 4.º Utiles de escritorio, á razón de $ 50 cada Juzgado...	150			
Parágrafo 5.º Arreudamiento de 3 locales á $ 70 cada uno...	210	5,760		
Artículo 62. Sueldo de los Médicos cirujanos, que desempeñan funciones de peritos reconocedores de asuntos criminales á $ 360 c/u.		720	43,440	
Capítulo 16.—*Casa de Penitencia*				
Artículo 63. Personal de la Penitenciaría.				
Parágrafo 1.º Un Director..	1,200			
Parágrafo 2.º Un Subdirector...	600			
Parágrafo 3.º Un Alcaide del Departamento de hombres...	480			
Parágrafo 4.º Un Alcaide del Departamento de mujeres...	240			
Parágrafo 5.º Dos Custodios a $ 300 cada uno..	600			
Paragrafo 6.º Una Celadora del Divorcio	360			
Parágrafo 7.º Un médico...	480			
Parágrafo 8.º Un cabo de sala.	240			
Parágrafo 9.º Un Contralor practicante...	300			
Parágrafo 10. Raciones de los reos condenados, hasta 30 centavos diarios cada uno.. ...	14,000			
Parágrafo 11. Raciones de detenidos pobres, hasta 30 centavos diarios cada uno... ...	7,000	25,500		
Artículo 64. Material de la Penitenciaría.				
Parágrafo 1.º Alumbrado y aseo.	200			
Parágrafo 2.º Medicinas	200			
Parágrafo 3.º Materias primas para el trabajo de los reos condenados..	1,000			
Parágrafo 4.º Vestuario para los mismos.	500			
Parágrafo 5.º Utiles de escritorio.	50			
Parágrafo 6.º Lechos para el Hospital del Establecimiento...	200	2,150	27,650	
Capítulo 17.—*Cárceles.* **(Personal y material).**				
Artículo 65. Nueve Alcaides de las cárceles de los Circuitos de fuera de Bogotá, á $ 192 cada uno...		1,728		
Artículo 66. Conducción de reos... ...		400		
Artículo 67. Raciones de procesados pobres, hasta 30 centavos diario cada uno... ...		2,000		
Artículo 68. Alumbrado de las nueue cárceles de los Circuitos de fuera de Bogotá, á $ 48 cada una..		432	4,560	
Total del Departamento Judicial... ..$			103,450	103,450
Pasan.....				280,864

Digitized by Google

Vienen.....			280,864

DEPARTAMENTO DE GASTOS VARIOS.

Capítulo 18.—*Obras públicas.*

Artículo 69. Para concluir el edificio de la Gobernación, hasta. ... ...$	4,000		
Artículo 70. Para la construcción del Panóptico.....	12,000		
Artículo 71. Para comprar los edificios que están frente de la casa de Gobierno, y ensanchar el puente de "San Francisco," sobre el rio de este nombre. (Ley 5.ª de 1881)... ...	20,000	36,000	

Capítulo 19.—*Auxilios de Instrucción pública.*

Artículo 72. Para el sostenimiento del colegio de señoritas de "La Merced."...	6,000		
Artículo 73. Para pagar á la Universidad nacional y al colegio de "Nuestra Señora del Rosario," las pensiones de los alumnos que el Estado sostiene en dichos establecimientos. (Ley 5.ª de 1877)..	6,000	12,000	

Capítulo 20.—*Auxilios de Beneficencia.*

Artículo 74. Auxilio al Hospicio de Bogotá..	2,000		
Artículo 75. Auxilio á los Asilos de indigentes y casa de locos...	10,000		
Artículo 76. Auxilio á los Hospitales de caridad establecidos en Cipaquirá, Guaduas, La Mesa, Nemocón, Sopó y Ubaté, á $ 500 c/u.	3,000		
Artículo 77. Auxilio á la "Sociedad de niños desamparados" establecida en Bogotá (Ley 36 de 1881)..	2,000		
Artículo 78. Para pagar los arrendamientos de las casas que se tomen para Hospitales de virolentos, hasta...	1,000	18,000	

Capítulo 21.—*Gastos diversos.*

Artículo 79. Mobiliario y aseo de las Oficinas del Estado...	1,000		
Artículo 80. Para la conservación y propagación del pus vacuno...	600	1,600	

Capítulo 22.—*Deuda pública*

Artículo 81. Para amortización de bonos flotantes de Beneficencia...	8,000		
Artículo 82. Para pagar los intereses del			
Pasan...	8,000	67,600	280,864

Digitized by Google

Vienen.....	8,000	67,600	280,864
capital que el Tesoro del Estado reconoce á favor del Colegio de La Merced al 6% anual...	400		
Artículo 83. Para pagar los intereses del capital de $ 45,989 que el Tesoro del Estado reconoce á favor de los Asilos de indigentes, Casa de refugio, Hospital de San Juan de Dios y Lazareto, en renta nominal al 6% anual.	2,759		
Artículo 84. Para pagar los créditos pasivos ya reconocidos, y respecto de los cuales existe órden de pago ó documento de crédito expedido por el Administrador general de Hacienda, hasta...	16,000		
Artículo 85. Para pagar lo que el Tesoro del Estado adeuda por servicios prestados en años anteriores, en cualquiera de los ramos de la Administración pública..	20,000		
Artículo 86. Para pagar los intereses de las sumas que el Gobierno haya tomado á préstamo..	4,000	51,159	
Total del Departamento de Gastos varios.$		118,759	118,759

DEPARTAMENTO DE VIAS

DE COMUNICACIÓN.

Capítulo 23.—*Diversas Vías del Estado.*

Artículo 87. Ferrocarril de Occidente (Ley 30 de 1881)...	100,000		
Artículo 88. id. de "La Sabana de Bogotá" (Ley 18 de 1881)...	300,000		
Artículo 89. Camino de Occidente... ...	30,000		
Artículo 90. id. del Sur... ...	7,500		
Artículo 91. id. de Facatativá...	12,350	449,850	449,850
Total del Departamento de vías de comunicación.. ... ...$		449,850	
Suman los créditos abiertos al Poder Ejecutivo... ... ...$			849,473

GASTOS ESPECIALES

Créditos abiertos á las Juntas de caminos, al Consejo fiscal de Instrucción pública y á la Junta general de Beneficencia.

Pasan...	849,473

Digitized by Google

Vienen.....		849,473

DEPARTAMENTO DE CAMINOS.

Capítulo 24.—Juntas de Caminos

Artículo 92. Junta del Camino de Cipaquirá.....	25,000	
Artículo 93. id. id de Ubaté.	7,000	
Artículo. 94. id id de Oriente	4,000	
Artículo 95. id. id del Meta..	2,000	
Artículo 96. id. id del Norte	5,663	
Artículo 97. id. id. de Guatavita...	1,800	
Artículo 98. id. id. Fusagasugá	2,000	
Artículo 99. id. id. del Colegio	2,000	
Artículo 100. id. id de Bogotá...	2,000	
Artículo 101. id. id. de Cota..	2,000	
Artículo 102. id. id. de La Palma...	2,000	
Artículo 103. id. id. de Cruz Verde...	2,000	
Artículo 104. id. ... ... id. del Noreste, (1.ª ramificación), suma que deberá aplicar á la apertura de la carretera que ha de unir este Estado con el de Boyacá...	10,000	
Artículo 105. Para los gastos que ocasionen las demás vías á cargo de esta Junta...	4,000	71,463
Total del Departamento de Caminos... ..$	71,463	71,463

DEPARTAMENTO DE

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Capítulo 25.—Consejos de Instrucción pública.

Artículo 106. Consejo fiscal de Instrucción pública del Estado. Crédito que se le abre para que pueda, legalmente hacer todos los gastos que ocasione el ramo á su cargo... ...	113,065	
Artículo 107. Consejo de Instrucción primaria del Distrito de Bogotá. Crédito que se le abre para que legalmente haga los gastos que le corresponden...	15,000	
Suma el Departamento de Instrucción pública... ... ...$	128,065	128,065
Pasan...		849,473

Digitized by Google

Vienen... ... ...$			849,473

DEPARTAMENTO DE BENEFICENCIA.

Capítulo 26.—Beneficencia pública.

Artículo 108. Junta general de Beneficencia. Crédito que se le abre para que pueda hacer, legalmente, los gastos que ocasione el servicio de los establecimientos que están á su cargo...	118,000	118,000	
Suman los créditos abiertos á las expresadas entidades... ... ...$		317,528	317,528
Suma total del Presupuesto de Gastos ...$			1.167,001

RESUMEN.

Presupuesto de Rentas.

Rentas generales...	331,910	
Rentas de las vias de comunicación.... ..	450,880	
Rentas de Beneficencia.....	118,000	
Rentas de instrucción pública...	113,065	1.013,855
Total del Presupuesto de Rentas...		1.013,855

PRESUPUESTO DE GASTOS.

Gastos generales.

Departamento legislativo...	14,950	
Departamento ejecutivo...	162,464	
Departamento judicial...	103,450	
Departamento de gastos varios..	118,759	
Departamento de vias de comunicación...	449,850	
Suman los gastos generales por créditos abiertos al Poder Ejecutivo...	849,473	

GASTOS ESPECIALES

Departamento de caminos...	71,463		
Departamento de Instrucción pública...	128,065		
Departamento de Beneficencia...	118,000		
Suman los gastos especiales, por créditos abiertos á diversas entidades.....	317,528	317,528	
Total del Presupuesto de Gastos..... ..$		1.167,001	1.167,001

Digitized by Google

COMPARACIÓN.

Presupuesto de Rentas...	1.013,855
Presupuesto de Gastos..	1.167,001
Deficit... ... .$	153,146

Dada &c.

Presentado á la Asamblea Legislatiua del Estado el primer día de sus sesiones de 1882, por el infrascrito Secretario de Hacienda,

ALEJANDRO BORDA.

Digitized by Google

Digitized by Google

RELACIÓN de las ordenaciones hechas por la Secretaría de Hacienda del Estado, durante el primer semestre de 1882, expresión de las sumas mandadas pagar de los créditos legislativos, los abiertos por el P. E. y de los saldos por ordenar, según los artículos y capítulos del Presupuestode Gastos.

CAPÍTULOS Y ARTÍCULOS.	CREDITOS LEGISLATIVOS.	CRÉDITOS ABIERTOS POR EL P. E.	SUMAS ORDENADAS.	SALDOS POR ORDENAR.
DEPARTAMENTO LEGISLATIVO.				
Capítulo 1.º—*Asamblea Legislativa.*	$ c.	$ c.	$ c.	$ c.
Artículo 1.º	8,600 ...	... ..	.. ...	8,600 ..
... 2.º	1,000 ...	... ...	... ...	1,000 ....
.. 3.º	160 ...	.. ...	... ...	160 ....
... 4.º	120 ...	... ...	. ..	120 ..
.. 5.º	128 ...	... ..	... ...	128 ...
.. 6.º	32 ...	.. ...	.. ...	32 ..
... 7.º	50 ...	.. ..	... ...	50 ...
... 8.º	140 ...	... ...	... ..	140 ..
... 9.º	60 ...	... ...	... ..	60 ...
... 10	4,300 ...	... ...	... ..	4,300 ....
... 11	100 ...	.. ...	... ..	100 ...
.. 12	60 ...	... ...	... ...	60 ...
... 13	80 ...	... ...	.. ...	80 ...
... 14	32 ...	... ...	.. ..	32 ..
.. 15	100 ...	.. ...	... ...	100 ..
... 16	48 ...	.. ...	48 ...	... .
Sumas.....$	15,000 ...	... ...	48 ...	14,962 ...
DEPARTAMENTO EJECUTIVO.				
Capítulo 2.º—*Poder Ejecutivo.*				
Artículo 17	3,600 ...	... ...	1,500 ...	2,100 ..
... 18	1,920 ...	... ..	794 80	1,125 20
... 19	1,320 ...	... ...	550 ...	770 ...
... 20	960 ...	... ..	399 95	560 05
... 21	720 ...	... ...	300 ...	420 ...
... 22	600 ...	.. ...	250 ...	350 ...
.. 23	1,920 ...	.. ..	717 40	1,202 60
... 24	1,200 ...	.. ..	500 ...	700 ....
... 25	840 ...	.. ...	350 ...	490 ...
... 26	600 ...	... ...	130 20	469 80
... 27	1,200 ...	... ..	500 ..	700 ...
.. 28	720 ...	... ...	300 ...	420 ...
... 29	600 ...	... ..	250	350 ...
... 30	1,920 ...	... ..	753 45	1,166 55
.. 31	1,200 ...	... ...	191 05	1,008 95
... 32	1,200 ...	.. ..	490 30	709 70
... 33	960 ...	.. ...	353 53	606 50
... 34	1,200 ...	.. ..	448 35	751 65
Pasan. ....$	5,280 ...	....	2,195 05	3,084 95

Digitized by Google

CAPÍTULOS Y ARTÍCULOS.	CRÉDITOS LEGISLATIVOS.	CRÉDITOS ABIERTOS POR EL P. E.	SUMAS ORDENADAS.	SALDO POR ORDENAR.
	$ c.	$ c.	$ c.	$ c.
Vienen.....$	23,080	....	7,779 ...	13,901 ..
DEPARTAMENTO EJECUTIVO.				
Capítulo 2.º—*Poder Ejecutivo.*				
Artículo 35.....	1,800 ..	....	696 75	1,103 25
.... 36..	480 ..	.. ...	184 45	295 55
.... 37.....	300 ...	... .	219 80	80 20
.... 38.....	300 ...	300	516 80	83 20
.... 39.....	384 ...	....	160 ...	224 ....
.... 40.....	100 ...	... ...	13 50	86 50
.... 41.....	1,000 ..	....	35 ...	965 ....
.... 42.....	500 ...	... .	... .	500 ....
.... 43.....	500 ...	....	60	440 ...
.... 44	600 ...	... ...	249 95	350 05
.... 45.....	100 ...	... ...	.. ...	100 ...
.... 46.....	70 ...	....	....	70 ....
.... 47.....	40 ...	... ...	....	40 ....
.... 48.....	720 ...	... ...	293 50	426 50
Sumas.....$	29,574 ...	300	11,208 75	18,665 25
Capítulo 3.º—*Prefecturas.*				
Artículo 49.....	7,680 ...	.. ..	343 10	7,336 90
.... 50.....	4,800 ...	... ...	192 70	4,607 30
.... 51.....	640 ..	.. ...	20 ...	620 ....
.... 52.....	1,000 ...	... ...	79 30	920 70
Sumas.....$	14,120 ..	... ...	635 10	13,484 90
Capítulo 4.º—*Tribunal de Cuentas.*				
Artículo 53..... ...	2,880 ...	.. ..	1,200 ...	1,680 ..
... 54.....	840 ...	... ..	350	490 ....
.... 55.....	1,200 ...	.. ...	500 ...	700 ....
.... 56..... ...	80 ...	.. ...	57 80	22 20
Sumas .....$	5,000 ..	... ...	2,107 80	2,892 20
Capítulo 5.º—*Administraciones de Hacienda.*				
Artículo 57.....	1,920 ...	.. ..	800 ..	1,120 ...
.... 58..	840 ...	... ...	349 95	490 05
.... 59.....	720 ..	... ...	299 95	420 05
.... 60.....	600 ...	... .	250	350 ...
.... 61.....	600 ...	.. ...	250	350 ..
.... 62.....	600 ...	.. ...	245 15	354 85
Pasan.....$	5,280 ...	....	2,195 05	3,084 95

Digitized by Google

CAPITULOS Y ARTICULOS.	CRÉDITOS LEGISLATIVOS.	CREDITOS ABIERTOS POR EL P. E.	SUMAS ORDENADAS.	SALDOS POR ORDENAR.	
	$ c.	$ c.	$ c.	$ c.	
Vienen.....$	5,280 ...	....	2,195 05	3,084 95	
Artículo 63.....	5,760 ...	....	..... ,,	5,760 ,,	
.... 64.....	300 ...	....	..... ,,	300 ,,	
... 65.....	96 ...	....	96 70	....	Excedióse en 70 cs.
.. 66.....	180	....	---- ,,	180 ,,	
... 67.....	160 ...	....	80 ,,	80 ,,	
Sumas.. .....$	11,776 ...	....	2,371 75	9,404 95	
Capítulo 6.º—*Recaudaciones de Hacienda.*					
Artículo 68.....	20,000 ...	... ...	1,897 35	18,102 65	
Sumas.....$	20,000	..... ,,	1,897 35	18,102 65	
Capítulo 7.º—*Registradores de Circuito.*					
Artículo 69.....	1,400 ...	... .. ,,	153 10	1,246 90	
Sumas.....$	1,400 ...	--- ,,	153 10	1,246 90	
Capítulo 8.º—*Fuerza pública*					
Artículo 70.....	1,680 ...	..... ,,	835 45	844 55	
.... 71.....	960	..... ,,	319 60	640 40	
... 72.....	4,000 ...	..... ,,	1,081 80	2,918 20	Excedióse en $ 715-60
.... 73.....	12,600	..... ,,	13,315 60	....	
.... 74..	2,400 ...	..... ,,	508 55	1,891 45	
.... 75.....	500 ...	..... ,,	265 90	234 10	
... 76.....	1,200 ...	..... ,,	500 ,,	700 ,,	
⋮ 77.....	720	1,240	300 ,,	1,660 ,,	
⋮ 78	960 ...	480 ...	490 ,,	950 ,,	
⋮ 79	2,520 ...	360	1,129 95	1,750 05	
⋮ 80.....	1,440	40	638 60	841 40	
⋮ 81.....	1,080	---- ,,	450 80	629 20	Se excedió en $ 26-50
⋮ 82	160	---- ,,	186 50	....	
.... 83.....	2,700 ...	---- ,,	34 ,,	2,666 ,,	
Sumas.....$	32,920 ...	2,120 ,,	20,056 75	15,725 35	
Capítulo 9.º—*Correos.*					
Artículo 84.....	960 ,,	....	408 75	551 25	
..... 85.....	420 ,,	....	175 ,,	245 ,,	
..... 86.....	4,000 ,,	---- ...	1,566 85	2,433 15	
Sumas.....$	5,380 ,,	---- ,,	2,150 60	3,229 40	

Digitized by Google

CAPÍTULO Y ARTÍCULO.	CRÉDITOS LEGISLATIVOS.	CRÉDITOS ABIERTOS POR EL P. E.	SUMAS ORDENADAS.	SALDOS POR ORDENAR,	
	$ c.	$ c.	$ c.	$ c.	
Vienen .....$	5,380 ..	---- ...	2,150 60	3,229 40	
Capítulo 10.—*Impresiones oficiales.*					
Artículo 87.....	3,360 ,,	..... ,,	2,356 15	1,003 85	Exedióse en $ 102-20
..... 88.....	140 ,,	..... ,,	242 20	....	
..... 89.....	200 ,,	..... ,,	....	200 ...	
..... 90.....	1,200 ,,	---- ,,	24 ...	1.176	
..... 91.....	300 ,,	..... ,,	242 ...	58 ...	
---- 92.....	960 ,,	..... ,,	....	960 ...	
---- 93.....	2,000 ,,	..... ,,	1,350 ...	650	
---- 94.....	2,110 ,,	..... ,,	1,594 40	515 60	
Sumas .... $	10,270 ,,	..... ,,	5,808 75	4,563 45	
Capítulo 11.—*Censo del Estado.*					
Artículo 95.....	4,320 ,,	..... ,,	861 75	3,458 25	
..... 96.....	720 ,,	---- ,,	120 ...	600 ...	
..... 97.....	1,440 ,,	95 45	485 95	1,049 50	Se excedió en $ 135.
..... 98.....	100 ,,	..... ,,	233 15	....	
Sumas.. ...$	6,580 ,,	95 45	1,700 85	5,107 75	
DEPARTAMENTO JUDICIAL.					
Capítulo 12.—*Tribunal Superior.*					
Artículo 99.....	11,520 ,,	..... ,,	4,608 70	6,911 30	
..... 100.....	1,440 ,,	..... ,,	599 90	840 10	
... 101.....	960 ,,	---- ,,	399 90	560 10	
---- 102.....	3,360 ,,	..... ,,	1,317 25	2,042 75	
..... 103.....	480 ,,	..... ,,	280 ...	200 ...	
..... 104.....	100 ,,	..... ,,	83 40	16 60	
Sumas.....$	17,860 ,,	..... ,,	7,289 15	10,570 85	
Capítulo 18. — *Ministerio público.*					
Artículo 105.....	1,680 ,,	..... ,,	840 ...	840	
..... 106.....	840 ,,	..... ,,	420 ...	420 ...	
..... 107.....	960 ,,	..... ,,	480 ...	480 ...	
.... 108.....	960 ,,	..... ,,	480 ...	480 ...	
..... 109.....	960 ,,	---- ,,	400 ...	560 ...	
..... 110.....	4,320 ,,	..... ,,	199 35	4,120 65	
..... 111.....	48 ,,	..... ,,	24 ...	24	
Pasan.....$	9,768 ..	. .. ...	2,843 35	6,924 65	

Digitized by Google

CAPITULOS Y ARTICULOS.	CRÉDITOS LEGISLATIVOS.	CREDITOS ABIERTOS POR EL P. E.	SUMAS ORDENADAS.	SALDOS POR ORDENAR.	
	$ c.	$ c.	$ c.	$ c.	
Vienen.....$	9,768 ...		2,843 35	6,924 65	
Artículo 112.....	80	....	120 ...	....	Se excedió en $ 40.
..... 113.....	108	....	12 ...	96 ..	
Sumas.....$	9,956	....	2,975 35	7,020 65	
Capítulo 14.—*Judicaturas de Circuito.*					
Artículo 114.....	1,440 ...	....	720 ...	720 ...	
.... 115.....	960 ...	....	480 ..	480 ...	
..... 116.....	720 ...	....	359 95	360 05	
..... 117..	360 ...	....	179 95	180 05	
..... 118.....	7,200 ..	....	3,143 05	4,056 95	
..... 119.....	4,800	....	2,079 90	2,720 10	
..... 120..	1,800 ...	....	871 10	928 90	
..... 121.....	1,500 ...	....	650 15	849 85	
..... 122.....	8,640 ..	....	371 50	8,268 50	
..... 123.....	4,800	....	60 ..	4,740 ...	
..... 124.....	2,880	....	30 ..	2,850 ..	
..... 125.....	2,880 ..	....	....	2,880 ...	
..... 126.....	1,800	....	....	1,800 ...	
..... 127..	720	....	....	720 ...	
..... 128.....	720	....	239 80	480 20	
..... 129.....	360 ..	....	120 ...	240 ...	
..... 130.....	840 ...	....	200	640 ...	
..... 131.....	300	....	270 ..	30 ...	
..... 132.....	60	....	37 90	22 10	
..... 133.	600	....	25 ...	575 ...	
..... 134..	720	....	299 95	420 05	
Sumas.....$	44,100 ...	....	10,138 25	33,961 75	
Capítulo 15.—*Casa de Penitencia.*					
Artículo 135.....	1,200	....	600 ...	600 ..	
.... 136.....	600 ..	....	300 ...	300 ...	
..... 137.....	480 ...	....	240	240 ...	
..... 138.....	240 ...	....	150 ..	90 ...	
..... 139.....	600 ...	....	290 ...	310 ...	
..... 140.....	360 ...	....	175 ...	185 ...	
..... 141..	480 ...	....	220 ...	260 ...	
..... 142.....	240 ...	....	130 ...	110 ...	
..... 143.....	300 ...	....	145 ...	155 ...	
..... 144.....	14.000	....	9,317 70	4,682 30	
..... 145.....	7,000 ...	....	4,668 45	2,331 55	
.... 146.....	200 ...	....	21 20	178 80	
..... 147.....	200 ...	....	....	200 ...	
..... 148.....	1,000	....	....	1,000 ..	
Pasan .....$	26,900 ..		16,257 35	10,642 65	

Digitized by Google

CAPÍTULOS Y ARTÍCULOS.	CRÉDITOS LEGISLATIVOS.	CRÉDITOS ABIERTOS POR EL P. E.	SUMAS ORDENADAS.	SALDO POR ORDENAR.
	$ c.	$ c.	$ c.	$ c.
Vienen.....	26,900 ...	....	16,257 35	10,642 65
Artículo 149.....	500 ...	....	....	500 ...
---- 150.....	50 ..	....	50 ...	....
..... 151.....	200 ...	....	....	200 ...
Sumas.....	$ 27,650 ...	....	16,307 35	11,342 65
Capítulo 16.—*Cárceles.*		....		
Artículo 152.....	1'728 ...	....	31 95	1,696 05
..... 153.....	400 ...	....	10 75	389 25
..... 154.....	2,000 ..	---- ...	4 90	1,995 10
..... 155.....	432 ...	---- ..	13 90	418 10
..... 156.....	1,720 ..	....	176 ...	1,544 ..
..... 157.....	2,000 ..	---- ...	....	2,000 ..
Sumas.....	$ 8,280 ..	....	237 50	8,042 50
DEPARTAMENTO DE GASTOS VARIOS.				
Capítulo 17.—*Deuda pública.*				
Artículo 158.....	8,000 ...	....	....	8,000 ....
---- 159.....	1,200 ...	....	1,200 ...	....
.... 160.....	400 ...	....	....	400 ..
..... 161..	598 80	....	598 30	50
..... 162.....	166 .	....	166 ...	....
..... 163.....	540 ...	. ...	540	....
..... 164.....	200 ...	---- ...	....	200 ...
..... 165.....	16,000 ..	....	44 ...	15,956 ..
..... 166.....	50,000 ..	....	1,376 ...	48,624 ...
..... 167.....	2,759 ...	....	---- ..	2,759 ..
..... 168.....	625 ...	....	....	625 ...
..... 169.....	22,000 ...	....	19,880 ...	2,120 ....
Sumas.....	$ 102,488 80	....	23,804 30	78,684 50
Capítulo 18.—*Obras públicas.*				
Artículo 170.....	1,000 ...	....	191 80	808 20
---- 171.....	40,000 ...	....	5,440 15	34,559 85
---- 172.....	16,000 ...	....	6,563 45	9,436 55
..... 173.....	1,000 ...	....	7 50	992 50
..... 174.....	300 ...	....	. ... ..	300 ..
..... 175..	3,000 ..	. ...	....	3,000 ...
..... 176.....	21,600 ...	....	5,500	16,100 ...
..... 177.....	8,000 ...	... .	14 50	7,985 50
..... 178.....	800 ...	---- ...	800 ...	....
Sumas.....	$ 91,700 ...	....	18,517 40	73,182 60

Digitized by Google

CAPÍTULO Y ARTÍCULO.	CRÉDITOS LEGISLATIVOS.	CRÉDITOS ABIERTOS POR EL P. E.	SUMAS ORDENADAS.	SALDOS POR ORDENAR,
	$ c.	$ c.	$ c.	$ c.
Capítulo 19.—*Auxilios varios.—Instrucción pública.*				
Artículo 179	2,400 ...	8,000 ...	3,046 55	2,353 45
..... 180	6,000 ...		2,730 ...	3,270 ...
..... 181	2,000 ..		....	2,000 ...
..... 182	500 ...		---- ...	500 ...
Sumas.....$	10,900 ...	8,000 ..	5,776 55	8,123 45
Beneficencia.				
Artículo 183	5,000 ...	....	2,083 25	2,916 75
.... 184	5,000 ...	....	2,083 25	2,916 75
---- 185	2,000 ...	....	833 25	1,166 75
..... 186	3,000 ...	....	....	3,000 ...
..... 187	3,200 ...	....	1,800 ...	1,400 ...
..... 188	600 ...	....	310 ...	290 ...
..... 189	400 ...	....	....	400 ...
Sumas..... $	30,100 ...	8,000 ..	12,886 80	20,213 70
Auxilios varios.				
Artículo 190	4,000 ...	....	----	4,000 ...
..... 191	12,000 ..	....	6,819 15	5,180 85
---- 192	3,000 ...	....	....	3,000 ....
---- 193	640 ...	....	640 ...	....
..... 194	300 ...	....	....	300 ...
..... 195	800 ..	....	....	800 ....
---- 196	300 ...	....	300 ..	....
..... 197	80 ...	....	80 ...	....
..... 198	600 ...	....	--- ...	600 ....
..... 199	4,000 ...	....	....	4,000 ...
..... 200	20,000 ..	....	500 ...	19,500 ...
..... 201	400 ...	....	---- ..	400 ....
---- 202	400 ...	....	---- ..	400 ...
Sumas.....$	76,620 ...	8,000 ...	21,225 45	58,394 55
CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS.				
Capítulo 22.				
Artículo 228	4,000 ..	160 ..	1,252 ...	2,908 ....
Sumas.....$	4,000 ..	160 ..	1,252 ...	2,908 ....
Capítulo 23.				
Artículo 229	....	4,000 ...	2,574 05	1,425 95
Pasan.....$		4,000 ...	2,574 05	1,425 95

Digitized by Google

CAPÍTULOS Y ARTÍCULOS.	CREDITOS LEGISLATIVOS.	CRÉDITOS ABIERTOS POR EL P. E.	SUMAS ORDENADAS.	SALDOS POR ORDENAR.	
	$ c.	$ c.	$ c.	$ c.	
Vienen..... $		4,000 ...	2,574 05	1,425 95	
Artículo 230.....	....	2,000 ...	442 ...	1,558 ...	
..... 234.....	....	800 ..	186 60	613 40	
..... 235.....	....	215 ..	115 ...	100 ...	
..... 236.....	....	20,000 ..	3,412 35	16,587 65	
..... 237.....	....	1,020 ..	100 ...	920 ...	
..... 238.....	....	200 ..	150	50	
..... 239.....	....	550 ...	367 50	182 50	
..... 240.....	....	3,000 ...	1,137 60	1,862 40	
Sumas.....$	....	31,785 ...	8,495 10	23,299 90	
Capítulo 11.					
Artículo 231.....	....	450	80	370	
.... 232.....	....	2,875 55	80	2,795 55	
..... 233.....	....	625 ...	....	625	
Sumas.....$	....	3,950 55	160	3,790 55	

RECAPITULACIÓN.

Capítulo 1.º.....	15,010 ...	....	48 ...	14,962 ...	
..... 2.º.....	29,574 ..	300	11,208 75	18,665 25	
..... 3.º.....	14,120 ...	....	635 10	13,484 90	
..... 4.º.....	5,000 ...	....	2,107 80	2,892 20	Exedióse en $ 10-70 c.
..... 5.º.....	11,776 ...	....	2,371 75	9,404 95	
..... 6.º.....	20,000 ...	....	1,897 35	18,102 65	
..... 7.º.....	1,400 ...	....	153 10	1,246 90	
..... 8.º.....	32,920 ...	2,120 ..	20,055 05	15,725 05	
..... 9.º.....	5,380 ...	....	2,150 60	3,229 40	
..... 10.....	10,270 ...	....	5,808 75	4,563 45	
..... 11.....	6,580 ..	95 45	1,700 85	5,107 75	
..... 12.....	17,860 ...	....	7,289 15	10,570 85	
..... 13.....	9,956 ...	....	2,975 35	7,020 65	
..... 14.....	44,100 ...	....	10,138 25	33,961 75	
..... 15	27,650 ..	....	16,307 35	11,342 65	
..... 16.....	8,280 ...	....	237 50	8,042 50	
..... 17.....	102,488 80	....	23,804 30	78,684 50	
..... 18.....	91,700 ..	....	18,517 40	73,182 60	
..... 19.....	76,620 ..	3,000 ..	21,225 45	58,394 55	
..... 22.....	4,000 ...	160 ..	1,252 ...	2,908 ...	
..... 23.....	....	31,785 ..	8,485 10	23,299 90	
..... 11 (extraordinario)	....	3,950 55	160 ..	3,790 55	
Sumas .....$	534,684 80	41,411 ...	158,528 95	418,583 00	

Digitized by Google

INFORME

DEL DIRECTOR DE LA OFICINA DE MOVILIZACION.

Estados Unidos de Colombia.—Estado Soberano de Cundinamarca.—Número 177
Oficina de Movilización.—Bogotá, 27 de Setiembre de 1882.

Señor Secretario de Hacienda del Estado.

Estimo oportuno y conveniente dar conocimiento al señor Gobernador por el respetable órgano de usted del curso que ha tenido la mobilisación de la propiedad raíz en el último año, y por esto me es grato dirigirle el conciso informe que sigue.

En la actualidad ya se presiente el alcance y trascendencia que esta magnífica institución puede tener en el porvenir económico del Estado, si con la atención que merece, se le da el impulso y el apoyo necesarios para su completo desarrollo.

Hasta el 1.º de Octubre próximo pasado fecha de mi anterior informe, solo se había mobilizado una propiedad raíz, situada en esta ciudad, avaluada en $ 28,000 y dada á la circulación la primera emisión de cédulas hipotecarias por valor de $ 18,666 que fué favorablemente acogida por el comercio. Este resultado no era extraño entonces: no obstante su grande importancia, la institución era nueva y la inconveniencia de algunas disposiciones cardinales de la ley 27 de 1879 que la estableció, en la cual prevalecían las desconfianzas y recelos de las transacciones comunes sobre inmuebles, aumentadas por la suspicacia de nuestro foro, fueron causas para detener en su carrera el desarrollo de la mobilización.

El estudio práctico de la ley 27 citada dió orígen dos años después, á la expedición de la ley 24 de 1881, en la cual se consignaron las reformas que la experiencia y los intereses del comercio indicaron como indispensables y convenientes para que las propiedades raíces de toda condición, puedan entrar en la corriente de la mobilización sin las dificultades casi insuperables que presentaba la primera ley.

El efecto de la reforma no se hizo esperar. Al punto que la ley 24 tuvo la sanción ejecutiva, se dió curso á todas las mobilizaciones iniciadas desde 1880 y suspendidas por no haberse podido llenar las exageradas condiciones de seguridad establecidas por la ley 27 y se iniciaron muchas otras, de las cuales varias están terminadas, otras en curso en la Oficina y otras en el Tribunal Superior del Estado.

Digitized by Google

El desarrollo que á beneficio de la ley 24 ha tenido la mobilización es lisongero para el porvenir económico del Estado. Hoy son perfectamente conocidas las ventajas que ofrece la mobilización sobre toda otra institución de crédito conocida entre nosotros. El propietario comprende ya que por medio de la mobilización puede girar en crédito un valor equivalente á las dos terceras partes del avalúo comercial de su finca, ó proporcionarse fácil y cómodamente recursos con la cédula hipotecaria, y el comercio tiene plena confianza en este papel de crédito por que es de una seguridad absoluta. Para el Estado, la mobilización significa la desamortización de las dos terceras partes de la inmensa riqueza vinculada en la propiedad territorial y urbana que ha estado constantemente fuera de todo movimiento comercial.

Es por tanto de esperarse que la mobilización continúe en desarrollo progresivo y que en el trascurso de tres ó cuatro años, haya incrementado la riqueza de Cundinamarca en dos ó cuatro millones de pesos, suma en que moderadamente puede estimarse la vigésima parte del valor de la propiedad inmueble, y abierto al comercio activo y útil esa fuente estancada de prosperidad y progreso de todas nuestras industrias y especialmente de la agricultura, tan atrasada como incipiente.

El cuadro adjunto, bosqueja el estado actual de la mobilización, estado que es completamente satisfactorio.

En el año corrido de 1.º de Octubre próximo pasado á esta fecha, se han mobilizado siete propiedades urbanas y rurales, valiosas, habiendo emitido la oficina las dos terceras partes de su valor en cédulas hipotecarias, que asciende á $ 129,678 y cuyas cédulas circulan activa y extensamente en el Estado y fuera de él. Hay en curso, en la oficina diez y seis expedientes que quedarán terminados al final del año.

En el Tribunal Superior hay en curso en esta fecha diez y nueve expedientes de mobilización que serán despachados con la actividad y atención que este alto cuerpo judicial ha consagrado últimamente al servicio de la mobilización, á cuyo desarrollo ha contribuido, á no dudarlo, en alguna medida la puntualidad de los procedimientos.

No vacilo en asegurar que el movimiento que está produciendo la mobilización llevará un progreso creciente en relación con el importante oficio que desempeña el billete hipotecario en el comercio y las reconocidas ventajas y facilidades que ofrece á los propietarios que carecen de capital suficiente para mejorar sus propiedades y dar impulso á sus empresas agrícolas. El porvenir de esta importante institución es halagüeño y promete resultados cuyo alcance no se puede medir.

Acaricio la esperanza de que el Gobierno ejecutivo del Estado, del cual es usted digno colaborador apoyará debidamente esta institución que íntimamente se relaciona con el progreso industrial del Estado y que vendrá á ser dentro de bien pocos años, base sólida y poderosa de las mejoras materiales de que tanta necesidad tienen el comercio y agricultura de Cundinamarca y á las que ha consagrado el señor Gobernador todas las fuerzas activas del Estado y el entusiasmo y perseverancia de su genio empresario y progresista.

Para concluir este breve informe me permito insinuar al señor Secretario las reformas de la ley que á mi juicio son necesarias para atender mejor y más cumplidamente al servicio de la mobilización, para que se sirva recomendarlas al señor Gobernador y á la Asamblea Legislativa.

El cargo de jurado de mobilización es obligatorio por disposición del artículo 20 de la ley 27 de 1879 sobre mobilización de la propiedad raíz; en consecuencia los jurados pue-

Digitized by Google

den ser apremiados con multas de $ 10 á $ 20.

Este servicio se ha prestado hasta ahora con buena voluntad por todos los ciudadanos que han sido designados para desempeñarlo; pero como es cargo oneroso que implica algún trabajo en el estudio del expediente sobre que deben fallar, sería conveniente y justo que la ley otorgara á los cien ciudadanos que forman la lista de que trata el artículo 17 de la ley 27 citada, la escensión de no ser ocupados para otro servicio oneroso y con especialidad del de jurados en asuntos criminales. Esta escensión á la vez que justa, ofrece algún alhago para la prestación de servicio, que por lo mismo viene á ser menos gravoso.

El artículo 74 de la ley, dispone que para atender á los gastos de la oficina mobilizadora, mientras el impuesto sobre los billetes produce lo suficiente para cubrirlos, se antisiparán las sumas necesarias de los fondos generales del Estado, á cuyo efecto se abrirá el crédito correspondiente en el presupuesto de gastos.

El impuesto que ha establecido el ordinal 8.º del artículo 28 de la precitada ley sobre los billetes que se emitan, es de un cuarto por ciento anual y es este impuesto la sola fuente de recursos para atender á los gastos de la oficina que no pueden valer menos de $ 3,240 computados los sueldos de los empleados, local y útiles de escritorio, por las muy módicas asignaciones de la ley.

La exigüidad de dicho impuesto aleja mucho el dia en que la oficina pueda tener recursos suficientes para cubrir sus gastos. Para llenar el valor de estos, es necesaria la emisión de billetes hipotecarios por $ 2.500,000, cifra que bien puede obtenerse en el trascurso de unos dos años á lo más tarde, pero que no responde al servicio actual ni durante el tiempo necesario para llegar á ella. La elevación del impuesto al tipo de medio por ciento anual, apenas sería sensible para el propietario mobilisador, llenaría más pronto las necesidades de la Oficina y daría al Tesoro del Estado antes de dos años algún rendimiento que iria en progreso á medida que fuera ensanchándose la mobilización.

La ley quedaría completa, por ahora, con la introducción de las dos reformas indicadas.

Es de oportunidad hacer presente al señor Secretario que los empleados de la Oficina hemos estado privados del sueldo á que tenemos derecho desde el mes de Julio del año próximo pasado, por que el señor Administrador general de Hacienda del Estado opinó que solo debía pagarlos hasta el mes de Junio del mismo año, apesar de no estar agotada la partida votada en el presupuesto de rentas y gastos de ese año, y por que la última Asamblea no tuvo á bien votar la partida correspondiente para el año que corre.

La alta opinión que el Secretario de la Oficina y yo nos hemos formado de la institución, el deseo de organisarla y darle desarrollo, y la legítima ambición de fundar este importante establecimiento que habrá de ser de fecundos y provechosos resultados para Cundinamarca, nos han decidido á desempeñar sin remuneración efectiva los empleos de que estamos encargados respectivamente. Pero no hay justicia en que continuemos sin sueldo ni en que se nos retarde indefinidamente el pago de los que hemos devengado. El artículo 74 de la ley 27 con la previsión muy natural y lógica, de que en los primeros años el impuesto sobre los billetes no sufragaría á los gastos de la Oficina, dispuso, como ya queda expuesto, que se hicieran por anticipación del Tesoro del Estado á cuyo efecto debe abrirse el crédito correspondiente en el presupuesto de gastos.

Con apoyo de la disposición legal citada y en mérito de las razones expuestas, solicito del señor Gobernador que en obsequio de la institución y de los grandes intereses econó-

Digitized by Google

micos del Estado, se sirva obtener de la próxima Asamblea Legislativa, que apropie la suma suficiente para cubrir los gastos causados y los que se causen en el año económico venidero. Así lo reclaman la justicia y el buen servicio de la Oficina que está á mi cargo.

Soy de usted atento servidor,

GONZALO GAMBOA.

Digitized by Google

Digitized by Google

CUA

que indica las fincas raices movilizadas desde la apertura de la Oficina de Moviliza Superior del Estado, hasta esta fecha.

NÚMEROS.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	NOMBRES DE LAS FINCAS.	UBICACIÓN	AVALUO.	VALOR DE EMISIÓN EN BILLETES HIPOTECARIOS.
1	Tomás Castellanos.....	Casa alta y almacén.....	Bogotá...	28,000 ...	18,666 66
2	Vespasiano Jaramillo.....	2 casas altas y alm. . ..	Id.	36,000 ...	24,000 ...
3	Mercedes Calvo de A.....	Casa alta y baja.....	Id.	10,000 ...	6,666 66
4	Tomás Castellanos.....	Quinta " La Favorita."	Id.	24,000 ...	16,000 ...
5	Francisco de P. Venégas	Hda. " El Cucubal." ..	Ubaté.....	40,250 ..	27,013 33
6	Ramón Pedreros.....	Casa baja y almacén...	Bogotá...	6,400 ...	4,266 66
7	Felipe J. de Paúl..	Casa baja.....	Id.	12,000 ...	8,000 ...
8	Juan de la C. Santamaría.....	Quinta " La Fragüita."	Id.	20,000 ...	13,333 33
9	Indalecio Liévano.....	Dos almacenes con altos	Id.	13,500 ...	9,000 ...
10	El mismo.....	Un almacén con alto...	Id.	8,500 ...	5,666 66
11	Ramón Pedreros.....	Cuatro casas bajas.....	Id.	7,000 ...	4,666 66
12	Leoncio Barreto.....	Casa baja.....	Id.	4,000 ...	2,666 66
13	Rafael Olaya Ricaurte	Hacienda " Polinesia."	Suesca....	36,000 ...	24,000 ...
14	Lucio Martínez..	Id. " Pantoja.".....	Soacha....	8,000 ...	5,333 33
15	Laurencio Cárdenas.....	Casa baja.....	Bogotá...	8,000 ...	5,333 33
16	Agustín Núñez.....	Id. id.....	Id.	10,000 ...	6,666 66
17	Alejandro González V.....	Terreno Sta. Catalina...	Id.	7,000 ...	4,666 66
18	León Vasquez.....	Id. "El Paraiso.".....	Sesquilé.	3,500 ...	2,333 35
19	Antonio Moreno.....	Casa baja.....	Bogotá..	2,500 ...	1,666 70
20	Justo Calderón.....	Casa alta y baja.	Id.	4,500 ...	3,000 ...
21	Ceferino Cárdenas.....	Terreno "El Palmar."	Manta....	7,200 ...	4,800 ...
22	Joaquín Hoyos..... ..	Id. " Sáfora.".....	Usme ..		
23	Segundo Néira.....	Casa y solar.....	Bogotá...	6,000 ...	4,000 ...

1.ª Como producto del ½ % sobre las cédulas emitidas solo han ingresado producido la suma de $ 344 35 centavos, con la cual se han hecho los gastos de

2.ª Según relación remitida de la Secretaría del Tribunal Superior del Esta incluir los que están en suspenso por haberse declarado insuficientes los títulos y

Digitized by Google

DRO

ción hasta hoy: señala el curso de los espedientes desde su iniciación en el Tribunal

INICIACIÓN EN EL TRIBUNAL.	ENTRADA A ESTA OFICINA	½ % ANUAL.	ESTADO QUE TIENE EL EXPEDIENTE.
Mayo 24 de 1880.....	Octubre 19 de 1880.....	46 70	Se hizo la emisión
Id. 14 de 1881.....	Id. 10 de 1881..... ...	60 ...	Id.
Setiembre 7 de id.....	Noviembre 28 de id.. ..	16 70	Id.
Agosto 3 de id.....	Enero 31 de 1882.....	40 ..	Id.
Id. 29 de id.....	Febrero 4 de id.....	67 60	Id.
Diciembre 9 de id.....	Id. 16 de id.....	10 70	Para emitir billetes
Octubre 8 de id..... ...	Marzo 29 de id...	20 ...	No ha terminado la public. de av.
Id. 8 de id.....	Abril 3 de id	33 35	Se hizo la emisión
Enero 21 de 1882.	Id. 24 de id.....	22 50	Para emitir billetes
Noviembre 24 de 1881.	Id. 24 de id.....	14 20	Id.
Diciembre 9 de id.....	Mayo 2 de id...	11 70	Id.
Febrero 4 de 1882.	Id. 2 de id	6 70	Id.
Id. 1.º de id.....	Id. 15 de id.....	60 ...	Se hizo la emisión.
Agosto 22 de 1881.....	Id. 19 de id.....	13 35	Para emitir billetes.
Febrero 10 de 1882.....	Id. 29 de id....	13 35	Id.
Abril 13 de id.....	Junio 1.º de id.....	16 70	Id.
Noviembre 26 de 1881.	Id. 2 de id.....	11 70	Id.
Enero 5 de 1882	Id. 7 de id.....	5 85	Se está haciendo la emisión.
Mayo 25 de id	Id. 14 de id.....	4 20	Id.
Enero 14 de id	Id. 14 de id..... ..	7 50	Para reunir el J. se reclamó del av.
Marzo 11 de id.....	Id. 14 de id...	12 ...	Para emitir billetes.
Febrero 16 de id.....	Setiembre 7 de id....		No se ha hecho el avaluo en Usme.
Junio 12 de id..... ...	Id. 25 de id.....	10 ...	Dentro del término de los anuncios.

en la Oficina los derechos correspondientes á las emisiones hechas, derecho que han

arrendamiento de local y útiles de escritorio.

do á esta Oficina, cursan en aquel despacho 19 espedientes sobre mobilización, sin

que por lo mismo son otros tantos. Los en curso se determinan en la otra página.

Digitized by Google

NOMBRE DEL PROPIETARIO.	NOMBRE DE LA FINCA.	UBICACIÓN
Clemente Gutiérrez	Terreno	Sesquilé.
Isaías Abadia	Casa y cuatro tiendas	Bogotá.
Domingo Alvarez	Casa	Id.
Luis G. Rívas	Casa y almacén	Id.
Domingo Zaldúa	Dos casas	Id.
Ramón González Ordonez	Terreno	Hatoviejo.
Gonzalo Arboleda	Casa	Bogotá.
Cárlos Ruiz Trimiño	Casa y solares	Id.
Martín Vergara	Quinta	Id.
Lucio Restrepo	Casa	Id.
Dolores Manrique de Mejía	Casa	Id.
Rafael Burdón	Casa	Id.
Pedro Medellín	Terreno	Manta
Cárlos B. Rasch	Terreno. Hacienda de Monja	Bojacá
Tomás Castellanos R.	Terreno	Pulí
Agustín Núñez	Dos casas	Bogotá
María Antonia Samudio y A.	Casa y potrero	Chapinero
Uladislao Posada	Casa	Bogotá
El mismo	Dos casas	Id.

Bogotá, fecha ut supra.

ANTONIO LA ROTA.

El Informe de la Junta de Catastro que se menciona en el Texto, irá en folleto separado por no haberse alcanzado á incluir en esta Memoria.

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

This book should be returned to the Library on or before the last date stamped below.

A fine is incurred by retaining it beyond the specified time.

Please return promptly.

Digitized by Google

Digitized by Google